

AÑO 2018 N° 120

MANIZALES, JULIO DE 2018

GACETA OFICIAL N° 120
Julio de 2018

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

JOSÉ FERNANDO OLARTE OSORIO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUÍZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, julio de 2018

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	47
Trámites de permisos	76
Autos de Archivo	76
Autos de inicio	91
Resoluciones	161
Trámites bosques	258
Resoluciones	258

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 2018-1111 02 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **JESÚS EDUARDO BERMÚDEZ ZAPATA**, identificado con C.C. N°9.920.676, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Divisa, ubicado en la Vereda La Pielroja, del municipio de Risaralda, donde se observó que se generan aguas residuales domésticas y del beneficio de café sin contar con sistemas de tratamiento para las mismas y sin contar con permiso de vertimientos debidamente otorga a su nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa **JESÚS EDUARDO BERMÚDEZ ZAPATA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1113 02 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **ALBERTO ARISTÍZÁBAL FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.003.005, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 9 de abril del año 2015, se evidenció que en el predio Juan Pablo II, localizado en la vereda La Quebra del municipio de Marquetalia, se llevó a cabo el aprovechamiento forestal de 8 árboles de porte medio alto en las coordenadas 5° 17' 43.71" N 75° 5' 13.37", sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal debidamente expedida por Corpocaldas, infringiendo de esta forma el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015(Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Alberto Aristízabal Franco en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN****Profesional Especializada - Secretaría General**

Auto No. 2018-1114 02 de mayo de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS
EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **18 de junio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, aportar como prueba documental y con destino al proceso sancionatorio Nro. 6857 los siguientes documentos:

1-Aportar copias de los requerimientos que esa Oficina hizo al señor Luis Ariel Henao Celis para el cumplimiento de la siembra de 30 chuzquines; realizar siembras en el menor tiempo posible en el predio y las acciones indicadas para la recuperación, conservación o mejoramiento de la faja forestal.

2-En caso positivo debe indicar y debe constar en los requerimientos y cuanto término se le dio al investigado para el cumplimiento de estas acciones, y si el usuario fue debidamente comunicado, precisar fecha de entrega. .

3-Copia del escrito signado por este Despacho donde recomienda al investigado la restauración de la faja forestal protectora con especies protectoras-productoras como lo pude ser: Guineo, árbol del pan, Bocadillo, Mafafa, Bore; están deben ser sembradas por toda la longitud de la quebrada y dentro de todo el ancho de la franja que le corresponda al predio.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ARIEL HENAO CELIS**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN****Profesional Especializada - Secretaría General**

Auto No. 2018-1115 02 de mayo de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir **concepto técnico (NO VISITA)**, que deberá ser rendido en un plazo de (30) días hábiles que vencerá el día **18 de junio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas rendir el respectivo **concepto técnico**, para lo cual se consultarán los informes técnicos que obran en el presente proceso sancionatorio y demás ayudas como imágenes satelitales que sean requeridas. con el fin de dar claridad a los hechos investigados en el siguiente sentido:

-En lo que tiene que tiene que ver con la socola de la vegetación forestal protectora a lado y lado de la cuenca abastecedora del acueducto comunitario descrita en el informe técnico 500-538 del 2017 que dio origen a esta investigación, y acorde a lo suministrado en el informe técnico 500-1736 del 21 de diciembre del 2017 donde en este último a la respuesta al punto 4), aclara que esto se realizó "al parecer con el fin de controlar la entrada de luz solar sobre las áreas ocupadas por pasto, los arbusto en promedio de 7, se encuentran en regeneración natural y presentan rebrotos." De igual forma, se suministraron las coordenadas del área de socola, como se aprecia en la parte final del informe. De acuerdo a lo anterior se **PREGUNTA**:

Precisar si la actividad de socala recayó de manera concreta sobre siete individuos. Especificar de acuerdo a lo evidenciado en el primer informe si la socala fue de gran magnitud o se trató de un impacto menor, dado el número de individuos o el área o superficie sobre la cual recayó.

-**Respecto a la intervención y reducción del bosque natural en área aproximada de 250 metros**, de acuerdo a la última visita practicada de acuerdo a las observaciones de que trata el informe técnico No. 500-1736 del 2017, indicar si dicha zona se encuentra cultivada en la actualidad. Se anota que en el informe técnico en mención, se aportaron las coordenadas del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas un informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Álvaro Ancizar Trejos Díaz.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1120 02 de mayo de 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **3 de agosto de 2018** para efectuar el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al equipo técnico que hace parte de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, efectúe un concepto técnico con el fin de esclarecer los siguientes aspectos:

- Como resultado de la visita técnica al predio identificado con ficha catastral No. 104000001700025000000000, ubicado en la carrera 13 No. 4^a -52 barrio el Topacio, municipio de Manizales, el técnico en su informe con radicado No. 2018-II-00007576 del 24 de marzo, no aclaró si con la disposición de escombros se afectaron árboles o faja forestal protectora. Por lo anterior se solicita nuevamente al equipo técnico dar claridad frente a este tema.
- Si de la respuesta anterior resulta que con la intervención de escombros se afectó la faja forestal protectora, establecer los metros de retiro y a que corriente pertenece según la Resolución No. 561 de 2012, expedida por esta Entidad.
- Aclarar si con la actividad realizada por la señora CARMENZA MARIA SALAZAR RESTREPO, se incumplió la norma respecto a no respetar el retiro de la faja o si fue por la inadecuada disposición de escombros.
- Calificar y argumentar técnicamente los parámetros establecidos en la Resolución No. 2086 de 2010 (Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad, Recuperabilidad).

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Infraestructura Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora: CARMENZA MARIA SALAZAR RESTREPO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria – Área Sancionatoria

Secretaría General

Auto No. 2018-1121 03 de mayo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formula los siguientes cargos a los señores **CARLOS ARTURO LEÓN JARAMILLO, WILLIAM ANDRÉS TREJOS LEÓN Y JORGE ELIECER ANZOLA ARANGO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.931.934, 15.930.404 y 15.929.808, respectivamente:

CARGO PRIMERO: Por explotar oro aluvial de manera subterránea en depósitos aluviales del río Cauca, específicamente en la finca la Herradura, ubicada en la vereda la Bocana del municipio de Aguadas, Caldas, sin contar con licencia ambiental, se infringe presuntamente el literal c) del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 (art. 9 del Decreto 2041 de 2014).

CARGO SEGUNDO: Por explotar oro aluvial de manera subterránea en depósitos aluviales del río Cauca, específicamente en la finca la Herradura, ubicada en la vereda la Bocana del municipio de Aguadas, Caldas, haciendo uso de las aguas provenientes del cúbico y del cauce del afluente mencionado, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de esta autoridad ambiental, se infringen presuntamente los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.5.3 compilados en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (arts. 28 y 30 del Decreto 1541 de 1978).

CARGO TERCERO: Por explotar oro aluvial de manera subterránea en depósitos aluviales del río Cauca, específicamente en la finca la Herradura, ubicada en la vereda la Bocana del municipio de Aguadas, Caldas, generando contaminación en las mismas por el vertimiento directo de los efluentes sobre la corriente del río, sin ningún tipo de tratamiento previo durante el lavado de materiales para la recuperación del oro (lavado de arenas y gravas), se infringe presuntamente el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 211 del Decreto 1541 de 1978).

CARGO CUARTO: Por explotar oro aluvial de manera subterránea en depósitos aluviales del río Cauca, específicamente en la finca la Herradura, ubicada en la vereda la Bocana del municipio de Aguadas, Caldas, sin contar con permiso de vertimientos para la actividad que se desarrolla, se infringe presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (art. 41 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **CARLOS ARTURO LEÓN JARAMILLO, WILLIAM ANDRÉS TREJOS LEÓN Y JORGE ELIECER ANZOLA ARANGO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.931.934, 15.930.404 y 15.929.808 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1122 03 de mayo de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **03 de agosto de 2018** para efectuar el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, efectúe un concepto técnico NO VISITA, con el fin de constatar los siguientes aspectos:

- Informar a este Despacho si el material forestal incautado por parte de la Policía de Villamaria el día 13 de junio de 2017, al señor Robinson Aguirre, consistente en 20 guaduas de 4 metros de largo cada una, hace parte del guadual localizado en el predio denominado Alto del Portón, al cual esta Autoridad

Ambiental le concedió autorización al señor José Roberto Flórez para realizar aprovechamiento forestal, en un área de 0.02 ha mediante Resolución No. 377 del 30 de diciembre de 2016.

- De ser positiva la respuesta anterior, informar a este Despacho en la medida de lo posible, si ese aprovechamiento se realizó recientemente, es decir, el día antes o el mismo día que se efectuó la incautación, (13 de junio de 2017), o por el contrario si se trataba de un aprovechamiento previo, dentro del tiempo que se había concedido el aprovechamiento forestal por parte de esta autoridad.
- Informar si material forestal incautado, le pertenecía al señor José Roberto Flórez, o por el contrario era de propiedad del señor José Reinaldo García.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el área de Biodiversidad y Ecosistema, presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1123 03 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor Carlos Albeiro Peña Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 93341745, actuando como mayordomo del predio denominado Manila, ubicada en la vereda La Inquisición (La Culebrera) del municipio de Palestina, y actuando como propietario la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificado con Nit: 860005068-3, de 4 m³ de material de Guadua, y 27 trozos- bloques que arrojaron como resultado 2,1 m³ de Nogal, lo cual reposa en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015937, los cuales se encuentran en custodia del señor Carlos Albeiro Peña Gómez.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al representante legal de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificado con Nit: 860005068-3 y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1124 03 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 03 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental sea emitido un concepto técnico, en donde se nos informe:

- El gerente de la empresa Pública de Pensilvania ESP mediante oficio radicado Nro. 2015-EI-00009146 del 18 de agosto de 2015, anexó copia del documento presentado a esta Autoridad Ambiental (folio 16) con fecha de recibido el 18 de febrero de 2014 por parte de Corpocaldas, donde presentó la documentación relacionada para la solicitud de permiso de vertimientos como los resultados de las caracterizaciones de las aguas del lavado de filtro y sedimentadores, lodos y de las aguas residuales domésticas generadas en la PTAP, el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, estudios, diseños, memorias de cálculo, planos y especificaciones técnicas de los sistemas de tratamiento propuestos, entre otros. Revisando el expediente de vertimiento Nro. 2089 no se evidencia el oficio radicado por parte de la empresa Pública de Pensilvania ESP, ni mucho menos la respuesta por parte de esta Corporación a la solicitud antes mencionada; por lo tanto se solicita se nos informe si con la documentación presentada por el usuario dio cumplimiento a los requisitos para obtener el permiso de vertimientos. De ser positivo allegar a este despacho Auto de inicio, y si fuere el caso el acto administrativo que concede el permiso de vertimiento. O si por el contrario la empresa Pública de Pensilvania ESP no allegó toda la información necesaria para obtener el permiso de vertimientos, allegar copia de los requerimientos hechos por parte de Corpocaldas los cuales le solicitaron para la subsanación, o el Auto de archivo del trámite si fuere el caso.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1126 03 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **19 de junio de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar la siguiente prueba documental aportada en el escrito de descargos por el señor Aldemar Osorio Suarez, para que obre dentro del presente proceso sancionatorio ambiental:

- Levantamiento Topográfico folio (vista en planta y secciones transversales); folio 64 del expediente sancionatorio 6534.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, consistente en informar a este Despacho si el documento allegado el 2 de marzo de 2018, por el señor Aldemar Osorio Suarez que hace parte del expediente de Licencias No. 1126, es el requerido en el Programa de Adecuación Morfológica del mencionado Plan de Manejo Ambiental (Resolución No. 310 de 2006). Analizar amplia y suficientemente la respuesta dada.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, e la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar el informe que relacione lo solicitado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Aldemar Osorio Suarez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria- Secretaría General

Auto No. 2018-1131 03 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificado con Nit: 860005068-3, por la aprehensión preventiva de 4 m³ de material de Guadua, y 27 trozos- bloques que arrojaron como resultado 2,1 m³ de Nogal, asentados en el Acta Única de Control al Tráfico Illegal de Flora y Fauna Silvestre 0015937, realizada en el predio denominado Manila, ubicada en la vereda La Inquisición (La Culebrera) del municipio de Palestina, por presuntamente no contar con el permiso otorgado por esta Entidad, para realizar un sobreaprovechamiento de lo otorgado mediante Resolución No. 3622 de 2017, y efectuar un corte que no fue autorizado por la Corporación para su aprovechamiento, ubicado en las coordenadas X: 829556 – Y: 1045997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificado con Nit: 860005068-3, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradura 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1134 04 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto número 0086 del 23 de enero de 2014 por medio del cual se decretaron unas pruebas, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En consecuencia, se retrotraerán las actuaciones hasta la expedición del Auto No. 225 del 12 de agosto de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de la Secretaría General, notificar en debida forma el Auto No. 225 del 12 de agosto de 2011, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental y se formularon unos cargos al señor Melquisedec Guapacha, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.545.195, en los términos del 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Melquisedec Guapacha en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-1135 04 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para recibir respuesta por parte de la Agencia Nacional de Minería de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **20 de junio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la emisión de un concepto técnico por parte del área de Biodiversidad y Ecosistemas en el que se indique si el formato de remisión para la movilización de productos de transformación primaria N°10259129 emitida por el ICA, corresponde con la madera decomisada a través de Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro.0015906 del 26 de septiembre de 2017 y si este material corresponde a plantación.

ARTÍCULO TERCERO: El **área de Biodiversidad y Ecosistemas**, deberá dar respuesta a lo ordenado en el artículo segundo del presente acto administrativo, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1136 04 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JOSE ROLANDO GOMEZ CARDONA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10188807 la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** de cualquier tipo de tala, aprovechamiento, socola o rocería al interior del predio la Compañía y de la faja forestal protectora del cuerpo de agua que discurre por el predio la Compañía, vereda el Chocó, Municipio de Marquetalia, Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por la parte técnica del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas las cuales se enuncian seguidamente:

- Permitir la regeneración natural del área de bosque natural afectado por la socola y la tala.
- No plantar ningún tipo de cultivo dentro de la zona intervenida.
- Iniciar los trámites de concesión de aguas y permiso de vertimientos para lo cual deberá presentar los formularios adjuntos debidamente diligenciados y acompañados de los documentos y anexos que en ellos se indican.
- Delimitar y aislar la faja forestal que protege la fuente hídrica que alora y discurre por su predio, anotando que está en ningún caso inferior a 15 metros a la redonda de la zona de humedales y afloramiento y 6 metros a cada lado del cauce en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca, eliminando o trasladando las árboles de café o demás cultivos que pudieran quedar inmersos dentro de la zona delimitada.
- Suspender el vertimiento de efluente del sistema séptico a la fuente hídrica, procurando dar manejo a estas aguas dentro de su predio o reubicando el sitio de descole.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de requerir intervención y/o aprovechamiento de bosques naturales en el predio, el señor Herminio Echeverry deberá solicitar a esta Corporación, los respectivos permisos ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Marquetalia para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009. Para el efecto se adjunta copia del

informe técnico 500-296 del 7 de marzo de 2018. La alcaldía deberá informar a este Despacho las diligencias de suspensión temporal practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Rolando Gómez Cardona.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1137 04 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **ROLANDO GOMEZ CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.188.807, por la presunta socola o tabla de bosque natural cerca de una fuente hídrica que abastece varias viviendas del sector, ubicada en el predio la Compañía, vereda el Choco, municipio de Marquetalia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ROLANDO GOMEZ CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.188.807, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 2018-1138 04 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **ALFREDO CASTAÑO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.062.377, por la presunta comisión de infracciones ambientales, relacionadas con el aprovechamiento ilegal de unos individuos de la flora y quemar en el predio Villa Elena, localizado en la vereda Valle del Risaralda del municipio de Viterbo, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALFREDO CASTAÑO OSPINA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1139 04 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JOSÉ OMAR MUÑOZ MONTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.897.286, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que lleve a cabo las siguientes acciones en el predio Campo Hermosa ubicado en la vereda Guacas-Santa Elena del municipio de Marquetalia:

- Delimitar con postes y alambre de púas una franja de protección de mínimo 15 metros a la redonda del sitio tradicional del nacimiento de agua existente en medio de uno de los potreros, (cerca a la vivienda de los herederos de Isidoro Vanegas) y una faja de mínimo 6 metros a cada lado del cauce en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca, eliminando o trasplantando los cultivos de pastos que pudieran quedar inmersos dentro de la zona delimitada. Cabe anotar que para el cumplimiento de lo anterior se deberá trasladar la cerca de alambre existente en dicha área.
- Reforestar y repoblar las áreas delimitadas, utilizando mínimo 100 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, guadua, matarratón, entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo.
- No intervenir las áreas de bosque natural secundario y rastrojos que actualmente sirven de protección a las fuentes hídricas que discurren por su predio.
- No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.
- No realizar quemas de ninguna índole.
- Repicar y retirar el árbol de lechudo que se encuentra desarraigado dentro de la faja forestal, anotando que este ya cumplió su función dentro del ecosistema, está generando afectación a la vegetación circundante y su descomposición representaría una contaminación a la mencionada fuente hídrica

PARÁGRAFO: El amonestado deberá abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor José Omar Muñoz Montes, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **JOSÉ OMAR MUÑOZ MONTES**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-1140 04 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el **20 de junio de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, proferir un concepto técnico en el cual deberá:

- Establecer de forma inequívoca, si la presencia de sedimentos en el drenaje que transcurre por el predio para la fecha de los hechos, es imputable al lleno que se encontraba realizando la señora Norha Cristina García en su predio, o si, como ésta indica en su escrito, puede ser imputable a derrumbes presentes en la zona. Tomar en cuenta la certificación de la Inspección Municipal Rural de Policía La Plata (folio 12), en donde se lee "no se ha observado desplazamientos de tierra hacia la parte baja toda vez que la tierra que ingresó a sus predios fue compactada en el mismo lugar y aparentemente no afecta aguas abajo, pues la vegetación existente permanece incólume".
- Determinar, de acuerdo con los hechos narrados en el primer informe, si es posible determinar en grado de certeza, la consolidación de riesgos ambientales o afectaciones relevantes, o si, por el contrario, se trató de cuestiones meramente urbanísticas sin repercusiones ambientales. En caso de determinar la existencia de afectaciones o riesgos ambientales relevantes, deberán describirse de forma clara y detallada.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Secretaría de Planeación del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de remitirle el Memorando 2018-II-8649 del 12 de abril de 2018 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, en el cual se da a conocer que el lleno realizado por la señora Norha Cristina corresponde a un volumen de 2.478 m³ y que no se llevaron a cabo las obras para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía, en contravía de lo estipulado en el oficio SP No. 154 del 12 de diciembre de 2008 de esa Entidad. Lo anterior, con el fin de que tomen las acciones que consideren pertinentes de acuerdo con sus competencias. Adicionalmente se requerirá informar, qué actuaciones se han llevado a cabo desde la administración municipal frente al lleno efectuado por la señora Norha García.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe que contenga el concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Norha Cristina García Escobar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-1141 04 de mayo de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **CARLOS HERNANDO ESCOBAR VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No.10.249.201, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que lleve a cabo las siguientes acciones en el predio Los Alpes ubicado en la vereda Buenavista del municipio de San José:

- Evitar la ejecución de rocerías y tala en las áreas correspondientes a la faja forestal de los tres cauces en este caso un mínimo de 6 metros a lado y lado.
- Permitir la regeneración natural de especies en lo que corresponde a la faja forestal del cauce a lo largo de su trayecto correspondientes al predio Los Alpes.
- Realizar siembra de especies de protección del recurso hídrico como quiebrabarrigo, pringamosa, heliconias, guineo, anisillo, botón de oro, entre otros.
- Delimitar la faja forestal protectora con siembra de botón de oro con el propósito de recuperar el bosque natural protector y diferenciarlo del área productiva.

PARÁGRAFO: El amonestado deberá abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Carlos Hernando Escobar Valencia, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **CARLOS HERNANDO ESCOBAR VALENCIA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializado - Secretaría General
Auto No. 2018-1147 07 de mayo de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **LUIS ALEXANDER QUINTERO CUARTAS** identificado con la cedula de ciudadanía número75.094.556, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE CONFORMACIÓN DE LA ESCOMBRERA** en las coordenadas ubicadas geográficas WGS84: 5°22'9.23" N- 75°29'43.14" O, ubicada en la Hacienda Santa Cruz, del municipio de Villamaria de conformidad con lo expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Villamaría para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia de los memorandos obrantes en folios 1 a 3 del expediente el cual contiene el lugar donde se está realizando las diligencias de lleno en un área de 1.637 m² en la Hacienda Santa Cruz.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS ALEXANDER QUINTERO CUARTAS**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1151 07 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor José Dorance Pineda Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.034.837, por la presunta comisión de infracciones ambientales, relacionadas con el aprovechamiento ilegal de unos individuos de la flora (rodales de guadua) y afectación a fajas forestales protectoras en el predio denominado Finca Los Naranjos, ubicado en el corregimiento de Samaria del municipio de Filadelfia- Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Dorance Pineda Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.034.837, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1154 07 de mayo de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA UN ARCHIVO DE DILIGENCIAS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6283, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor Ernesto Toro.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario

Auto No. 2018-1157 08 de mayo de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4697, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Carlos Ediber Sepúlveda Ocampo**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1159 08 de mayo de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **9 de agosto de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada al molino denominado la Perla, ubicado en el sector de la Antigua Plaza del municipio de Marmato, Caldas, con los siguientes fines:

- ✓ Verificar si se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta en el Auto Nro. 023 del 19 de enero de 2016 al señor Obed Rolando Melan Morales, consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de las actividades del molino denominado la Perla, ubicado en el sector de la Antigua Plaza del municipio de Marmato, Caldas, hasta tanto se obtuviesen los permisos ambientales para su funcionamiento.

- ✓ Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- ✓ Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, cataloguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del Auto Nro. 023 del 19 de enero de 2016, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1165 08 de mayo de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS
EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir concepto técnico de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **22 de junio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación rendir un **concepto técnico (NO VISTA)**, para el efecto se debe tener como fundamento los informe obrantes en el expediente sancionatorio y utilizar las ayudas satelitales y de información SIG y demás con que se cuenta en esta entidad. Con el fin se de claridad a los siguientes puntos:

- Para este despacho no queda del todo claro lo concerniente al área intervenida con las quemas, dado que en el informe ultimo rendido 2018-II-00006291 del 8 de marzo, se indicó lo siguiente: "T/ta. Cuando se habla en el informe de 0.5 hectáreas de rocería y quema, fue donde empezó la situación, que se extendió a 4 Has de quema, en una situación inicial el día 13 de septiembre de 2015 y que el 16 de septiembre 2015 siguió la conflagración y se extendió 6 Hectáreas más para un total del 10 Has, esto dice en el informe inicial del cuerpo de Bomberos Samaná." En armonía con el informe inicial que obra en el expediente 2015-II-00026715 del 20 de septiembre, visita correspondiente al 15 de octubre del 2015, sobre el particular en dicha oportunidad se afirmó: "...se realizó rocería y quema de 4 hectáreas aproximadamente de 14 años, donde inicialmente, se advierte una rocería ilegal de 0.5 Has, para siembre de maíz; según informe del cuerpo de bomberos fue iniciada la conflagración el 13 de septiembre del 2015, que ocasiona afectación por incendio en el predio Costa Rica Baja, en una extensión aproximada de 4 hectáreas. Después de haber apagado este, empezó el 16 de septiembre de 2015 otra conflagración el 16 de septiembre del 2015 en el mismo predio donde esta se extendió aproximadamente 6 más quemándose un total del 10 Has. Dice el comando de Bomberos Samaná.

Realizando la visita la afectación redundó sobre 5 Has donde afecta el recurso Flora en una cantidad de 4 Has y 1Ha en caucho (Hevea Brasilensis), se observan árboles completamente incinerados con daños en la arquitectura básica (raíces, tallo y copa) importancia un rodal de dulumoco (saurauniaSpp), chingle (JacarnadaCopaia), espaderos (MyrsinePellicidopunctata), aguacatillo (perseaSpp), chilcos (BraccharisSpp), helechos entre otras especies propia de esta zona".

En lo pertinente a este aspecto, el cual debe quedar plenamente dilucidado, se requiere conforme las observaciones detectadas especialmente en la primera visita y en lassi se trató de una quema de 5 o 10 hectáreas; dado que el primer informe sólo habla de 5 hectáreas así: "**Realizando la visita la afectación redundó sobre 5 Has donde afecta el recurso Flora en una cantidad de 4 Has y 1 Ha en caucho (Hevea Brasilensis)**" Nótese que estas son las observaciones directas por la parte técnica en terreno, donde se hace alusión a una quema concreta de 5 hectáreas, no se constató ni se hizo ninguna descripción de las restantes 5 hectáreas para el total de 10. Al respecto, lo que se indica sobre las otras 5 hectáreas restantes es únicamente la manifestación del Cuerpo de Bomberos de

Samaná, sin suministrarse ninguna descripción o corroboración en campo. Por lo dicho, y pese a la respuesta citada en el último informe 2018-II00006291 del 8 de marzo del 2018, persiste la duda expuesta, dado que se retoma la descripción de 5 hectáreas y sobre las otras se apoya exclusivamente en lo manifestado por el Cuerpo de Bomberos. En todo caso, aclarar si las 5 hectáreas iniciales corresponden única y exclusivamente al predio de la investigada y en caso de hallar soporte de las 5 restantes si estas también recayeron en el mismo predio o incluyó algún inmueble vecino.

- De acuerdo a la Indicar técnicamente porque motivos se dio las quemas, toda vez que en los informes no obra la causa de los mismos. Resulta importante se aclare hasta donde sea posible acorde a los informes que consta en el expediente, con énfasis en el inicial si al conflagración se dio al quemas los repiques, o si por el contrario se trató de un incendio o quema abierta propiamente dicha, esto tanto para el primer evento y el segundo que se habla del 16 de septiembre del 2015.
- Indicar si dentro de la afectación inicialmente detectada de 5 hectáreas inicialmente: la hectárea de caucho se tiene como rastrojo, bosque o debe ser catalogado como un cultivo propiamente dicho.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora **CARMEN ROSA MONTOYA.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1166 08 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRTAN PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad del auto N°2018-0479 del 14 de febrero de 2018, por medio del cual se formulan cargos en contra de la señora LUZ DENNY LOPEZ CARO, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar las pruebas solicitadas por la señora LUZ DENNY LOPEZ CARO, consistentes en el recibimiento del testimonio de GLORIA SUJENI MARULANDA RAMIREZ, identificada con C.C. N°25.081.129, BERLTRÁN GARZÓN, identificado con C.C. N°10.115.743 y ADRIANAIRENA LÓPEZ CARO, identificada con C.C. N°25.080.139, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar una prueba de oficio, consistente en requerir a la señora LUZ DENNY LOPEZ CARO, para que allegue al presente proceso, copia del contrato de arrendamiento suscrito entre ella y el señor Javier Antonio Ramírez, como único medio idóneo para demostrar la relación directa entre el señor y los hechos ocurridos e investigados en este trámite; en caso de que dicho contrato haya sido celebrado de manera verbal, se solicita el envío de las declaraciones extra juicio que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a LUZ DENNY LOPEZ CARO

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1167 08 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JAIME ALBERTO OROZCO CARDONA, identificado con C.C. N°9.977.347, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 21 de noviembre de 2017, en el punto con coordenadas X:839403 Y:1048393, en el predio Libana, vereda La Floresta del municipio de Villamaría, Caldas, se realizó el decomiso de 4.2m3 de guadua a través de Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0015909, proveniente de un rodal de guadua afectado por un vendaval, que estaba siendo aprovechado con técnicas inadecuadas y sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal por parte del señor JAIME ALBERTO OROZCO CARDONA, identificado con C.C. N°9.977.347, infringiendo así el artículo 18 de la Resolución 185 de 2008 de Corpocaldas

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JAIME ALBERTO OROZCO CARDONA, identificado con C.C. N°9.977.347, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1168 08 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA AL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **JORGE HERNÁN FRANCO VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.146.246, consistente en amonestación escrita de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE HERNÁN FRANCO VILLA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio 20-2017-0063.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 2018-1169 08 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JOSÉ ROLANDO GÓMEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No.10.188.807, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Los días 10 de septiembre de 2015 y 12 de abril de 2018 se evidenciaron completamente desprotegidos dos nacimientos de orden 9 localizados en el predio Las Delicias (San Jorge) ubicado en la vereda La Rosal del municipio de Marquetalia, Caldas; nacimientos ubicados en las coordenadas 5° 16' 11.00" N 75° 3' 54.09" W y 5° 16' 12.83" N 75° 3' 53.60" W, al no tener una delimitación adecuada, ni un retiro de faja forestal protectora de 6 metros a cada lado de sus cauces y 15 metros a la redonda, la cual fue establecida en cultivos de aguacate y plátano, infringiendo de esta forma artículo el 5° de la Resolución 077 de 2011, por medio de la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor José Rolando Gómez Cardona en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1170 08 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN NUEVO TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término de tres (3) meses calendario para llevar a cabo la verificación de los hechos ordenada mediante Auto No. 4379 del 21 de diciembre de 2017; contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenara la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, llevar a cabo las diligencias ordenadas mediante Auto No. 4379 del 21 de diciembre de 2017, en el plazo previsto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de Majusbo y Cia S en CA, y al señor Enrique Santander Mejía.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1171 08 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DECISION DE NO INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 20-2017-0193, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Zulma Castaño Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.621.324.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario

Auto No. 2018-1178 09 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos del Barrio Milenio III, identificado con Nit: 900349585, actuando como Representante Legal el señor Adalberto Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía número 15.987.918, los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: La Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos del Barrio Milenio III, identificado con Nit: 900349585, presuntamente incurrió en una infracción ambiental al realizar la captación de aguas de la fuente denominada Palo Santo, en coordenadas: X: 881774 – Y: 1073462, ubicada en el predio del señor Ricardo Andrés Jaramillo, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Manzanares – Caldas, infringiendo presuntamente el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978 (hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015), y los artículos 51 y 88 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos del Barrio Milenio III, señor Adalberto Valencia García, identificado con cédula de ciudadanía número 15.987.918, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1179 09 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar las siguientes pruebas documentales aportadas en el escrito allegado por el abogado Jhon Jairo Castillón Gómez, el cual actúa como apoderado del señor Jesús Alberto Gómez Velásquez:

- Oficio No. 2018-El-00001828 del 7 de febrero de 2018.
- Contrato Promesa de Compra Venta de un Inmueble Rural.
- Acta de comparecencia No. 506 del año 2017.
- Otro si a la Promesa de Compra Venta celebrada entre los señores Francisco Antonio Giraldo. Llano y Jesús Alberto Gómez Velásquez.
- Acta de incumplimiento en la entrega material de bien inmueble.
- Acta de entrega material de bien inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado Jhon Jairo Castillón Gómez, para que actúe en representación legal del señor Jesús Alberto Gómez Velásquez, dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental al señor Francisco Antonio Giraldo Llano, identificado con cédula de ciudadanía número 10.226.696, con el fin de establecer su participación en los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio, es decir, en el presunto aprovechamiento forestal de Guadua, la presunta ocupación de cauce y el no respetar presuntamente el retiro de la faja forestal contemplada en la Resolución No. 077 de 2011, expedida por esta Autoridad Ambiental, en el predio denominado Parcelación Las Palmeras, ubicado en Santagueda- municipio de Palestina-Caldas, e identificar si le es imputable o no una infracción de carácter ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Francisco Antonio Giraldo Llano, identificado con cédula de ciudadanía números 10.226.696, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jesús Alberto Gómez Velásquez y a su apoderado; Jhon Jairo Castillón Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 10.247.104 y portador de la Tarjeta Profesional 206.193 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CAROLINA BUITRAGOCASTILLO
Profesional Universitaria - Secretaría General
Auto No. 2018-1184 09 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso sancionatorio la siguiente documentación:

- Auto de inicio de trámite para resolver solicitud de aprobación del PSMV del 27 de mayo del 2009.
- Resolución No. 148 de marzo 12 de 2010 con constancia de notificación y ejecutoria, por medio de la cual se aprobó el respectivo plan de saneamiento a Aquamaná.
- Auto No. 458 del 1 de octubre de 2015, por el cual se da inicio al trámite de modificación del PSMV.
- Resolución No. 495 del 1 de octubre del 2015 por la cual se modificó el PSMV inicialmente adoptado, con constancia de notificación y ejecutoria.

- Radicado No. 2017-EI-00000565 del 19 de enero y sus anexos, mediante el cual Aquamaná allega unos informes de avance de actividades

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día **10 de agosto de 2018** para que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental practique **visita técnica concertada** al municipio Villamaría, a los lugares correspondientes a las obras de largo y corto plazo establecidas en la Resolución No. 148 del 12 de marzo de 2010, de lugar de los hechos y emita el correspondiente informe técnico, conforme se procede a solicitar. Para el efecto, se aclara que con el fin de dilucidar los aspectos que se expondrán a continuación, podrá apoyarse en información, documentación, respuestas que pueda suministrar Aquamaná, lo obrante en el proceso sancionatorio y en el instrumento:

1. Informar de acuerdo a la Resolución 148 del 12 de mayo del 2010 que aprobó en primera instancia el PSMV a Aquamaná, qué plazos se estableció para las obras de corto y largo plazo.
2. En lo pertinente a las mismas obras de corto y largo plazo **establecidas en la** Resolución 148 del 12 de mayo del 2010:

Corto plazo:

- Interceptor La Pradera 418 ml
- Interceptor Floresta Baja 433 ml
- Interceptor La Coca 121 ml
- Sector La Florida 1035 ml

Largo plazo:

- Molinos Bajo 381 ml
- Molinos Alto y Medio 424
- Interceptor San Carlos 1250
- Interceptor Circuito 8 Las Granjas 127 ml.

Se debe efectuar en visita concertada una verificación para establecer de manera fehaciente y directa hasta donde las posibilidades lo permitan, si éstas obras ya se ejecutaron, o se reportan avances a la fecha. Para el efecto, el área técnica de la Corporación se podrá apoyar en la información que sobre particular, pueda suministrar la empresa investigada, como evidencia de contratación de obra, de diseños, convenios, registro fotográfico,etc, que den noticia sobre su ejecución.

3. Conceptuar, si las obras de largo y corto plazo que estaban contempladas en la Resolución del PSMV inicial 148 del 12 de marzo del 2010, fueron incluidas también en algún sentido en la modificación de que trata la Resolución No. 495 del 1 de octubre del 2015, o si por el contrario; se refiere a infraestructura y sitios diferentes.
4. En virtud a que el usuario allegó con el radicado No. 2017-EI-00000565 del 19 de enero unos informes de avance de actividades, (folio 22 y siguientes del proceso sancionatorio), se solicita que dicha información sea revisada con la finalidad de informar si allí existe algún reporte concerniente a las obras de largo y corto plazo de que trata la Resolución No. 148 del 12 de marzo del 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría remitir copias de la documentación allegada por Aquamaná bajo radicado No. 2017-EI-00000565, con el fin se incorpore en el instrumento PSMV exp No. 4389, para su análisis técnico y jurídico, al margen del proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el segundo, La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Aquamaná.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1185 09 de mayo de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **25 de junio de 2018** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de sesenta (60) días hábiles, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en un concepto Técnico por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas como lo solicita el investigado con el fin de:

-Realizar un análisis técnico comparativo con el informe técnico 500-154 del 18 de febrero de 2017, en el que se señale si se trató de la tasa rasa de 5.5. Hectáreas de árboles como señala el informe técnico 500-154 del 18 de febrero de 2017, o de la eliminación de algunos árboles que se encontraban aislados. En caso que también la tasa se efectuara en gradual indicar georeferenciar dentro del predio la intervención del gradual. O en caso de ser socala indicar si se trataba de rastrojos bajos o medios.

-En cuanto a las quemas indicar si se trató de la eliminación de residuos de rocería de las 5.5 hectáreas o si fue en toda el área. Indicando si estas quemas se salieron de control y afectó recursos naturales y predios vecinos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe del concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores: Germán Restrepo Agudelo y Huberney Villada Muñoz.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1191 10 de mayo de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Mario Jaramillo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.215.396, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que lleve a cabo las siguientes acciones en las coordenadas **N: 5° 1'43.94" W: 75°35'39.82**, del predio denominado Potosí La Silva, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales – Caldas, consistentes en:

- Ampliar la zona de protección de la fuente hídrica como lo exige la normatividad ambiental en materia de retiros de cauces y nacimientos rurales, expedida bajo la resolución 077 del 2011; hasta completar 15 mts a la redonda del nacimiento y 10 metros de distancia en ambas márgenes de la corriente. Se sugiere delimitar con postes de madera y tres cuerdas de alambre de púa pintado de amarillo la corriente, sin embargo podrá utilizar los materiales que considere pertinentes siempre y cuando cumplan la misma función.
- Enriquecer el área delimitada mediante la siembra de 100 plántulas de especies nativas de la zona, como, Rascadera, Quiebrabarrigo, Platanilla, Cordoncillo Guadua, Bore, entre otras, estas deberán tener una altura de 50 cms al momento de la siembra y ser objeto de mantenimiento técnico en cuanto a riego, plateo y fertilización, para así asegurar su permanencia en el tiempo.
- Permitir la regeneración natural del área afectada, de tal manera que la vegetación desarrollada (rastrojo inicialmente) permita el normal crecimiento de las plántulas sembradas, siendo necesaria la realización de las labores culturales arriba señaladas.
- Suspender cualquier tipo de aprovechamiento o intervención forestal en el área de retiro de la corriente hídrica y del nacimiento.
- No aplicar plaguicidas ni fungicidas 20 mts alrededor de fuentes hídricas que se hallen en el predio.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad Ambiental procederá a iniciar una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniario.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de noventa (90) días calendario (3 Meses), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará un informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Mario Jaramillo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.215.396, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1193 10 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JULIO ALBERTO VARGAS OSPINA**, identificado con C.C. N°15.932.738, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 11 de diciembre de 2014, en el molino Chaburquia, ubicado en la vereda Chaburquia del municipio de Marmato, Caldas se evidenció el uso de aguas de la Quebrada Chaburquia y la fuente denominada Mina Caparrosal y la generación de aguas residuales, sin contar con la concesión de aguas y el permiso de vertimientos requeridos para el desarrollo de tales actividades, infringiendo así presuntamente, los artículos 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia **JULIO ALBERTO VARGAS OSPINA**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1194 10 de mayo de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **26 de junio de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar la siguiente prueba documental aportada en el escrito de descargos por el señor Jaime de Jesús Velásquez:

- Escritura Pública que reposa en folio 83, y registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales ICA, consta en folio 85, del expediente sancionatorio 6858.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar una prueba consistente en visita técnica concertada con el señor Jaime de Jesús Velásquez, al predio Lombardía, ubicado en la comunidad Palermo, localizado en el municipio de Riosucio, con el fin de:

- En el informe técnico No. 500 – 403 del 29 de febrero de 2016, el cual dio origen a la presente investigación, el técnico informó que el predio denominado Lombardía, propiedad del aquí investigado, tiene uso forestal con la presencia de plantaciones comerciales, sin embargo el señor Jaime de Jesús Velásquez, en sus descargos afirma que no ha realizado aprovechamiento del bosque natural, si no de las plantaciones que se encuentran registradas en el ICA (anexa certificado). Por lo anterior, informar a este Despacho si el área ubicada en coordenadas N 05° 27'19.8 - W 075° 48, 21.5 - N 05° 27 23.7 - W 075° 48 22.4, corresponde a bosque natural, o por el contrario corresponde a plantaciones.
- En visita realizada al predio Lombardía, el día 21 de febrero de 2016 (informe técnico No. 500 – 403 del 29 de febrero de 2016), el técnico evidenció una quema, informar si esta quema se trató de una adecuación de terreno para continuar con su actividad productiva. Es importante resaltar que en el informe antes referido el técnico informó que se evidenciaba un fenómeno climático; POR LO ANTERIOR informar si lo efectuado por el investigado se constituyó en un simple conato de incendio, y si para esta actividad se requiere permiso por parte de esta Autoridad Ambiental.
- Verificar si en las coordenadas N 05° 27'21.7 " - W 075° 48'22.5, las fajas forestales se encuentran totalmente protegidas y con el retiro adecuado, ya que el usuario en sus descargos, afirma que estas siempre han estado protegidas y están por encima de lo que aduce la norma.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, el equipo de la Biodiversidad y Ecosistemas de esta Entidad deberá presentar el informe que relacione lo solicitado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime de Jesús Velásquez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria- Secretaría General

Auto No. 2018-1195 10 de mayo de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **26 de junio de 2018** para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un **concepto técnico (no visita)** sobre los hechos investigados en el expediente sancionatorio Nro. 5962, con el fin de esclarecer si:

- Con estas canalizaciones se está dando cumplimiento a las recomendaciones dadas en el informe de origen, y cumplirían con las funciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Debido a la topografía del terreno se puede señalar que es imposible la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para cada uno de estos usuarios. Sustentar la respuesta.
- Igualmente señala el informe que teniendo en cuenta que las viviendas se encuentran ubicadas en fuertes pendientes no es posible la ubicación del sistema séptico individual, por lo tanto la administración municipal debe considerar debe considerar esta situación para la instalación de un solo sistema de tratamiento para las aguas provenientes de estos predios.

Frente a este interrogante indicar técnicamente cual sería la solución a esta problemática por parte del ente territorial teniendo en cuenta la topografía del terreno.

- En el caso del señor Ferney Zapata Vásquez, que no conectó sus aguas residuales domésticas al sistema de canalización que realizaron sus vecinos, y teniendo en cuenta la imposibilidad también, de instalar un sistema de tratamiento para dichas aguas, cual es la afectación que está ocasionando y sobre que recurso en el predio de la señor María Fabiola Vásquez,
- Indicar si estas viviendas requieren tramitar permiso de vertimientos teniendo en cuenta las anteriores condiciones, Explicar científicamente y técnicamente y en especial qué sistema pudiera funcionar atendiendo la topografía del terreno, costos, tamaño del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Ferney Zapata Vásquez y Fernando García Ríos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1196 10 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto Nro. 2018-0414 del 8 de febrero de 2018 por medio del cual Corpocaldas formuló cargos al Condominio Campestre Villa Marcela, identificado con NIT 900.138.955-7, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo; y en consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso en mención, con posterioridad a la expedición del Auto revocado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al administrador y/ o a la presidenta del Consejo de administración del Conjunto Campestre Villa Marcela en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, tomando en cuenta que se desconoce su dirección de residencia

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme lo expresa el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo continuar con la presente investigación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-1197 10 de mayo de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) días, los cuales vencerán el día **26 de junio de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al predio la Margarita, vereda Lisboa Municipio de Manizales, propiedad de la señor Paola Gómez Hoyos, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por auto 2017-3326 del 7 de septiembre de 2017, igualmente se debe verificar lo siguiente:

- a) Describir los criterios y estimaciones que determinan que la producción anual del café predio es mayor a 1000 arrobas, dado que en el informe sobre este punto solamente se hace tal afirmación, sin contar con el sustento o explicación que lleve a tal conclusión, por lo cual se requiere ampliar este tema. De igual forma, en necesario que la producción estimada se especifique de manera concreta, lo cual es necesario para efectos de la presente investigación.
- b) Aclarar a este despacho conforme la producción que se determine, el tipo de beneficiadero que le corresponde, indicando que elementos, infraestructura requiere, cuál ha implementado el usuario adecuadamente, y qué le hace falta para cumplir con el manejo adecuado de los vertimientos de café.
- c) De acuerdo al informe técnico que dio origen al proceso sancionatorio ambiental se observó que la fosa techada no posee suficiente capacidad para almacenar las aguas miles y lixiviados dado que se presenta rebosé, y las aguas servidas bajo dichas condiciones buscan la salida hacia un cuerpo de agua. Indicar si lo que se rebosa son solamente aguas o vertimientos o si también se presentan sólidos. Indicar bajo coordenadas el punto donde caen los vertimientos a cuerpo de agua y de acuerdo a las mismas asociarlas a la ficha catastral donde se ubica el cuerpo de agua, señalando el nombre del propietario, determinando si se trata de un predio vecino. Indicar cómo se encuentra esta situación en la actualidad, si se han adoptado correctivos, o se genera vertimiento a cuerpo de agua sin previo tratamiento. Analizar con relación a la fuente receptora, si se trata de un cauce pequeño, con que caudal cuenta y qué caudal recibe de las aguas servidas de café, especificando si se genera un impacto relevante o si por el contrario es menor. A su vez mencionar a qué orden corresponde la corriente o si se trata de un nacimiento propiamente dicho.
- d) Respecto de las aguas residuales domésticas, verificar si los sistemas instalados son completos y funcionan adecuadamente

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Paola Gómez Hoyos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1198 10 de mayo de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor **LUIS ANIBAL ZAPATA GALLON**, identificado con C.C. N°75.032.758, de 100 trozos de guadua en estado seco de 3,20 metros de longitud proporcionales a 1,6m3, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°0015949 del 20 de abril de 2018.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor **LUIS ANIBAL ZAPATA GALLON**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-1199 10 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **LUIS ANIBAL ZAPATA GALLON**, identificado con C.C. N°75.032.758, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el municipio de Manizales, Caldas, el día 20 de abril de 2018, por la tenencia de 100 trozos de guadua en estado seco de 3,20 metros de longitud proporcionales a 1,6m3, sin contar con documento alguno que lo amparara, de acuerdo a lo narrado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS ANIBAL ZAPATA GALLON**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-1201 10 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como prueba el documento presentado con radicado N°2014-EL-00009407 del 12 de agosto de 2017, por medio del cual la empresa BRENNTAG COLOMBIA S.A.:

- Presenta argumentos de la cesión del procedimiento sancionatorio ambiental concomitante a causal eximiente de responsabilidad para ella
- Presenta Consideraciones jurídicas y fácticas respecto de las consideraciones del auto N°1317 del 04 de julio de 2014 expedido por Corpocaldas.
- Presenta Consideraciones jurídicas dentro del marco de responsabilidades en la cadena de transporte de mercancía de sustancias peligrosas.
- Presenta Consideraciones jurídicas de ausencia de responsabilidad por parte de BRENNTAG COLOMBIA S.A.
- Solicita cesación del procedimiento en materia ambiental y subsidiariamente, ser eximida de responsabilidad.

- Anexa:
- 1) Copia de Certificado de Cámara de Comercio de BRENNTAG COLOMBIA S.A.
- 2) Copia de Informe Cisproquim.
- 3) Copia de Certificación de Afiliación a Cisproquim
- 4) Copia de Certificación a Responsabilidad Integral
- 5) Copia de Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Terrestre.
- 6) Relación de pagos a INDUSTRIAS BÁSICA DE CALDAS por la atención de a emergencia.
- 7) Factura por Servicios prestados a INDUSTRIA BÁSICA DE CALDAS.
- 8) Copia de Cámara de Comercio de TRANSPORTADORA JCM S.A.S
- 9) Copia del Plan de Contingencia de TRANSPORTADORA JCM S.A.S

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contado a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Requerir a la empresas HADA S.A., para que allegue al presente proceso, copia del acuerdo de voluntades celebrado entre ella y la empresa BRENNTAG COLOMBIA S.A. para la adquisición de 34.980Kg de Soda Caustica.
2. Solicitar la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en el que se indique su la sustancia transportada (SODA CÁUSTICA AL 48%) ostenta la calidad de sustancia peligrosa, sustancia nociva o mercancía peligrosa, indicando con claridad los aspectos que la califican y las cualidades de la misma y por tanto el plan de contingencia que le es aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las empresas BRENNTAG DE COLOMBIA, JCM TRANSPORTADORA S.A.S Y JABONERÍAS HADA S.A

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1206 10 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA VERIFICACIÓN DE HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **27 de junio de 2018** para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar la colaboración a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental con el fin de que respuesta a los siguientes requerimientos.

- 1- Indicar si los hechos dados a conocer con informe técnico 500-MARQUETALIA-146 del 16 de diciembre de 2015, y que fueron la base de la imposición de la medida preventiva con auto Nro. 93 del 9 de febrero de 2016 dentro del expediente Nro. 6753, en contra de la señora Doralba de Jesús Vásquez Osorio, son los mismos que se dieron a conocer mediante formato de control y seguimiento a concesión de aguas 224 del 10 de mayo de 2011, de visita al predio Alegrías, vereda el Porvenir del Municipio de Marquetalia, Caldas, en el que se citaron varias irregularidades por incumplimiento a la Resolución 157 del 18 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas de dominio público y que fueron conocidos en el expediente Nro. 6753, o indicar si se trata del incumplimiento al fallo sancionatorio impuesto en el expediente Nro. 6753 por parte de la usuaria.
- 2- Teniendo en cuenta que a su despacho copia de la Resolución 599 del 25 de mayo de 2015, por medio del cual se impuso una sanción de trabajo comunitario a la señora Doralba de Jesús Vásquez Osorio, en cumplimiento del artículo tercero del citado acto administrativo, en el expediente 4508 obra en el folio 33 constancia de asistencia de noviembre 10 de 2015. Por lo tanto indicar si ese Despacho requirió a la señora Doralba de Jesús Vásquez Osorio para la instalación del medidor de caudal, aportando los requerimientos efectuados.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre lo solicitado en el artículo segundo del presente auto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Doralba de Jesús Vásquez Osorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1214 11 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) días, los cuales vencerán el día **27 de junio de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectúe una visita técnica al predio denominado La Inés, localizado en la vereda Nubia Baja, del municipio de Anserma, Caldas

1. Verificar en campo hasta donde las posibilidades lo permitan si el predio aún es propiedad del señor Saúl de Jesús Rudas Giraldo. En todo caso, conforme las coordenadas del predio asociarlas y suministrar la respectiva ficha catastral.
2. Establecer si se está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 504 del 8 de agosto de 2011. En caso afirmativo indicar la cantidad de caudal que está siendo captado de la fuente conocida como quebrada San Benito, en las coordenadas X=0815507 Y=1069830.
3. Observar si en el predio se generan vertimientos. En caso afirmativo identificar naturaleza de éstos, la disposición final de los mismos y si son tratados y se la descarga es a suelo o cuerpo de agua.
4. Informar si se beneficia café y en caso afirmativo qué tratamiento se realiza.
5. Determinar la capacidad económica del investigado a través de las facturas de servicios públicos domiciliarios o a través de la página del puntaje del Sisben.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor SAUL DE JESUS RUDAS GIRALDO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1251 16 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN NUEVO TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término de treinta (30) días hábiles para llevar a cabo la verificación de los hechos ordenada mediante Auto No. 3785 del 24 de octubre de 2017; contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, llevar a cabo las diligencias ordenadas en el Auto No. 3785 de 2017, en el plazo previsto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Miguel Alcides Molino y Pedro Luis Gómez Arias.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1252 16 de mayo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores Jorge Albán Aguirre Grisales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.092.803, Marino Aguirre González, identificado con cédula de ciudadanía número 4.334.162 y Doney Aguirre Grisales, identificado con cédula de ciudadanía número 10.284.899, por la presunta comisión de infracciones ambientales, relacionadas con el aprovechamiento ilegal de unos individuos de la flora y desprotección a las fajas forestales, en el predio identificado con ficha catastral número 000200080471000, localizado en el sector de la autopista del café, parte alta de la vereda San Peregrino, frente a la entrada de la vía que de la autopista del café conduce a la vereda El Arenillo, del municipio de Manizales – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Jorge Albán Aguirre Grisales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.092.803, Marino Aguirre González, identificado con cédula de ciudadanía número 4.334.162 y Doney Aguirre Grisales, identificado con cédula de ciudadanía número 10.284.899, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1254 16 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar para llevar a cabo la visita técnica ordenada en auto No. 2017-3876 de 3 de noviembre de 2017, por un término de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **19 de junio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, la práctica de una visita técnica concertada al predio Monte Bonito, ubicado en la vereda El Tambor, sector Pozo, municipio La Merced, Caldas, con el fin de:

- Verificar el estado del predio, en cuanto a la intervención o aprovechamiento forestal, así como manejo de prácticas de quema que se realizaron y que fueron evidenciadas en visita efectuada el día 28 de julio de 2017. Georreferenciar las coordenadas en las cuales se realizó el aprovechamiento.

- Si la empresa INVERSIONES TIERRA DULCE S.A.S, ha acatado la recomendación indicada en comunicación con radicado 2016-IE-00029426, consistente en la suspensión de cualquier tipo de aprovechamiento o intervención forestal y quemas abiertas en el predio hasta tanto obtenga el permiso de aprovechamiento forestal.
- Igualmente se determinará si existe afectación y como se prueba técnicamente y/o los riesgos a los recursos naturales en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, así mismo definir los atributos consagrados en la Resolución 2086 de 2010 (intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad) la capacidad de pago del investigado y prestar el correspondiente servicio de asesoría.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión Inversiones Tierra Dulce S.A.S. a las direcciones obrantes en el proceso tanto en el municipio de Medellín, Antioquia, como al predio, Montebonito, vereda el Tambor sector Pozo la Merced, Caldas.

ARTICULO CUARTO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1256 17 de mayo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo al señor **EDILBERTO DE JESÚS YEPES GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.047.594:

CARGO ÚNICO: Por verter aguas residuales no domésticas, provenientes del proceso productivo de la Yuca para la fabricación de almidón, debidamente tratadas, a la quebrada el Cairo, localizada en el predio la Fortuna del municipio de Belalcázar, Caldas, aproximadamente 100 mts más abajo del punto donde se ubica la planta de producción; se está infringiendo con ello presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1 (art. 41 del Decreto 3930 de 2010) del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EDILBERTO DE JESÚS YEPES GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.047.594, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1257 17 de mayo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos a los señores **Joaquín María Muñoz Tapasco**, identificado con cédula Nro. 10.276.134, **Carlos Andrés Chávez Cardona**, identificado con cédula Nro. 1.054.922.518, **Javier Medina Hincapié**, identificado con cédula Nro. 10.257.662, **Pedro Pablo Cardona Londoño**, identificado con cédula Nro. 1.002.593.631, **Fabio Alberto Cardona Restrepo**, identificado con cédula Nro. 1.054.919.540, **Cesar Augusto Rendón Fernández**, identificado con cédula Nro. 4.345.778, **José Noel Trujillo Aguirre**, identificado con cédula Nro. 10.010.197, **Dadier Julián González Álzate**, identificado con cédula Nro. 1.059.785.231, **Bertulfo Montes Serna**, identificado con cédula Nro. 10.269.115, **Daniel Antonio Sepúlveda Gil**, identificado con cédula Nro. 9.697.772, **Alexander Álzate Murillo**, identificado con cédula Nro. 9.924.086, **José Fernando Muñoz Tobón**, identificado con cédula Nro. 1.002.594.077, **Claudio Fernando Cifuentes Cardona**, identificado con cédula Nro. 79.919.370, **Juan Bautista Álzate Marín**, identificado con cédula Nro. 75.039.443, **Nicanor Mejía Chica**, identificado con cédula Nro. 1.121.827.974, **Arnulfo González Hernández**, identificado con cédula Nro. 17.388.910, **Juan Pablo López Grajales**, identificado con cédula Nro. 1.054.917.479, **Silvio Ortiz Peña**, identificado con cédula Nro. 1.053.769.024, **Jorge Andrés Marín Muñoz**, identificado con cédula Nro. 1.053.777.102 y **Ricardo Marín Muñoz**, identificado con cédula Nro. 1.053.789.571.

CARGO PRIMERO: Por explotar oro aluvial de manera subterránea en depósitos aluviales del río Cauca, específicamente en la finca la María, ubicada en la vereda Tumarapo del municipio de Anserma, Caldas, sin contar con licencia ambiental, se infringe presuntamente el literal c) del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 (art. 9 del Decreto 2041 de 2014).

CARGO SEGUNDO: Por explotar oro aluvial de manera subterránea en depósitos aluviales del río Cauca, específicamente en la finca la María, ubicada en la vereda Tumarapo del municipio de Anserma, Caldas, haciendo uso de las aguas provenientes del cúbico y del cauce del afluente mencionado, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental, se infringen presuntamente los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.5.3 compilados en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (arts. 28 y 30 del Decreto 1541 de 1978).

CARGO TERCERO: Por explotar oro aluvial de manera subterránea en depósitos aluviales del río Cauca, específicamente en la finca la María, ubicada en la vereda Tumarapo del municipio de Anserma, Caldas, generando contaminación en las mismas por vertimientos directos de los efluentes sobre la corriente del río, sin ningún tipo de tratamiento previo durante el lavado de materiales para la recuperación de oro (lavado de arenas y gravas), se infringe presuntamente el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 211 del Decreto 1541 de 1978).

CARGO CUARTO: Por explotar oro aluvial de manera subterránea en depósitos aluviales del río Cauca, específicamente en la finca la María, ubicada en la vereda Tumarapo del municipio de Anserma, Caldas, sin contar con permiso de vertimientos para la actividad que se desarrolla, se infringe presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (art. 41 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **Joaquín María Muñoz Tapasco**, identificado con cédula Nro. 10.276.134, **Carlos Andrés Chávez Cardona**, identificado con cédula Nro. 1.054.922.518, **Javier Medina Hincapié**, identificado con cédula Nro. 10.257.662, **Pedro Pablo Cardona Londoño**, identificado con cédula Nro. 1.002.593.631, **Fabio Alberto Cardona Restrepo**, identificado con cédula Nro. 1.054.919.540, **Cesar Augusto Rendón Fernández**, identificado con cédula Nro. 4.345.778, **José Noel Trujillo Aguirre**, identificado con cédula Nro. 10.010.197, **Dadier Julián González Álzate**, identificado con cédula Nro. 1.059.785.231, **Bertulfo Montes Serna**, identificado con cédula Nro. 10.269.115, **Daniel Antonio Sepúlveda Gil**, identificado con cédula Nro. 9.697.772, **Alexander Álzate Murillo**, identificado con cédula Nro. 9.924.086, **José Fernando Muñoz Tobón**, identificado con cédula Nro. 1.002.594.077, **Claudio Fernando Cifuentes Cardona**, identificado con cédula Nro. 79.919.370, **Juan Bautista Álzate Marín**, identificado con cédula Nro. 75.039.443, **Nicanor Mejía Chica**, identificado con cédula Nro. 1.121.827.974, **Arnulfo González Hernández**, identificado con cédula Nro. 17.388.910, **Juan Pablo López Grajales**, identificado con cédula Nro. 1.054.917.479, **Silvio Ortiz Peña**, identificado con cédula Nro. 1.053.769.024, **Jorge Andrés Marín Muñoz**, identificado con cédula Nro. 1.053.777.102 y **Ricardo Marín Muñoz**, identificado con cédula Nro. 1.053.789.571. en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, seccional Manizales.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1278 22 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **PEDRO ANTONIO PÉREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.480.247, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El día 24 de abril del año 2015, se evidenció que un lote a cargo del señor Pedro Antonio Pérez Montoya, localizado en el predio La Morelia, que a su vez se localiza en la vereda Guacaica Alta del municipio de Risaralda, se llevó a cabo la tala y aprovechamiento de especies como arboloco y Camargo, así como el 50% de un guadual de una extensión de 150 m², sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal debidamente expedida por Corpocaldas; actividades llevadas a cabo para expandir la frontera agrícola, infringiendo de esta forma el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015(Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996).

CARGO SEGUNDO: El día 24 de abril del año 2015, se evidenció que, en un lote a cargo del señor Pedro Antonio Pérez Montoya, localizado en el predio La Morelia, que a su vez se localiza en la vereda Guacaica Alta del municipio de Risaralda, producto de aprovechamientos forestales no autorizados, se desprotegió un cuerpo de agua con un orden de corriente de 9, localizado en las coordenadas X=812758 Y=1061736; cuerpo de agua que beneficia a varias familias del sector aguas abajo; infringiéndose de esta forma el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

CARGO TERCERO: El día 24 de abril del año 2015, se evidenció que, en un lote a cargo del señor Pedro Antonio Pérez Montoya, localizado en el predio La Morelia, que a su vez se localiza en la vereda Guacaica Alta del municipio de Risaralda, se llevó a cabo la quema de bosque natural de guadua; incurriendo de esta forma en la prohibición prescrita por el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12. del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Pedro Antonio Pérez Montoya en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1282 22 de mayo de 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **23 de agosto de 2018** para efectuar el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico, con el fin de:

- Como resultado de la visita técnica al predio denominado El Campin, actuando como propietario el señor Gilberto de Jesús Calle Calvo, se evidenció que existe una vivienda, y que el señor antes mencionado trámite ante esta Entidad supuestamente el permiso de vertimientos, sin embargo esta Dependencia consultó en la base de datos denominada geoambiental, y no encontró ningún trámite a nombre del investigado. Por lo anterior informar a este Despacho el número de Resolución mediante el cual se le otorgó permiso de vertimientos; de ser negativo georreferenciar donde se realiza el descole final de las aguas residuales domésticas; adicionalmente calificar los parámetros que trae la Resolución No. 2086 de 2010: Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad, y Recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido durante la visita.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Gilberto de Jesús Calle Calvo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1284 23 de mayo de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **24 de agosto de 2018** para efectuar el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental se sirvan proferir un concepto técnico amplio y suficiente, y que resuelva los siguientes interrogantes:

Si con el seguimiento al documento allegado (2016-El- 00014623 del 11 de noviembre de 2016), y con la información presentada por la empresa EMAS con destino al expediente de licencias ambientales 500-003-008 en especial con los requerimientos hechos por esta Autoridad Ambiental para la modificación del PMA (Resolución No. 2017-2660 del 1 de septiembre de 2017), cumple con lo preceptuado en el Auto 391 del 11 de agosto de 201, en el siguiente sentido:

- Si la empresa EMAS ha cumplido con las condiciones para el manejo y disposición final de residuos sólidos de lodos deshidratados en el relleno La Esmeralda, incluyendo las etapas de recolección y transporte.
- Para determinar el cumplimiento del punto anterior se deberá establecer si EMAS ha facilitado la supervisión del procedimiento de análisis de residuos en naturaleza y características reológicas, con el fin de definir la adecuada solución para el residuo de cada cliente.
- Si esta Autoridad Ambiental ha logrado identificar que los clientes que utilizan el servicio especial de aseo en su componente de disposición final de residuos procedentes de los procesos de producción y de tratamiento de aguas residuales, cumplen con los requerimientos que permitan asegurar la correcta ejecución de la actividad.
- Si esta Entidad, en el seguimiento efectuado a las obligaciones que hacen parte de la licencia ambiental, ha logrado identificar las industrias del cuero, en especial aquellas que tienen presencia de cromo hexavalente.
- Si EMAS, ha consignado la información referenciada anteriormente en los manifiestos de carga y si tal información ha estado disponible para el análisis respectivo por parte de Corpocaldas.
- Si los vehículos que llegan a la portería del relleno sanitario han verificado los requisitos exigidos por esta Corporación.

NOTA: Lo mencionado debió haber sido objeto de seguimiento por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, mientras se aprobaba la modificación a los comandos de control, lo cual fue aprobado con base en la Resolución 2017- 2669 del 1 de septiembre, por ese motivo este Despacho está requiriendo el seguimiento dado a dichas obligaciones con el fin de dar un correcto impulso al proceso sancionatorio que nos avoca.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa Metropolitana de aseo EMAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1286 23 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto No. 146 del 18 de enero de 2018, por medio del cual se decretó la acumulación de los expedientes 4431 y 5805, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, se ordena al funcionario competente separar los expedientes 4431 y 5805, para que se sigan tramitando en procedimientos diferentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actuaciones administrativas surtidas en el expediente 4431, seguirán su curso normal en la etapa procesal en que se encuentren.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el Auto No. 1881 del 20 de octubre de 2014, por medio del cual se formularon unos cargos a la empresa Empocaldas, dentro del expediente 5805.

PARÁGRAFO: En consecuencia, se retrotraerán las actuaciones hasta la expedición del Auto No. 1180 del 5 de septiembre de 2013, por medio del cual se ordenó la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a Empocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal de la empresa Empocaldas S.A. E.S.P y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme lo expresa el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-1288 23 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Archivar las diligencias obrantes en el presente expediente 20-2017-0190, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y a la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1289 23 de mayo de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **09 de julio de 2018** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba de oficio, consistente en la emisión de un concepto técnico por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas (**NO VISITA**) en el que se indique:

1. Indicar con precisión si la disposición inadecuada del material se realizó sobre la faja forestal protectora o a escasos metros de ésta.
2. Teniendo en cuenta la respuesta que se de en lo relacionado en el numeral 1º del presente artículo, se debe indicar **si sobre la faja forestal protectora de la Quebrada Olivares, efectivamente se causaron AFFECTACIONES O RIESGOS ambientales como consecuencia de la disposición inadecuada de escombros** que tuvo lugar en el año 2014, por parte del señor LEOPOLDO VELEZ GONZÁLEZ.
3. En caso afirmativo, es necesario que dichas afectaciones o riesgos sean descritos correctamente.
4. Se hace necesario, en caso de encontrarse afectación o riesgo ambiental, que se confirmen los atributos de la resolución 2086 de 2010, con el fin de emitir fallo dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.
5. En caso de no haberse generado ni afectación, ni riesgo ambiental alguno, favor indicar y motivar esto claramente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para la realización de las diligencias ordenadas, con el fin de que antes del vencimiento del término probatorio, se presenten un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LEOPOLDO VÉLEZ GONZALEZ

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1290 23 de mayo de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el **24 de agosto de 2018** para dar efectuar visita técnica al sistema de alcantarillado público del corregimiento de Arauca, del municipio de Palestina, Caldas, administrado por Empocaldas, y emitir concepto técnico de acuerdo a los puntos que se señalarán en el artículo subsiguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, llevar a cabo una visita técnica al sistema de alcantarillado público del corregimiento de Arauca, del municipio de Palestina, Caldas, administrado por Empocaldas, y rendir concepto técnico, para lo cual se deberá apoyar en la información que repose en el instrumento ambiental respectivo, e indagar con la misma investigada Empocaldas e inclusive al interior de Corpocaldas si en el lugar de interés se han ejecutado por medio de convenios las obras civiles de interés que se citarán más adelante a algún otro título, como convenio contrato, etc. con la finalidad de tener certeza sobre la ejecución o de las mismas. Adicional, verificar si el PSMV de que trata la Resolución No. 239 del 19 de septiembre del 2008 aprobado a Empocaldas para el municipio de

Palestina, ha sido objeto de alguna modificación en cuanto se refiere específicamente se reitera de las obras sometidas a investigación:

- **La construcción del colector la LAGUNA Matadero entre cámaras 2 y 10 (206) y para el tercer año su continuación hasta la cámara 16 (191m).**

PRIMER INTERROGANTE:

Dar a conocer conforme los antecedentes y aclaraciones señaladas con anterioridad, si dichas obras en comento han sido construidas. De igual forma, aclarar si las citadas obras concretas fueron objeto de modificación con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 239 del 2008, en caso afirmativo indicar mediante qué acto, su ejecutoria y qué plazo fue concedido para tal fin.

SEGUNDO INTERROGANTE:

- **En lo pertinente a las campañas de socialización, se evidencia la realización de una sola actividad.**

Dado que en el informe que dio origen a esta investigación No. 500-13-123 del 5 de marzo del 2009 se indicó que en lo pertinente a las campañas de socialización se evidenciaba la realización de una campaña, indicar si esta correspondía a la primera ordenada en la Resolución No. 239 del 2008 conforme artículo segundo literal b), debiendo aclarar la fecha en que esta fue realizada, y si respecto del retraso que pudo haberse presentado puede predicarse, evidenciarse, describirse alguna situación de riesgo o afectación, o si por el contrario se torna en una situación irrelevante.

TERCER INTERROGANTE:

- **así como tampoco las caracterizaciones físico químicas de los puntos de vertimiento.**

Indicar si la empresa ha presentado alguna caracterización de los vertimientos del sistema público del alcantarillado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Señor Carlos Arturo Agudelo Montoya, en su calidad de representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas, EMPOCALDAS. S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1292 23 de mayo de 2018

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **GUSTAVO HOYOS MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía 1.192.986, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 18 de febrero del año 2017, se evidenció que en el predio Moravito, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, en las coordenadas 5° 1' 52.73 N; -75°43'11.01" W se llevó a cabo el aprovechamiento forestal en modalidad de desorille de un guadual en un área de 740m², y en las coordenadas 5°1'44.67" N 75°43'10.20" W un aprovechamiento forestal en modalidad de tala rasa de un Cañabral en un área de 325m², sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal debidamente expedida por Corpocaldas, *infringiendo de esta forma el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 12 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Gustavo Hoyos Medina en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1293 08 de mayo de 2018**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA AL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **JAIRO ESCOBAR ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.985.745, consistente en amonestación escrita de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIRO ESCOBAR ESCOBAR**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio 6969.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 2018-1294 23 de mayo de 2018**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el **24 de agosto de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas proferir un concepto técnico, con base en lo siguiente:

- En el Informe técnico 500-258 del 3 de marzo de 2017 que motivó las presente diligencias se dice que el investigado "intervino aproximadamente 15 hectáreas de bosque secundario de regeneración natural, afectando en su gran mayoría árboles de la especie Encenillo, en el área intervenida no se observan árboles a simple vista de un diámetro superior a 15 cm DAP". De acuerdo con esa afirmación, y con base en el DAP de dichos individuos, esta Dependencia requiere se aclare, si lo que se efectuó en el predio fue una rocería de rastrojo alto no susceptible de autorización de aprovechamiento forestal, o si, por el contrario, lo intervenido fueron árboles pertenecientes a un bosque secundario susceptibles del instrumento ambiental.
- En caso de que las intervenciones sean susceptibles de la autorización de aprovechamiento forestal, deberá calificarse la intensidad de la afectación causada por dichas acciones, efectuando el análisis de intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad. Lo mismo deberá predicarse de la afectación de la faja forestal protectora del nacimiento afectado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Seir Noreña Loaiza.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1295 24 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **HUMBERTO GIRALDO DUQUE** con cédula de ciudadanía N° 10.242.557 de los siguientes cargos:

CARGO UNO: Adquirir 28 bloques de 32 pulgadas y 43 bloques de 40 pulgadas de la madera especie Chanúl, (Humiriastrum Porcerum), equivalente a 5 m³³ sin estar amparados por el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica; situación evidenciada por Corpocaldas el día 5 de octubre de 2017, en el Establecimiento de Comercio Cepilladora Los Pinos" ubicado en el municipio de Chinchiná, Caldas. Con dicha actuación se infringe el numeral a) del artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO DOS: Inconsistencia en el libro de Operaciones Forestales del establecimiento de Comercio Cepilladora Los Pinos, ubicado en el municipio de Chinchiná, el día 5 de octubre de 2017, ya que al revisar el inventario de madera en patio con respecto a los volúmenes asentados en el libro de registro forestal se encontró inconsistencia en la madera de Chanúl de 3 y 4 mts. Longitud, los volúmenes en patio eran superiores a los registros en el libro, por lo tanto este concepto no se encontraba debidamente registrado en el citado libro. Con dicha actuación se infringe el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Humberto Giraldo Duque, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1300 25 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Surtir en forma debida la notificación del Auto Nro. 2017-2305 del 13 de junio de 2017 por medio del cual se ordena la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al municipio de Villamaria, Caldas, con Nit. 890.801.152-8

ARTICULO SEGUNDO: Revocar el Auto Nro. 2017-3813 del 27 de octubre de 2017, por medio del cual Corpocaldas ordenó la práctica de una visita técnica concertada por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo; y en consecuencia dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso en mención, con posterioridad a la expedición del Auto revocado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la apoderada del municipio de Villamaria Dra. María Isabel Jaramillo Jaramillo en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, tomando en cuenta que se desconoce su dirección de residencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme lo expresa el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado los actos administrativos citados en los artículos primero y tercero continuar con la presente investigación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-1301 25 de mayo de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) días, los cuales vencerán el día **11 de julio de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, realizar una visita técnica el Carmelo, localizado en la Comunidad Tres Cruces, municipio de Riosucio:

1. SOBRE LA DESPROTECCIÓN DE CUERPOS DE AGUA Y FUENTES HIDIRICAS

De acuerdo en lo expuesto en el informe No. 500-1186 (Rad. No. 2016-II-00033699 del 15 de diciembre) que constituyó el inicio del presente proceso se señala que en el predio el Carmelo existen varias fuentes hídrica y o cuerpos de agua que alimentan la quebrada de la cual se abastece la comunidad Cambía, las cuales según se afirma carecen de vegetación protectora y se permite pastoreo. Por lo dicho, se requiere en primer término, precisar: Si la situación que se pone en evidencia, se concreta en el hecho de que las fuentes carecen de vegetación protectora desde hace muchos años atrás, o si se identifica en dichas zonas talas recientes. **Si se trata del primer evento, que históricamente se encuentra desprotegidas:** lo cual puede corroborarse mediante imágenes satelitales en diferentes épocas, se debe informar a este despacho si respecto de las citadas fuentes se ha notificado y se le ha concedido plazos para permitir la vegetación conforme las fajas reglamentadas por esta Corporación, o si por el contrario, no se reportan requerimientos. **Si es el segundo evento, Actual desprotección en las fajas o cuerpo de agua:** Se requiere que se individualicen las fuentes intervenidas, debidamente georeferenciadas cada una, indicando el orden asignado y a su vez georeferenciado las áreas desprotegidas e indicando el área o superficie de intervención. De igual forma, indicar si todas estas afectaciones se dan al interior del predio del señor Libaniel de Jesús Piedrahita Ramírez, suministrando la respectiva ficha catastral de conformidad a las coordenadas del predio.

2. SOBRE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TRES HECTAREAS Y QUEMA DE CARBON VEGETAL

En el informe ya citado No. 500-1186 del 15 de diciembre de 2016 que originó esta investigación, se señala que se presentó un aprovechamiento forestal de 3 hectáreas y quema de carbón en el borde de un reíto del bosque, y en el I informe técnico posterior No. 500-170 del 14 de febrero de 2018, se señala como puntos georeferenciados del aprovechamiento dos: B1) X: 811901.388 Y: 1094826.295 y B2) X: 811992.958 Y: 1094643.801 y que no era de 3 hectáreas, sino de 0.7 hectáreas. Por lo tanto, se aclarar este punto, concretando y definiendo esta intervención, y si en definitiva es la del bosque que es totalmente diferente a la de las fuentes de agua. Por lo anterior, se requiere que esta intervención se evidencie en croquis (no aerofotografía, o imagen satelital), suministrando y corroborando las respectivas coordenadas de intervención y el área o superficie correspondiente.

3. SOBRE LA QUEMA DE CARBON

En lo que respecta a esta actividad, se debe indicar a este despacho si acorde a la normativa y reglamentación actual, esto requiere de un permiso o autorización propiamente dicho. Además si con la quema del carbón se generó daño al reíto de bosque.

4. SOBRE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL AUTO No. 2017-0244 DEL 25 DE ENERO

Se requiere que se verifique en primer lugar si han sido suspendidas las intervenciones forestales, sin contar con permiso en el predio. Adicional verificar si se ha propendido por alguna actividad tendiente al delimitación, aislamiento, de las zonas de bosque secundario evitando el ingreso del ganado a las mismas.

5. Indagar si las conductas investigadas fueron ejecutadas por el administrador o por orden del propietario.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Libaniel de Jesús Piedrahita Ramírez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1302 25 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor Danny Guillen Lopera, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.457.638, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por aprovechar 1.5 ha m²de bosque natural primario y secundario ubicado en las siguientes coordenadas: N 5° 39' 12" - W 74° 58' 8", situación evidenciada el día 09 de octubre de 2015 en el predio La Divisa, ubicado en la vereda Tarro Pintado del municipio de Samaná, Caldas, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación, se infringe presuntamente el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015..

CARGO SEGUNDO: Por efectuar la quema 1.5 ha m²de bosque natural primario y secundario ubicado en las siguientes coordenadas: N 5° 39' 12" - W 74° 58' 8", situación evidenciada el día 09 de octubre de 2015 en el predio La Divisa, ubicado en la vereda Tarro Pintado del municipio de Samaná, Caldas, se infringe presuntamente el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Danny Guillen Lopera, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.457.638, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1303 25 de mayo de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental impuesto para la explotación de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, por parte de la señora **Nelly María Hernández Acosta**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.270.424, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **Nelly María Hernández Acosta**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1304 25 de mayo de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **11 de julio de 2018** para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas emitir un **concepto técnico (si se requiere visita técnica)** sobre los hechos investigados en el expediente sancionatorio Nro. 2018-031, con el fin de esclarecer si:

- Señalar si existe un trámite y autorización de aprovechamiento a nombre del predio Inversiones Inmobiliarias Lusitanas S.A.S, con Nit: 8301232514-3 y/o Camilo Delgado Mera, y/ o Luz Ángela Zuluaga con cédula Nro. 30.360.221, predio ubicado en el Km 2 vía a Chinchiná- Manizales, autopista del Café. En caso positivo indicar el número del acto administrativo por medio del cual se otorgó dicho aprovechamiento, y la fecha de notificación del mismo y allegar copia del mismo, con copia de las diligencias de notificación y ejecutoria en caso de existir tal constancia. De igual forma, allegar copia del informe técnico soporte de la autorización que según se afirma en el informe presentaba vencimiento desde noviembre del 2017.
- De acuerdo a la información anterior y teniendo en cuenta las evidencias plasmadas en informe técnico del 2 de marzo del 2018 que dio origen a la presente investigación, así como el informe de evaluación que constituyó el fundamento para el otorgamiento del respectivo permiso de aprovechamiento forestal vencido en el mes de noviembre del 2017, informar a este despacho si lo aprovechado se puede deducir fue extraído del lugar donde en su momento se dio el visto bueno para dicho usufructo. De igual forma, revisando la documentación citada, y la corroboración en campo si la especie aprovechada Nogal en este caso concreto corresponde a bosque natural o bosque. A su vez se solicita que se compare el volumen o cantidad autorizada frente a la tala objeto de investigación.
- Toda vez, que en el expediente la parte investigada allegó unas comunicaciones que fueran remitidas a Autopista del Café con constancias de recibido del 16 de noviembre del 2017 y febrero 14 del 2018, donde indica la empresa Investigada inversiones Inmobiliarias Lusitanas S.A.S, donde solicitan permiso para adelantar trabajo de corte de árboles y evitar incidentes en la carretera Chinchiná Manizales. Por lo tanto, resulta necesario que se verifique en el informe de evaluación si la autorización que en su momento se otorgó daba noticia del posible o evento o riesgo que registran los escritos citados.
- Revisar el estado y lugar del material decomisado.
- Establecer el estado actual de la zona intervenida, el uso que se la ha dado el suelo y si se han implementado actividades de conservación o restauración.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Elena Zuluaga Jiménez y/o Inversiones Inmobiliarias Lusitanas S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1305 25 de mayo de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad TECNIOBRAS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. identificada con Nit. N°900647579-4 la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de las actividades de disposición de material en la escombrera Cachipay, ubicada en el municipio de Manizales, hasta tanto se implementen los requerimientos realizados por esta Corporación a través de oficio con radicado N°2017-IE-00027142 del 21 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente, haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia a la sociedad TECNIOBRAS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-1306 25 de mayo de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 28 de agosto de 2018 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a las Subdirección de Infraestructura Ambiental, la realización de una visita técnica a la escombrera Cachipay ubicada en el municipio de Manizales con el fin de emitir un concepto técnico que indique:

1. Informar si con las actividades adelantadas por parte de la sociedad TECNIOBRAS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. en la escombrera Cachipay, se realizó algún aprovechamiento de recursos naturales que requiriera la tramitación de permisos ambientales ante Corpocaldas.

2. En caso afirmativo, indicar que recursos naturales fueron aprovechados y que permiso debía tramitar la sociedad, tales como concesión de aguas superficiales o subterráneas, permiso de vertimientos, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal o los demás que se consideren pertinentes en el caso en concreto.

3. Verificar si por parte de la sociedad encargada del manejo de la escombrera Cachipay, se han atendido a la fecha, las recomendaciones indicadas por parte de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, a través del oficio con radicado 2017-1E-00027142 del 31 de octubre de 2017

4. Toda vez que se indica que se evidenciaron afectaciones al recurso hídrico y a varias especies forestales nativas ubicadas sobre la faja de protección hídrica de la quebrada ubicada en el lugar, es necesario que se indique el nombre de la fuente hídrica afectada (en caso de conocerse), las coordenadas de ubicación de la misma, el orden de la corriente a la que pertenece y los metros mínimos de protección que deben respetarse.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad TECNIOBRAS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 2018-1321 29 de mayo de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días hábiles (30), los cuales vencerán el **13 de julio de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica el predio a cargo del investigado, en la vereda Vega Grande del municipio de Victoria, con el fin de:

- ✓ Georreferenciar el punto o los puntos en los cuales se llevó a cabo la tala de los 25 árboles de Dinde, indicando si se trató específicamente de árboles aislados o que hacían parte de un bosque natural, o provenientes de regeneración natural, para el efecto podrá apoyarse con lo evidenciado en el informe en el informe No. 2017-II-00016193 del 29 de junio de 2016, que dio origen a la presente investigación, así como imágenes satelitales, SIG, y todo cuanto contribuya para dilucidar este aspecto.
- ✓ Aclarar si con la tala de los árboles se afectó un cuerpo de agua. En caso afirmativo, se establecerá el área afectada de la faja forestal protectora del drenaje; el orden de su corriente, y los metros con los cuales cuenta la misma. Asimismo, se georreferenciará el punto de afectación del drenaje.
- ✓ Por haberse tratado de tala de 25 árboles Dinde con D.A.P de 60 centímetros aproximadamente, dada la especie, madurez de dichos ejemplares, y debiendo analizar si se encuentra en peligro crítico o veda determinar y describir si la presunta intervención genera riesgo o afectación. De igual forma, y en caso se existir alguna restricción o veda citar el respectivo acto administrativo o norma aplicable al caso. Adicionalmente si está en peligro o veda, si es viable el otorgamiento de aprovechamiento forestal para el Dinde, o si está prohibido. De ser viable la autorización aclarar si está sujeta a mayor extensión o exigencia de compensación el respectivo permiso. Para el caso concreto de ser viable el otorgamiento de permiso para los 25 Dindes, cuál sería las medidas de compensación.
- ✓ Verificar el estado actual de la zona intervenida.
- ✓ Indagar en lo posible por la capacidad socioeconómica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo segundo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de las diligencias efectuadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Mauricio Rodríguez López, y al señor Ricardo Rodríguez como denunciante dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializada - Secretaría General
Auto No. 2018-1323 29 de mayo de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **GUSTAVO JARAMILLO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.402, por la presunta comisión de infracciones ambientales, relacionadas con el aprovechamiento ilegal de un bosque natural y la afectación a la franja forestal protectora de un cuerpo de agua en el predio El Bosque, localizado en Alto Tablazo de esta municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO JARAMILLO RÍOS**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1329 29 de mayo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo al señor **ROBERTO BUITRAGO VILLARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.164.531:

CARGO ÚNICO: Por **EXCEDER** la cantidad de madera de la especie (*Chingalé Jacaranda Copaiá*), autorizada por esta Corporación para su movilización, conforme el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica Nro. 1312174, en un volumen de **5,32 m³**, se infringe presuntamente el literal h) del artículo 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015. (Decreto 1791 de 1996, art. 75)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ROBERTO BUITRAGO VILLARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.164.531, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con **diez (10) días hábiles** a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

RESOLUCION No. 1113 04 DE MAYO DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
El profesional especializado encargado de las funciones de la Secretaría General en virtud de la Resolución No. 2018-0733 del 7 de marzo de 2018, y en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **HÉCTOR FABIO PÉREZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.136, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando con destino al expediente de concesiones 2902-8630, ordenando requerir al señor Pérez Vásquez para que proceda a tramitar la concesión de aguas respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HÉCTOR FABIO PÉREZ VÁSQUEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, archivar el expediente No. 5328.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General

RESOLUCION No. 1114 04 DE MAYO DE 2018
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSÉ FERNANDO OSPINA PAMPLONA** identificado con C.C. N°75.066.357, del cargo formulado en su contra por el incumplimiento a los Artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ FERNANDO OSPINA PAMPLONA** identificado con C.C. N°75.066.357 el **DECOMISO DEFINITIVO** de 1m³ de Bambú (*Phyllostachys aurea*)

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la disposición de 1m³ de Bambú (*Phyllostachys aurea*), depositados en el CAV de flora de Corpocaldas por medio de la incineración, destrucción o inutilización del material decomisado de manera definitiva.

Parágrafo: Para llevar a cabo lo ordenado en el presente artículo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental determinará el procedimiento cumpliendo con las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ FERNANDO OSPINA PAMPLONA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 6456.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Secretario General (E)

RESOLUCIÓN No. 1115 04 DE MAYO DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El profesional especializado encargado de las funciones de la Secretaría General en virtud de la
Resolución No. 2018-0733 del 7 de marzo de 2018, y en ejercicio de las funciones delegadas por la
Dirección General mediante Resolución No. 501 de Diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **JOSÉ NOBIER JARAMILLO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.599.134, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

PARÁGRAFO: Advertir al señor José Nobier Jaramillo que deberá abstenerse de comercializar, transportar o aprovechar la especie protegida denominada Palma de Cera, so pena de ser sancionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, para que previa verificación del estado de las cuatro hojas de palma de cera decomisadas a través del Acta de Decomiso No. 0015910, proceda a disponer las mismas a través de alguno de los mecanismos previstos en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, sea solicitando su destrucción o incineración en caso de que proceda, o sea mediante la entrega a alguna entidad pública a través de un convenio interinstitucional.

PARÁGRAFO: Una vez se lleve a cabo la actividad, deberá realizarse un acta, la cual debe ser remitida al presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ NOBIER JARAMILLO GIRALDO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General

RESOLUCION No. 1116 04 DE MAYO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra **SARA RIOS QUINTERO** identificada con C.C. N°42.055.135, mediante Auto N°236 del 19 de abril de 2016, por probarse la causal 3º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, esto es que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a **SARA RIOS QUINTERO** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la **ALEYDA RÍOS QUINTERO** y al señor **ANDRES FELIPE TAMAYO RÍOS**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Continuar el proceso sancionatorio que en este expediente se adelanta en contra de la señora **ALEYDA RÍOS QUINTERO** y el señor **ANDRES FELIPE TAMAYO RÍOS**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 1117 04 DE MAYO DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **ANDRÉS CARDENAS** identificado con C.C. N°10.181.522, del cargo formulado en su contra por el incumplimiento al Artículo 74 del Decreto 1791 del año 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **ANDRÉS CARDENAS** identificado con C.C. N°10.181.522 el **DECOMISO DEFINITIVO** de 9 bloques de Cartagüeno

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ANDRÉS CARDENAS**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 5015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 1118 04 DE MAYO DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **DIVIER GARCIA SOSSA**, identificado con la C.C. N°15.922.590, del cargo formulado en su contra por el incumplimiento a los Artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **DIVIER GARCIA SOSSA**, identificado con la C.C. N°15.922.590 el **DECOMISO DEFINITIVO** de 250 palancas para mina de especies provenientes de bosque natural, equivalente a 6.25m³

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **DIVIER GARCIA SOSSA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 6747.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 1119 04 DE MAYO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
El profesional especializado encargado de las funciones de la Secretaría General en virtud de la Resolución No. 2018-0733 del 7 de marzo de 2018, y en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 501 de Diciembre 10 de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **FARID MUSTAFÁ TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.712.563, del único cargo formulado mediante Auto No. 3320 del 6 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor Farid Mustafá Tamayo, el "trabajo comunitario", que consistirá en una charla relacionada con las infracciones por las cuales se declara responsable en el presente caso, llevada a cabo en la Alcaldía municipal de Marquetalia el día 12 de octubre de 2018 a las 9:00 am.

PARÁGRAFO: En caso de no poder asistir a la charla programada en el municipio de Marquetalia, podrá, a su elección, asistir a cualquiera de los municipios anteriormente citados en las fechas indicadas para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Farid Mustafá Tamayo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar la sanción impuesta, remitiendo copia de la misma al expediente 6270.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, archivar el expediente No. 6125.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General

RESOLUCION No. 1120 04 DE MAYO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE FONDO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL".
El Profesional Especializado encargado de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones mediante Resolución 2018-0733 del 7 de marzo de 2018,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor **JORGE ALBEIRO VALENCIA AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.259.604 por la infracción del literal a del artículo 3º de la Resolución No. 710 del 21 de diciembre de 2010 expedida por Corpocaldas y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 endilgado en el por el cargo formulado en su contra en auto No. 1631 del 10 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **JORGE ALBEIRO VALENCIA AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.259.604 por la infracción al artículo 6º de la Resolución No. 710 del 21 de diciembre de 2010 expedida por Corpocaldas y los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010 imputado en el auto de cargos en auto No. 1631 del 10 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **JORGE ALBEIRO VALENCIA AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.259.604 el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor en el siguiente sentido: Cumplimiento de las obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc. de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

PROGRAMACIÓN – SEGUNDO SEMESTRE DE 2018

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Octubre 08 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Octubre 09 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADEFIA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANÁ	Octubre 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: En caso de no poder asistir a la capacitación el día 11 de abril de 2018, el señor **JORGE ALBEIRO VALENCIA AGUDELO** podrá asistir a cualquiera de las fechas adicionales programadas por la Corporación, de acuerdo al segundo semestre del calendario precedente, para lo cual deberá comunicar por escrito a la Corporación, al menos con un mes de anticipación a la fecha indicada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE ALBEIRO VALENCIA AGUDELO**, En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Una vez se allegue la constancia de la asistencia del cumplimiento de la sanción impuesta en el artículo segundo del presente proveído y quede ejecutoriada la resolución, se archivara el expediente 6245.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General(E)

RESOLUCION No. 1121 04 DE MAYO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE FONDO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.

El Profesional Especializado encargado de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones mediante Resolución 2018-0733 del 7 de marzo de 2018,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor **JOSE SALVADOR CARO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.391.438 por el cargo formulado en su contra en auto No. 1126 del 28 de agosto de 2013 por el artículo 1º de la Resolución No. 273 del 28 de abril de 2009, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **JOSE SALVADOR CARO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.391.438 por la infracción al artículo 6º de la Resolución No. 273 del 28 de abril de 2009 expedida por Corpocaldas y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, expedida por Corpocaldas,

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **JOSE SALVADOR CARO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.391.438 el siguiente **“trabajo comunitario”**, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor en el siguiente sentido: 1) Importancia de obtener el permiso de vertimientos. 2) Importancia de implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales y cuando se debe realizar el debido mantenimiento. 3) Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones concesión, permisos etc. de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

PROGRAMACIÓN – SEGUNDO SEMESTRE DE 2018

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Octubre 08 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Octubre 09 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADEFIA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

MARQUETALIA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANÁ	Octubre 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: En caso de no poder asistir a la capacitación el día 19 de abril de 2018, el señor **CARO CASTAÑO** podrá asistir a cualquiera de las fechas adicionales programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente, para lo cual deberá comunicar por escrito a la Corporación, al menos con un mes de anticipación a la fecha indicada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE SALVADOR CARO CASTAÑO**,. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Una vez se allegue la constancia de la asistencia del cumplimiento de la sanción impuesta en el artículo segundo del presente proveído y quede ejecutoriada la resolución, se archivara el expediente 5127.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Secretario General(E)

RESOLUCION No. 1124 07 DE MAYO DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **OVIDIO VALENCIA HERNÁNDEZ** identificado con C.C. N°18.419.800, del cargo formulado en su contra por el incumplimiento al Artículo 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **OVIDIO VALENCIA HERNÁNDEZ** identificado con C.C. N°18.419.800, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 9m³ de la especie *Brosimunutile*, conocida comúnmente como lechero

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **OVIDIO VALENCIA HERNÁNDEZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 6645.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 1125 07 DE MAYO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor **JOSÉ RAMIRO CORREA VALENCIA**, identificado con C.C. N°4.470.986, por la presunta infracción al literal a) del artículo 3º de la resolución que otorgó la concesión de aguas y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **JOSÉ RAMIRO CORREA VALENCIA**, identificado con C.C. N°4.470.986, por la infracción al artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el 41 del Decreto 3930 de 2010 por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ RAMIRO CORREA VALENCIA**, identificado con C.C. N°4.470.986, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
NEIRA	Abrial 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADEFIA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

AGUADAS	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Octubre 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: En caso de no poder asistir a la capacitación programada para el mes de abril de 2018, el señor **JOSÉ RAMIRO CORREA VALENCIA**, podrá asistir a cualquiera de las fechas adicionales programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo AL señor **JOSÉ RAMIRO CORREA VALENCIA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N°5368, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION N°. 1126 07 DE MAYO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **ABELARDO ANTONIO SANCHEZ** identificado con C.C. N°10.081.666, del cargo formulado en su contra por el incumplimiento al Artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **ABELARDO ANTONIO SANCHEZ** identificado con C.C. N°10.081.666, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 40 sobrebasas de guadua de 5.5 metros

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ABELARDO ANTONIO SANCHEZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 4659.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 1127 07 DE MAYO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
El profesional especializado encargado de las funciones de la Secretaría General en virtud de la Resolución No. 2018-0733 del 7 de marzo de 2018, y en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 501 de Diciembre10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor OCTAVIO GÓMEZ BAÑOL, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 9.919.083, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando con destino al expediente de licencias1289 con copia de la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Folio 39), con el fin de que se adopten las decisiones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General

RESOLUCION No. 1128 07 DE MAYO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
El profesional especializado encargado de las funciones de la Secretaría General en virtud de la Resolución No. 2018-0733 del 7 de marzo de 2018, y en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 501 de Diciembre10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad **GUJAR Y CIA S EN C.A.**, identificada con el Nit. No. 810005565, de los cargos formulados en virtud de la infracción al artículo 199 del Decreto 1541 de 1978; 41 del Decreto 3930 de 2010y los numerales 1) y 2) del artículo 2º de la Resolución No.035 del 13 de febrero de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la sociedad Gujar y Cía. S en CA, el siguiente "trabajo comunitario", el cual deberá ser cumplido por su representante legal y/o quien haga sus veces bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manizales

Fecha: 8 de octubre de 2018

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Edificio Atlas Piso 13 – Corpocaldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no poder asistir a la fecha aquí estipulada, el representante legal de la sociedad Gujar, podrá comparecer a cualquiera de los municipios del departamento en las fechas establecidas para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la sociedad Gujar y Cía. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental con el fin de que verifique el cumplimiento de la sanción impuesta, remitiendo para el efecto copia de dicha verificación al expediente No. 5728

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, ordenar el archivo del expediente sancionatorio No 5728.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 1129 07 DE MAYO DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **MARIA LUZ DARY CUBILLOS PORTILLA**, con cédula 22.101.644 por falta de competencia y no encontrarse mérito para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa a este acto administrativo,

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora señor **MARIA LUZ DARY CUBILLOS PORTILLA**, con cédula 22.101.644 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 2017-6352

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 1130 07 DE MAYO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **MARIA HERMINIA GUZMAN DURANGO** con cédula 30.390.535, por no encontrarse mérito para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa a este acto administrativo, mediante Auto No. 1680 del 17 de septiembre 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señora **MARIA HERMINIA GUZMAN DURANGO** con cédula 30.390.535, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente **6350**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 1131 07 DE MAYO DE 2018

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”

El profesional especializado encargado de las funciones de la Secretaría General en virtud de la Resolución No. 2018-0733 del 7 de marzo de 2018, y en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad **SANDRA MILENA PARRA RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.361.745, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Sandra Milena Restrepo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6364.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General

RESOLUCIÓN N°. 1132 07 DE MAYO DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor **JORGE OCTAVIO MURCIA AGUIRRE**, identificado con C.C. N°10.264.459, por la presunta infracción a artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **JORGE OCTAVIO MURCIA AGUIRRE**, identificado con C.C. N°10.264.459, por la infracción al artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **JORGE OCTAVIO MURCIA AGUIRRE**, identificado con C.C. N°10.264.459, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
VICTORIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Abril 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Abril 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Abril 27 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADEFIA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PACORA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Octubre 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: En caso de no poder asistir a una de las capacitaciones programadas para el mes de abril de 2018, el señor **JORGE OCTAVIO MURCIA AGUIRRE**, podrá asistir a cualquiera de las fechas adicionales programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo AL señor **JORGE OCTAVIO MURCIA AGUIRRE**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINRO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N°5250, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 1133 07 DE MAYO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor SEIR VILLADA LÓPEZ, identificado con C.C. N°4.419.120 mediante auton°2017-1068 del 09 de marzo de 2017 por configurarse la causal segunda del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al Señor SEIR VILLADA LÓPEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6991.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 1134 07 DE MAYO DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de **ERNESTO MESA CARDONA**, quien en vida se identificaba con C.C.Nº10.227.584, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5658.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 1135 07 DE MAYO DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de **ERNESTO MESA CARDONA**, quien en vida se identificaba con C.C.Nº10.227.584, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5658.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 1136 07 DE MAYO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de la resolución N°2017-2774 del 15 de septiembre de 2017, por medio de la cual se declara responsable al señor GILDARDO ANTONIO CASTAÑO CASTAÑO identificado con C.C. N°4.446.273, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010 y se impuso como sanción una multa por valor de SIETE MILLONES CIEN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte (\$7.100.404.00), de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el boletín de la entidad, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado por el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 1137 07 DE MAYO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **RAMIRO OSORIO PELAEZ** con cédula 18.593.098, por mediante Auto No. 467 del 18 de junio de 2013, por no encontrarse mérito para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RAMIRO OSORIO PELAEZ** con cédula 18.593.098, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradura 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente **5310**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 1138 07 DE MAYO DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **LIGIA GARCÍA HOYOS** identificada con C.C. N°25.126.356, por la infracción a los Artículos tercero, literal a) y sexto de la Resolución 331 del 30 de junio del 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora **LIGIA GARCÍA HOYOS** identificada con C.C. N°25.126.356, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
SAMANÁ	Abri 27 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
MANIZALES	Octubre 08 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m.
VILLAMARIA	Octubre 09 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
NEIRA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
FILADEFIA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
ARANZAZU	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
CHINCHINÁ	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
PALESTINA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
BELALCAZAR	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
SAN JOSE	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
VITERBO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
RISARALDA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
ANSERMA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
RIOSUCIO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
SUPIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
MARMATO	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
LA MERCED	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
SALAMINA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
PACORA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
AGUADAS	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
MARULANDA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
MANZANARES	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
MARQUETALIA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
PENSILVANIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
VICTORIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
LA DORADA	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
NORCASIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
SAMANA	Octubre 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.

PARÁGRAFO 1º: En caso de no poder asistir a la capacitación el día 27 de abril de 2018 en el municipio de Samaná, la señora **LIGIA GARCÍA HOYOS**, podrá asistir a cualquiera de las fechas adicionales programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **LIGIA GARCÍA HOYOS**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N°5250, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 1139 07 DE MAYO DE 2018

“Por medio de la cual se declara la responsabilidad dentro de un proceso sancionatorio ambiental”
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a la sociedad C.I. CREACIONES AMBROSÍA S.A., identificada con Nit. N°810006699-3, del cargo formulado en el Auto N°1191 del 5 de septiembre de 2013, por la infracción al numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución N°559 del 25 de octubre de 2010, por medio de la cual se le otorgó permiso de vertimientos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la sociedad C.I. CREACIONES AMBROSÍA S.A., identificada con Nit. N°810006699-3, del cargo formulado en el Auto N°1191 del 5 de septiembre de 2013, por la infracción al numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución N°559 del 25 de octubre de 2010, por medio de la cual se le otorgó permiso de vertimientos y el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la sociedad C.I. CREACIONES AMBROSÍA S.A., identificada con Nit. N°810006699-3, la sanción consistente en una multa por un valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$8.202.622m/c)**.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad C.I. CREACIONES AMBROSÍA S.A., identificada con Nit. N°810006699-3, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales — RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 1140 07 DE MAYO DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE FONDO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.
El Profesional Especializado encargado de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones mediante Resolución 2018-0733 del 7 de marzo de 2018,**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor **WILSON TABARQUINO** identificado con la cédula de ciudadanía número 15. 922.205 por el cargo formulado en su contra en auto No. 273 del 11 de febrero de 2014 por infracción del literal artículo 3º expedida por Corpocaldas y artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **WILSON TABARQUINO** identificado con la cédula de ciudadanía número 15. 922.205 por la infracción al artículo 6º de la Resolución No. 273 del 11 de febrero de 2014 expedida por Corpocaldas y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **WILSON TABARQUINO** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.922.205 el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor en el siguiente sentido: 1) Importancia de obtener el permiso de vertimientos. 2) Importancia de implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales y cuando se debe realizar el debido mantenimiento. 3) Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones concesión, permisos etc. de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Octubre 08 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Octubre 09 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADEFIA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Octubre 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: En caso de no poder asistir a la capacitación el día 19 de abril de 2018, el señor **WILSON TABARQUINO** podrá asistir a cualquiera de las fechas adicionales programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente, para lo cual deberá comunicar por escrito a la Corporación, al menos con un mes de anticipación a la fecha indicada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **WILSON TABARQUINO**, En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez se allegue la constancia de la asistencia del cumplimiento de la sanción impuesta en el artículo segundo del presente proveído y quede ejecutoriada la resolución, se archivara el expediente 5127.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 1141 07 DE MAYO DE 2018

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
El profesional especializado encargado de las funciones de la Secretaría General en virtud de la Resolución No. 2018-0733 del 7 de marzo de 2018, y en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor **JOSÉ ASDRUBAL ARANGO CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.355.064, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el señor José Asdrúbal deberá mejorar el impacto ambiental causado en la zona, garantizando el establecimiento de la cobertura vegetal en la zona afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Asdrúbal Arango Cano y a su apoderado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6696.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General

RESOLUCION No. 1202 17 DE MAYO DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXIME DE LOS HECHOS INVESTIGADOS
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION."

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Eximir de responsabilidad a la **SOCIEDAD ROBERTO RIVAS S. Y CIA EN C.A.** identificada con el Nit Número 900042428-3 representada legalmente por el señor Luis Roberto Rivas Montoya, identificado con la C.C. No. 10.260.813 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD ROBERTO RIVAS S. Y CIA EN C.A.** identificada con el Nit Número 900042428-3 a través de su representada legalmente por el señor Luis Roberto Rivas Montoya, identificado con la C.C. No. 10.260.813, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a Procuradora Quinta Judicial II Agraria el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Desglosar el folio 49, relacionado con la renuncia de poder y anexar el mismo al expediente sancionatorio No. 4765, con el fin de dar el trámite correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 4593.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1203 17 DE MAYO DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIÓNATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **ESLYDA HINCAPIÉ JIMÉNEZ**, identificada con C.C. Nº 41.629.398, mediante Auto Nº924 del 22 de noviembre de 2016, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ESLYDA HINCAPIÉ JIMÉNEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente Nº6964.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1204 17 DE MAYO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **CARMEN RUBY RODRÍGUEZ CURREA** identificada con cédula No.24.822, por no encontrarse méritos para continuar el mismo en virtud de los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta a la señora Carmen Ruby Rodríguez Currea mediante Auto No. 537 del 26 de agosto de 2016

ARTÍCULO TERCERO: La señora Carmen Ruby Rodríguez Currea de manera inmediata deberá adecuar la obra de captación y conducción para cumplir con el caudal concedido por esta Corporación en la concesión de aguas de la cual es beneficiaria.

PARÁGRAFO: Para los efectos del presente artículo, la señora Carmen Ruby podrá solicitar la asesoría de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Carmen Ruby Rodríguez Currea, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir una comunicación con copia de la presente Resolución al señor Bernardo Villegas, en su calidad de tercero interveniente dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6882.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1205 17 DE MAYO DE 2018

**Por medio de la cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en Ejercicio de las funciones
delegadas por la dirección general mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **LUIS ENRIQUE ALAPE TIQUE**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 1.281.720, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

PARAGRAFO: Frente al señor José Luis Alape Valencia, identificado con la C.C. No. 10.273.693 la investigación continuara en la etapa procesal correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por aviso publicado teniendo en cuenta que la persona investigada falleció y pueden existir otras personas interesadas en la presente decisión, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1206 17 DE MAYO DE 2018

“Por medio de la cual se declara la no responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE a la empresa **CONSTRUCCIONES A.P S.A Nit. 890.940.910-1.**, del cargo formulado en el Auto N° 396 del 26 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la sociedad **CONSTRUCCIONES A.P S.A.**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5938.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1207 17 DE MAYO DE 2018

“Por medio de la cual se declara la no responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE a la empresa **CONSTRUCCIONES A.P S.A Nit. 890.940.910-1.**, del cargo formulado en el Auto N° 396 del 26 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la sociedad **CONSTRUCCIONES A.P S.A.**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5938.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1208 17 DE MAYO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra el señor Fernando Salazar Villegas, identificado con cédula de ciudadanía número 10.127.559, mediante Auto Nº 124 del 27 de enero de 2014, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: notificar el presente acto señor Fernando Salazar Villegas, identificado con cédula de ciudadanía número 10.127.559, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6047.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1209 17 DE MAYO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores **EDISSON ALBERTO CANO FRANCO Y JAIRO JARAMILLO BERNAL**, mediante Auto No.1892 del 12 de mayo de 2017, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor Edisson Alberto Cano Franco (transportador), consistente en la aprehensión preventiva de 2m³ de Nogal, y en consecuencia, se ordena la devolución de dicho material al propietario de la misma, señor Jairo Jaramillo Bernal.

PARÁGRAFO: Comunicar la presente decisión a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación para haga efectivo el levantamiento de la medida y efectúe la concertación respectiva con el señor Jaramillo Bernal, tendiente a su devolución.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena remitir una comunicación al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) informándole los hechos del presente proceso sancionatorio, para que, de acuerdo con sus competencias, tome las determinaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Edisson Alberto Cano Franco, Jairo Jaramillo Bernal y a su apoderado John Revin Ramírez Arias, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 2017-0034.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 1210 17 DE MAYO DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores Óscar Rogelio Hernández con cédula de ciudadanía No. 4.588.180 y Jorge Andrés Hernández Yépez con cédula 18.608.360, por no encontrarse méritos para continuar el mismo en virtud de los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, para que previa verificación del estado de la especie maderable, proceda a disponer la misma a través de alguno de los mecanismos previstos en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, sea solicitando su destrucción o incineración en caso de que proceda, o sea mediante la entrega a alguna entidad pública a través de un convenio interinstitucional.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Oscar Rogelio Hernández y Jorge Andrés Hernández, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6892.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1263 25 DE MAYO DE 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor **SILVIO TABARES HINCAPIÉ**, identificado con C.C. N°4.565.762, por los cargos formulados en su contra, por el presunto incumplimiento a los literales a) y e) del artículo tercero de la Resolución N°332 del 30 de junio de 2011 y Artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **SILVIO TABARES HINCAPIÉ**, identificado con C.C. N°4.565.762, por la infracción al artículo sexto de la Resolución N°332 del 30 de junio de 2011, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **SILVIO TABARES HINCAPIÉ**, identificado con C.C. N°4.565.762, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Octubre 08 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Octubre 09 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILAELFIA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Octubre 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: El señor **SILVIO TABARES HINCAPIÉ**, podrá asistir a cualquiera de las fechas adicionales programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **SILVIO TABARES HINCAPIÉ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N°5872, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 1264 25 DE MAYO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSÉ EDGAR FRANCO DÁVILA**, identificado con C.C. N°16.051.612, por la infracción el numeral segundo del artículo segundo de la Resolución No. 035 de 2008 expedida por esta Corporación, y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ EDGAR FRANCO DÁVILA**, identificado con C.C. N°16.051.612, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Octubre 08 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Octubre 09 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADEFIA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

SALAMINA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Octubre 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: En caso de no poder asistir a la capacitación el día 09 de abril de 2018 en el municipio de Marquetalia, el señor **JOSÉEDGAR FRANCO DÁVILA**, podrá asistir a cualquiera de las fechas adicionales programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente, para lo cual deberá comunicar por escrito a la Corporación, al menos con un mes de anticipación a la fecha indicada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉEDGAR FRANCO DÁVILA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0323 (FEBRERO 1 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente No. 4789 de Permiso de Vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este Auto a JOSÉ GUSTAVO LLANO, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectuar los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 4789

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0324 (FEBRERO 1 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente No. 4783 de Permiso de Vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este Auto a LUIS ALFONSO ESCOBAR BERNAL, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectuar los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 4783

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0325 (FEBRERO 1 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente No. 2878 de Permiso de Vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este Auto a BLANCA ROSA MORENO HERNÁNDEZ, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectuar los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2878

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0327 (FEBRERO 01 DE 2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente No. 4400 de Permiso de Vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este Auto a POMPILIO QUINTERO, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectuar los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 4400

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2018-1145 (MAYO 07 DE 2018)
Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Auto 2018 - 0734 del 07 de marzo de 2018, por medio del cual, se ordenó el archivo ordenó el archivo del expediente 7489 de Permiso de Vertimientos, a nombre de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P – CHEC S.A E.S.P, identificada con el Nit 0890800128-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en toda su parte resolutiva el auto de archivo 2018 - 0734 del 07 de marzo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a al representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P – CHEC S.A E.S.P, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dado en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 7489

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2018-1175 (MAYO 9 DE 2018)
Por medio del cual se suspende un trámite administrativo

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el trámite administrativo de Licencia Ambiental y los actos administrativos expedidos dentro del Expediente N°. 26, a nombre del señor MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 79.691.079.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el expediente de Licencia Ambiental N°. 26, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente auto al señor MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 26

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018 - 1183 MAYO 09 DE 2018

**"Por medio del cual se archiva un trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito por parte del usuario JOSÉ FERNANDO CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la C.C. 75.047.539, en beneficio del predio "El Manzanillo" identificado con la ficha catastral Nro. 0001000000905120000000, ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente administrativo Nro. 2902 – 9785 de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, en atención a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de manera personal el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ FERNANDO CASTAÑEDA ARIAS, en los términos de los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse de manera escrita, ante el suscrito funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Exp. 9785

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-1186 MAYO 09 DE 2018
"Por medio del cual se archiva un trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito por parte del usuario JOSÉ CIREL LÓPEZ CASTRILLÓN, identificado con la C.C. 15.940.189, en beneficio del predio "La Cabaña" identificado con la ficha catastral Nro. 000100000050062000000000, ubicado en la vereda Montaño, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente administrativo Nro. 2902 – 9988 de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, en atención a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de manera personal el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ CIREL LÓPEZ CASTRILLÓN, identificado con la C.C. 15.940.189, en los términos de los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse de manera escrita, ante el suscrito funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Exp. 9988

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-1187 MAYO 09 DE 2018
"Por medio del cual se archiva un trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales"
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito por parte del usuario Parcelación Acapulco etapa I y etapa II, identificada con el NIT 810.001.919-6, en beneficio del condominio "Valles de Acapulco", identificado con la ficha catastral Nro. 00010160019, ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente administrativo Nro. 2902 – 9965 de concesión de aguas superficiales, en atención a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de manera personal el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Condominio Valle de Acapulco Etapa I y II, en los términos de los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse de manera escrita, ante el suscrito funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Exp. 9965

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO DE ARCHIVO No. 2018-1188 MAYO 09 DE 2018

"Por medio del cual se archiva un trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito por parte de la usuaria PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO, identificada la cédula de ciudadanía Nro. 24.319.076, en beneficio del predio "Buenavista" identificado con la ficha catastral Nro. 00-01-0007-0062-000, ubicado en la vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente administrativo Nro. 2902 – 9956 de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, en atención a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la señora PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO, identificada la cédula de ciudadanía Nro. 24.319.076, en los términos de los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse de manera escrita, ante el suscrito funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Exp. 9956

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO DE ARCHIVO No. 2018-1189 MAYO 09 DE 2018

"Por medio del cual se archiva un trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito por parte del usuario OCTAVIO GIRALDO MORALES, identificado con la C.C. 4.335.068, en beneficio del predio "Los Charcos" identificado con la ficha catastral Nro. 00-01-0011-0277-000, ubicado en la vereda Los Charcos, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente administrativo Nro. 2902 – 9894 de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, en atención a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de manera personal el contenido del presente acto administrativo al señor OCTAVIO GIRALDO MORALES, identificado con la C.C. 4.335.068, en los términos de los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse de manera escrita, ante el suscrito funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Exp. 9894

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018 - 1190

MAYO 09 DE 2018

“Por medio del cual se archiva un trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito por parte de la usuaria TERESITA DE JESÚS BERRIO RUDAS, ciudadana en ejercicio, identificada con la C.C. 24.391.377, de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado “El Puente”, identificado con ficha catastral Nro. 17.04.2000000020329000, ubicado en la vereda “Paloblanco”, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente administrativo Nro. 2902 – 9788 de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, en atención a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la señora TERESITA DE JESÚS BERRIO RUDAS, identificada con la C.C. 24.391.377, en los términos de los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse de manera escrita, ante el suscrito funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Exp. 9788

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-1211 11 de Mayo de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 9985 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a la señora MARTHA LEDY ARBELÁEZ HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.497.557, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2902-9985

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. 2018-1212 11 de Mayo de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente Nº 9750 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor CARLOS ALBERTO SERNA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.240.454, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2902-9750

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. 2018-1213 11 de Mayo de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente Nº 9851 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a la señora LUZ AMANDA IDÁRRAGA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.355.185, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2902-9851

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-1216 11 de Mayo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 9972 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor JOSÉ REINALDO GIRALDO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.284.620, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2902-9972

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-1217 11 de Mayo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 9790 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor JOSÉ ALIRIO GALLEGOS ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.705, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2902-9790

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-1218 11 de Mayo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 9962 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad DESARROLLOS E INVERSIONES FORESTALES LOS YARUMOS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.312.868, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2902-9962

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. 2018-1219 11 de Mayo de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente Nº 500-05-2017-0483 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal del MUNICIPIO DE RISARALDA, identificado con Nit. No. 800.095.461-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 500-05-2017-0493

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO DE ARCHIVO No. 2018-1222 15 de Mayo de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente Nº 2289 de Concesión de Aguas de Dominio Público y Permiso de Vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se remite copia de este Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor JULIO ANCÍZAR ACEVEDO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.495.055 en los términos de los artículos 44 y 55 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2902- 2289

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-1223 15 de Mayo de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 1964 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor JAIME MENDIVELSO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.285, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2902-1964

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-1225 15 de Mayo de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6497 de concesión de aguas de dominio público una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.270.226, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2902-6497

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO DE ARCHIVO No. 2018-1227 15 de Mayo de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 1407 de concesión de aguas superficiales, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor ODULFO DE JESÚS OCAMPO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.254.480, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARIÁ

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2902-1407

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. 2018-1229 15 de Mayo de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 5169 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor PABLO TRUJILLO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.085.910, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARIÁ

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2907-5169

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. 2018-1242 (MAYO 15 DE 2018)

Por medio de la cual se revoca de oficio un acto administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar los Autos 2017-3405 del 12 de septiembre de 2017 y Auto 2018-0274 del 30 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad al trámite de Licencia Ambiental adelantado bajo el expediente 500-22-1459 a nombre del señor IDIOMIDES ARISTIZABAL RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía 9.857.698.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente del artículo segundo a Ventanilla Única Ambiental y posteriormente a Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor IDIOMIDES ARISTIBAL RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía 9.857.698 y a la Representante Legal de la FUNDACIÓN DARÍO MAYA hoy FUNDACIÓN ACESCO, identificada con Nit. 800.027.760-9, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBAÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 500-22-1459

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. 2018-1249 16 de Mayo de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 7693 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad INDUMA S.A. identificada con No. 890.800.450-3, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2907-7693

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. 2018-1266 28 DE MAYO DE 2018

Por medio del cual se revoca un Auto de Archivo y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Archivo No. 2017-0710 del 20 de Febrero de 2017, por la cual se ordenó el archivo del expediente No. 8676, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, a nombre del señor LUIS ARCADIO BEDOYA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.632.851, en beneficio del predio denominado Hacienda La Ermita, Vereda Valle del Risaralda, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el trámite que por ley le corresponde a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, solicitado mediante radicado 255205 del 3 de Junio de 2010 por el señor LUIS ARCADIO BEDOYA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.632.851.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para realizar las respectivas actuaciones desde su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al señor LUIS ARCADIO BEDOYA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.632.851, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARIÁ

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 8676

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. 2018-1310 28 de Mayo de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívense los expedientes No. 2902-6823 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se remite copia de este Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a los señores MARIA LEONOR TAPASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.045.423 y HERNANDO JIMÉNEZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.417.998, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARIÁ

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2902-6823

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO No. 2018-1311 28 de Mayo de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 7455 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor señor LUIS GONZAGA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.456, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 7455

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-1312 28 de Mayo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6826 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor HÉCTOR IMPERIO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.510.032, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 6826

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-1313 28 de Mayo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 7525 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor JULIO CÉSAR JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.157.533, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 7525

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-1314 28 de Mayo de 2018
Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 7526 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a la señora MÓNICA RAMÍREZ NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.022.612, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARIÁ

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 7526

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-1325 29 de Mayo de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 6890 de concesión de aguas superficiales, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al señor ANTONIO PATIÑO, identificado con cédula 15.250.336, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARIÁ

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 6890

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-1780 15 de Mayo de 2018

Por medio del cual se archiva un trámite de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívense los expedientes No. 2709-1780 de Permiso de Vertimientos, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se remite copia de este Auto de Archivo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto a la señora LUZ MARÍA RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 25.078.526, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARIÁ

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 2907-1780

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 1107 (2 MAYO 2018)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M³), en beneficio del predio denominado Terranova, identificado con ficha catastral N°17001000200260024000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-1746, ubicado en la vereda Cascarero, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor GUSTAVO ANTONIO CORREA MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.234.919

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIRO DELGADO PÉREZ en representación del señor GUSTAVO ANTONIO CORREA MONTAÑEZ

Manizales, 2 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0047

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1108 (2 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M³), en beneficio del predio denominado San Luis, identificado con ficha catastral N°00020000001500010000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-47826, ubicado en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ RAMIRO NIETO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.136.446

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIRO DELGADO PÉREZ en representación del señor JOSÉ RAMIRO NIETO VALENCIA,

Manizales, 2 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0048

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1116 (3 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de certificación
sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases"**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, presentado por la representante legal de la sociedad CDA DE LA MONTAÑA S.A.S, identificada con NIT N° 901.172.490-1, con el fin de habilitar ante el Ministerio de Transporte el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la Calle 9 N° 5-103, sector bomberos, jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, para los siguientes equipos:

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Módulo analizador de gases de dos tiempos (2T)	Brain Bee	AGS-688	17024100033003
Módulo analizador de gases de cuatro tiempos (4T)	Brain Bee	AGS-688	17024100033004

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente a la representante legal o quien haga sus veces de la sociedad CDA DE LA MONTAÑA S.A.S

Manizales, 3 mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-07-2018-0002

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1118 (3 MAYO 2018)

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
 y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
 En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Bosque, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 112-1511, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ RODRIGO ARIAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.052.537

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0095, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0113.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Bosque, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 112-1511, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ RODRIGO ARIAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.052.537

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0113 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0095

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ RODRIGO ARIAS SANCHEZ

Manizales, 3 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0095

Expediente N° 500-05-2018-0113

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1119 (3 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Alto Cielo, identificado con ficha catastral N° 176160002000000050019 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4739, ubicado en la vereda La Miranda, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ ALIRIO GARCIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.002.802.506

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0096, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0114.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Alto Cielo, identificado con ficha catastral N° 176160002000000050019 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4739, ubicado en la vereda La Miranda, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ ALIRIO GARCIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.002.802.506

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0114 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0096

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ ALIRIO GARCIA LOZANO

Manizales, 3 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario
 Secretaría General
 Expediente N° 500-01-2018-0096
 Expediente N° 500-05-2018-0114
 Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1125 (3 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado Los Yarumos, identificado con ficha catastral N° 17001000200310292000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-165945, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALBERTO ROLDAN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.877.435

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALBERTO ROLDAN SALCEDO

Manizales, 3 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0115

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1128 (3 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del acueducto de la Bohemia, El Tablazo y El Paraíso y la Bohemia, jurisdicción de los municipios de Anserma y Risaralda, Departamento de Caldas., presentado por el representante legal de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA BOHEMIA, EL TABLAZO Y EL PARAISO, identificada Nit N° 900.513.255-8

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y

en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal o quien haga sus veces de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA BOHEMIA, EL TABLAZO Y EL PARAISO

Manizales, 3 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0097

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1130 (3 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento
forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cincuenta (50) individuos de Nogal, en el predio denominado La Estrella, identificado con ficha catastral N° 1751300030000001007500000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 112-8149, ubicado en la vereda Castilla, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS GERMAN OSORIO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.373.265

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS GERMAN OSORIO BOTERO

Manizales, 3 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0088

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1132 (4 MAYO 2018)

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
 y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
 En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Elba, identificado con ficha catastral N° 170420000000000040693000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-1420, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor OMAR DE JESÚS VALENCIA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.347.184

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0102, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0120.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Elba, identificado con ficha catastral N° 170420000000000040693000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-1420, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor OMAR DE JESÚS VALENCIA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.347.184

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0120 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0102

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor OMAR DE JESÚS VALENCIA MARÍN

Manizales, 4 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0102

Expediente N° 500-05-2018-0120

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1133 (4 MAYO 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cincuenta (50) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 50 M³, en el predio denominado La María, identificado con ficha catastral N°1708880002000000090117000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-6198, ubicado en la vereda Conventos, jurisdicción del municipio de Bélgica, Departamento de Caldas, presentado por la señora STELLA RINCON GIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.066.082

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora STELLA RINCON GIL

Manizales, 4 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0089

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1142 (7 MAYO 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Rosario, identificado con ficha catastral N° 1704200000000003003500000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-3910, ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARTHA LUCIA OROZCO RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.389.319

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0098, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0116.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Rosario, identificado con ficha catastral N° 17042000000000003003500000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-3910, ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARTHA LUCIA OROZCO RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.389.319

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0116 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0098

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARTHA LUCIA OROZCO RIOS

Manizales, 7 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0098

Expediente N° 500-05-2018-0116

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1143 (7 MAYO 2018)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
 y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
 En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Linares, identificado con ficha catastral N° 000200030070000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-24326, ubicado en la vereda El Contento, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por las señoras MARIA EUFEMIA PELAÉZ FRANCO Y MARINA PELAÉZ FRANCO, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 25.080.036 y 25.036.07

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0101, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0119.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Linares, identificado con ficha catastral N° 000200030070000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-24326, ubicado en la vereda El Contento, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por las señoras MARIA EUFEMIA PELAÉZ FRANCO Y MARINA PELAÉZ FRANCO, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 25.080.036 y 25.036.077

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0119 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0101

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA EUFEMIA PELAÉZ FRANCO, en representación de la señora MARINA PELAÉZ FRANCO

Manizales, 7 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0101

Expediente N° 500-05-2018-0119

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1144 (7 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado Casa Lote , identificado con ficha catastral N° 17616000100000011004650000001, ubicado en la vereda Los Muros , jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARIO ALBERTO SALAZAR GÓMEZ y CÉSAR AUGUSTO SALAZAR GÓMEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 1.054.916.024 y 4.514.523

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores MARIO ALBERTO SALAZAR GÓMEZ y CÉSAR AUGUSTO SALAZAR GÓMEZ

Manizales, 7 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0121

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1146 (7 MAYO 2018)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"
 EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
 En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Jardín, identificado con ficha catastral N° 1727200010000008106000000000, ubicado en la vereda Balmoral , jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por el señor SIGIFREDO ÁLVAREZ SALAS , identificado con cédula de ciudadanía N° 8.334.443

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor SIGIFREDO ÁLVAREZ SALAS

Manizales, 7 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0122

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1148 (7 MAYO 2018)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
 y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"
 EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
 En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de cincuenta (50) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (5M³), en beneficio del predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral N°176160003000008010000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-3570, ubicado en la vereda Surumbi, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor ELIAS DE JESÚS FRANCO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.550.247

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ELIAS DE JESÚS FRANCO ORTIZ,
Manizales, 7 de mayo de 2018
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente N° 500-13-2018-0050
Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1149 (7 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de cincuenta (50) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (5M³), en beneficio del predio denominado Santa Ana, identificado con ficha catastral N°1761600020000000500030000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-9949, ubicado en la vereda Santa Ana, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor ELIAS DE JESÚS FRANCO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.550.247

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ELIAS DE JESÚS FRANCO ORTIZ,

Manizales, 7 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0051

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1150 (7 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cincuenta (50) individuos de Nogal, en el predio denominado Amazonas, identificado con ficha catastral N° 17042000000000000202270000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-2729, ubicado en la vereda Palo blanco, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ STELLA MONTES MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.575.538

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora LUZ STELLA MONTES MONTOYA

Manizales, 7 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0090

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1152 (7 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre
de 2014 y 209

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 9 M³, en el predio denominado La Pradera, identificado con ficha catastral N° 000400500420000101 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-11042, ubicado en la vereda Los Caímos, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA ELENA GIRALDO DE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.241.750

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA ELENA GIRALDO DE LÓPEZ

Manizales, 7 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0091

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1155 (8 MAYO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el CONJUNTO CAMPESTRE GUADUA Y CAFE LOTE N° 6, identificado con ficha catastral N° 17524000100000030805800000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-183365 , ubicado en la vereda La Muleta , jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor HUMBERTO GARCIA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.108.396

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor HUMBERTO GARCIA AGUILAR

Manizales, 8 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0124

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1156 (8 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado LA VILLA, identificado con ficha catastral N° 170420000000000040331000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-11066, ubicado en la vereda Marapra, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora GLORIA NANCY VELEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.390.573

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0099, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0117.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado LA VILLA, identificado con ficha catastral N° 170420000000000040331000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-11066, ubicado en la vereda Marapra, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora GLORIA NANCY VELEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.390.573

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0117 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0099

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora GLORIA NANCY VELEZ OSORIO

Manizales, 8 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0099

Expediente N° 500-05-2018-0117

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1158 (8 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M³) en beneficio del predio denominado Urapanes, identificado con ficha catastral N° 17174000000120309000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-121002, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARMENZA MONSALVE BOTERO, LINA MARIA MONSALVE BOTERO, JUAN CARLOS MONSALVE BOTERO y MAURICIO OCAMPO SIERRA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.626.234, 30.317.898, 10.264.958 y 10.270.658

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora CARMENZA MONSALVE BOTERO, en representación de los señores LINA MARIA MONSALVE BOTERO, JUAN CARLOS MONSALVE BOTERO y MAURICIO OCAMPO SIERRA,

Manizales, 8 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaria General

Expediente N° 500-39-05-0773-AMEG-0001

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1161 (8 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO, central hidroeléctrica, sobre la cuenca de la Quebrada Maracas y sus afluentes, jurisdicción de los municipios de Pácora y Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la Sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S), identificada con NIT N° 9001127641-6

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor representante legal o quien haga sus veces de la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S)

Manizales, 8 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2018-0005

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 1163 (8 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, Y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de veinte (20) individuos de *Pinus Patula*, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral N°1766200004000000001027000000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 114-1230, ubicado en la vereda Media Cuesta, jurisdicción del municipio de Samána, Departamento de Caldas, presentado por el señor DANIEL CARDONA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.395.205

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor DANIEL CARDONA GARCIA

Manizales, 8 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0026

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1164 (8 MAYO 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dos (2) individuos de Nogal Cafetero, equivalente a un volumen de 8,3945 M³, de dos (2) individuos de balsó equivalente un volumen de 1,0044 M³, de un (1) individuo de Piñón de Oreja, equivalente a un volumen de 2,8769 M³, de un (1) individuo de Yarumo, equivalente a un volumen de 0,2942 M³ y tres (3) individuos de carbonero, equivalente a un volumen de 2,6833 M³ en el predio denominado La Frontera, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-42710, 100-42711 y 100-42712, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, identificada con NIT N° 860.007.538-2

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad CENICAFE en representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Manizales, 8 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0092

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1173 (9 MAYO 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Los Nogales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-12745, ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor JULIO CÉSAR GIL GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.560.506

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0103, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0123.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Los Nogales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-12745, ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor JULIO CÉSAR GIL GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.560.506

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0123 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0103

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JULIO CÉSAR GIL GUZMAN

Manizales, 9 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0103

Expediente N° 500-05-2018-0123

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1174 (9 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Glorieta, identificado con ficha catastral N° 170420000000040011000, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor CONRADO DE JESÚS HIGINIO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.326.870

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0100, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0118.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Glorieta, identificado con ficha catastral N° 170420000000040011000, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor CONRADO DE JESÚS HIGINIO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.326.870

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0118 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0100

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor CONRADO DE JESÚS HIGINIO RAMÍREZ

Manizales, 9 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0100

Expediente N° 500-05-2018-0118

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1176 (9 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales”**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una (1) fuente hídrica innominada, en beneficio del Lava Autos denominado La Diana, ubicado en la carrera 7 calle 5 N° 7-23, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor GEOVANNY ARANGO ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.976.976

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor GEOVANNY ARANGO ARDILA

Manizales, 9 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0107

Elaboro : Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1177 (9 MAYO 2018)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
 de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
 En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio de Los predios denominados Mongolia y Villa Elena, identificados respectivamente con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-26009 y 103-24387, ubicado en la vereda Valle del Risaralda, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por las sociedades GRUPO CONGREGACIÓN S.A.S y GRUPO MONASTICO S.A.S, identificadas respectivamente con NIT N°900.368.731-0 Y 900.368.801-8

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0105, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0125

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio de Los predios denominados Mongolia y Villa Elena, identificados respectivamente con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-26009 y 103-24387, ubicado en la vereda Valle del Risaralda, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por las sociedades GRUPO CONGREGACIÓN S.A.S y GRUPO MONASTICO S.A.S, identificadas respectivamente con NIT N°900.368.731-0 Y 900.368.801-8

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0125 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0105

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor GUSTAVO AGUDELO ÁLZATE, en representación del representante legal de las sociedades GRUPO CONGREGACIÓN S.A.S y GRUPO MONASTICO S.A.S

Manizales, 9 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0105

Expediente N° 500-05-2018-0125

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1192 (10 MAYO 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Hacienda Asia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-24454, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANGELA MARIA MEJIA SANTAMARIA, ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA y PEDRO JOSÉ MEJIA SANTAMARIA identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.282.532, 9.992.232 Y 10.262.901

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0136, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0225.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Hacienda Asia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-24454, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANGELA MARIA MEJIA SANTAMARIA, ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA y PEDRO JOSÉ MEJIA SANTAMARIA identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.282.532, 9.992.232 Y 10.262.901

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0225 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0136

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor PEDRO JOSÉ MEJIA SANTAMARIA en representación de los señores ANGELA MARIA MEJIA SANTAMARIA y ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA ,

Manizales, 10 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0136

Expediente N° 500-05-2017-0225

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1204 (11 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetos, mamíferos, peces, zooplancton, bentos, macroinvertebrados, perifiton y vegetación terrestre, para el proyecto de generación hidroeléctrica PCH PGu5, ubicado sobre el río Guacaica, en el Municipio de Manizales, presentado por el representante legal de la sociedad PROYECTO AMIGABLES DE INGENIERIA S.A.S (PRAMING S.A.S), identificada con NIT N° 900.396.476-6

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal o quien haga sus veces de la sociedad PROYECTO AMIGABLES DE INGENIERIA S.A.S (PRAMING S.A.S)

Manizales, 11 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0006

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1210 (11 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del predio denominado Casa N° 1 Manzana C, ubicado en la vereda Nueva Primavera, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor GILBERTO TORO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.473.912

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor GILBERTO TORO CARDONA

Manizales, 11 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0109

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1215 (11 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, Y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Povazo, identificado con ficha catastral N° 170130001000000909900000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-12828, ubicado en la vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JHON JAIRO CARDONA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.192

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JHON JAIRO CARDONA DUQUE

Manizales, 11 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0128

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1220 (11 MAYO 2018)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Buena Vista, identificado con ficha catastral N° 1761400010000008009300000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-19025, ubicado en la vereda Roble Bonito, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por el señor NELSON DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.921.974.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0108, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0127

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Buena Vista, identificado con ficha catastral N° 1761400010000008009300000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-19025, ubicado en la vereda Roble Bonito, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por el señor NELSON DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.921.974.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0108 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0127

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor NELSON DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Manizales, 11 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0108

Expediente N° 500-05-2018-0127

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1221 (15 MAYO 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral N° 17013000100000010037100000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 102-4694, ubicado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora ARACELLY GARCIA DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.362.558

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0110, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0129

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral N° 17013000100000010037100000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 102-4694, ubicado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora ARACELLY GARCIA DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.362.558

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0129 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0110

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora ARACELLY GARCIA DE FRANCO

Manizales, 15 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0110

Expediente N° 500-05-2018-0129

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1224 (15 MAYO 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M³), en beneficio del predio denominado Balmoral, identificado con ficha catastral N° 00010000002101890000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-145721, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor RODNEY LEROY DAVIS, identificado con cédula de extranjería N° 73.9620

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor RODNEY LEROY DAVIS,

Manizales, 15 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0052

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1231 (15 MAYO 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de siete (7) individuos de Nogal Cafetero equivalente a un volumen 4 M³, en el predio denominado El Hoyo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 114-12814, ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentado por la señora PASTORA MAZO GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.864.787.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora PASTORA MAZO GRAJALES

Manizales, 15 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0093

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1232 (15 MAYO 2018)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento
menor de bosque natural de guadua"**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M³) en beneficio del predio denominado Balsora, identificado con ficha catastral N° 175244000100000007036300000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-190342, ubicado en la vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUIS FERNANDA CORREA GÓMEZ Y ANDRÉS CORREA GÓMEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 30.313.224 y 10.273.334

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LEÓNIDAS GÓMEZ PARRA en representación de los señores LUIS FERNANDA CORREA GÓMEZ Y ANDRÉS CORREA GÓMEZ

Manizales, 15 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0154-AMEG-0002

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1233 (15 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de treinta (30) individuos de Nogal equivalente a un volumen 50 M³, en el predio denominado La Gongoja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-2684, ubicado en la vereda Caciquillo, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA GLADYS ARIAS ARIAS

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA GLADYS ARIAS ARIAS

Manizales, 15 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0096

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1234 (15 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinticinco (25) individuos de Nogal equivalente a un volumen 50 M³, en el predio denominado San Pablo, identificado con ficha catastral N° 1701300010000055400000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 102-5487, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores GLORIA ESNEDA RIOS OSORIO, RUBÉN DARIO FRANCO GARCES y JOSÉ ANIBAL LÓPEZ RAMÍREZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.372.639, 75.049.171 y 75.050.038

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora GLORIA ESNEDA RIOS OSORIO, en representación de los señores RUBÉN DARIO FRANCO GARCES y JOSÉ ANIBAL LÓPEZ

Manizales, 15 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0094

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1235 (15 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento
forestal de bosque natural”**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de Nogal equivalente a un volumen 30 M³ y diez (10) individuos de Cedro Rosado equivalente a un volumen 30 M³, en el predio denominado Pirineos, identificado con ficha catastral N° 1701300020000000301180000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 102-12980, ubicado en la vereda Salineros, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JÉSUS MARIA ISAZA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía N°10.035.542

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JÉSUS MARIA ISAZA GUZMAN

Manizales, 15 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0095

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1236 (15 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de quinientos (500) individuos de Ciprés , en beneficio del predio denominado La Lucia, identificado con ficha catastral N° 0001000000020041000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-4030, ubicado en la vereda Llano Grande, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, por la señora IRENE LÓPEZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.364.126

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora IRENE LÓPEZ CARDONA

Manizales, 15 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0029

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1237 (15 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, , para la tala de quinientos (50) individuos de Eucalipto , en beneficio del predio denominado El Sacatín Parcela N° 18, identificado con ficha catastral N° 177770000000000120215000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-14271, ubicado en la vereda Hojas Anchas, jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ WILLIAM PATIÑO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°3.433.871

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ WILLIAM PATIÑO GARCIA

Manizales, 15 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0030

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1238 (15 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de doscientos (200) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (20M³), en beneficio del predio denominado La Julia, identificado con ficha catastral N° 1701300010000000904890000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-3113, ubicado en la vereda Pito, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor NARCISO ARTURO CORREA GALLEGOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.334.515

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor NARCISO ARTURO CORREA

Manizales, 15 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0054

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1243 (16 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de guadua, aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal de bosque natural, de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados "

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de doscientos (200) individuos de guadua y un volumen de 20 M³, SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala doce (12) individuos de Nogal y SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cuatro (4) individuos de eucalipto, en el predio denominado El Barreto, identificado con ficha catastral N°17388000000000006007000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°118-12958, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor GERMAN HUMBERTO SALGADO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.733

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor GERMAN HUMBERTO SALGADO OROZCO

Manizales, 16 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0053

Expediente N°500-11-2018-0097

Expediente N° 500-12-2018-0028

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1248 (16 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento mayor de bosque natural de guadua"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de 16115 individuos de guadua, equivalentes a (1611M³), en beneficio de los predios denominados El Plan y Hacienda El Rubí lotes N° 2 y 3 , identificados con folios matrícula inmobiliaria N° 100-197768, 100-197769, 100-168805 y 100-1977755, ubicado en la vereda Arabia, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores JULIANA PALACIO JARAMILLO, identificada con Cédula de ciudadanía

Nº 1.053.801.626, MARIA EUGENIA PALACIO DE ARBOLEDA, identificada con cédula Nº 34.524.476, MARCELO PALACIO JARAMILLO, identificado con Cédula de ciudadanía Nº 75.095.082, ALEJANDRO PALACIO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.088.276 y ALBERTO PALACIO BETANCURT, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.229.368.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor SANDRO WEIMAR TAMAYO, en representación de los señores JULIANA PALACIO JARAMILLO, MARIA EUGENIA PALACIO DE ARBOLEDA, MARCELO PALACIO JARAMILLO, ALEJANDRO PALACIO JARAMILLO y ALBERTO PALACIO BETANCURT

Manizales, 16 de Mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2018-0049

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1250 (15 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento
forestal de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cuatro (4) individuos de Nogal, en el predio denominado La Elvira, identificado con ficha catastral Nº 170010002004100014000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-75400, ubicado en la vereda Hoyo Frio, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor MIGUEL ANGEL DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 13.061.863

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor MIGUEL ANGEL DÍAZ

Manizales, 16 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0098

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1259 (17 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento
forestal de bosque natural"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cincuenta (50) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 50 M³ y la tala de cincuenta (50) individuos de Cedro Rosado, equivalente a un volumen de 50 M³ en el predio denominado San Roque, identificado con ficha catastral N° 17013000200000000301780000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-2508, ubicado en la vereda Salineros, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIRO CADAVÍD RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.223.100

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIRO CADAVÍD RESTREPO

Manizales, 17 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0073

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1261 (18 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Los Cristales, identificado con ficha catastral N° 17513000100000007008400000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 112-6928, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUBIN DE JESÚS ELORZA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.319.150

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0112, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0131

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Los Cristales, identificado con ficha catastral N° 17513000100000007008400000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 112-6928, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUBIN DE JESÚS ELORZA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.319.150.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0131 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0112.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor LUBIN DE JESÚS ELORZA JIMÉNEZ

Manizales, 18 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0112

Expediente N° 500-05-2018-0131

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1262 (18 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado

San Antonio, identificado con ficha catastral N° 176160002000000050018000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-1383, ubicado en la vereda Santa Ana, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por los señores LILIANA OSORIO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.079.891 y FRANCISCO JAVIER PÉREZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.922.153.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0113, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0132

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado San Antonio, identificado con ficha catastral N°

17616000200000050018000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-1383, ubicado en la vereda Santa Ana, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por los señores LILIANA OSORIO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.079.891 y FRANCISCO JAVIER PÉREZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.922.153.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0132 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0113.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora LILIANA OSORIO MARTINEZ, en representación FRANCISCO JAVIER PÉREZ CARDONA

Manizales, 18 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0113

Expediente N° 500-05-2018-0132

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS – AUTO NÚMERO 1263 (18 MAYO 2018)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Teresita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-10471, ubicado en la vereda Quiebra de Varillas, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor VICTOR ELIAS ZULETA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.382.504

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor VICTOR ELIAS ZULETA RAMÍREZ.

Manizales, 18 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0134

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1264 (18 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado San Francisco, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-27236, ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la señora ADRIANA MARIA SANCHEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.080.729

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora ADRIANA MARIA SANCHEZ RAMÍREZ

Manizales, 18 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0133

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1265 (18 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS**

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado Condominio Campestre Guayacanes Lote N° 13, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-27359, ubicado en la vereda Guayabito, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por la señora EDELMIRA OSPINA EUSSE, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.054.547

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora EDELMIRA OSPINA EUSSE .

Manizales,18 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0135

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1266 (18 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015,**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado Condominio Campestre Quintas de San Juan Lote N° 14, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-25776, ubicado en la vereda Guayabito, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA VICTORIA OSORIO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.754.270

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA VICTORIA OSORIO MUÑOZ.

Manizales,18 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0136

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1267 (18 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado Condominio Campestre del Aeropuerto Santagueda, identificado con ficha catastral N° 1752400020002006081 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-110313, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor WILIAM TOBON TOBON, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.274.195

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor WILIAM TOBON TOBON

Manizales, 18 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0137

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1269 (21 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Encenillo, en el predio denominado El Castillo, identificado con ficha catastral N°1751300010002500000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 112-5496, ubicado en la vereda San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Pacora Departamento de Caldas, presentado por el señor NARBAY VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.959.817

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor NARBAY VILLEGAS,

Manizales, 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0099

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1270 (21 MAYO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Matarratón equivalente a un volumen de 50 M³, en el predio denominado La Bamba, identificado con ficha catastral N°175130003000000010079000000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 112-7507, ubicado en la vereda Castilla, jurisdicción del municipio de Pacora Departamento de Caldas, presentado por el señor FERNANDO FRANCO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.049.168

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor YORLIDIER DELGADO GARCÍA, en representación del señor FERNANDO FRANCO FRANCO

Manizales, 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0100

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1271 (21 MAYO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de doce (12) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 10 M³, en el predio denominado El Diamante, identificado con ficha catastral N°1744400000000000020562000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-1997, ubicado en la vereda Los Zainos, jurisdicción del municipio de Marquetalia Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIRO ANTONIO ARBOLEDA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.002.125

PARA GRADO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIRO ANTONIO ARBOLEDA DUQUE

Manizales, 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-

Elaboró: Santiago Pava González

AUTO NÚMERO 1272 (21 MAYO 2018)
Al se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento

Por medio del taller de inicio a un trabajo didáctico de control de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SECTOR PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORP CALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 30 M³ y para la tala de cinco (5) individuos de Cedro, equivalente a un volumen de 20 M³, en el predio denominado El Campeón, identificado con ficha catastral N°176620004000000040068000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 114-7240, ubicado en la vereda Riomoro, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por el señor SALVADOR ROMERO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.570.738.

PARA GRADO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor SALVADOR ROMERO ORDOÑEZ
Manizales, 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0102

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1273 (21 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de doscientos (200) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (20M³), en beneficio del predio denominado La Lorena, identificado con ficha catastral N° 1761600010000000018000000000, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor RUBÉN DARIO RENDON JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.037.615

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor RUBÉN DARIO RENDON JARAMILLO

Manizales, 21 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0056

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1274 (21 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de trescientos (300) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (30M³), en beneficio del predio denominado La Playa, identificado con ficha catastral N° 1787700010000001200730000000000 y con folio de matrícula N° 103-12030, ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor JULIO CÉSAR ECHEVERRY IDARRAGA, identificado con cédula N°9.990.883

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JULIO CÉSAR ECHEVERRY IDARRAGA, en representación del señor FERNANDO ECHEVERRY

Manizales, 21 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0057

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1275 (22 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la construcción de una vía en la vereda Calentaderos, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS GONZAGA DELGADO OSPINA , identificado con cédula de ciudadanía N° 1.391.436

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente al señor LUIS GONZAGA DELGADO OSPINA

Manizales, 22 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2018-0003

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1279 (22 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Colmena, identificado con ficha catastral N° 17001000200160095000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 100-43074, ubicado en la vereda Alto Del Naranjo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALBERTO LLANO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.643, la sociedad JUAN MANUEL LLANO Y CIA S. EN C POR A, identificada con NIT N° 800.051.803-8 y la sociedad LLANO MONTES & CIA S. EN C.A, identificada con NIT N° 900.274.950-2.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0115, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0139

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Colmena, identificado con ficha catastral N° 17001000200160095000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 100-43074, ubicado en la vereda Alto Del Naranjo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALBERTO LLANO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.236.643, la sociedad JUAN MANUEL LLANO Y CIA S. EN C POR A, identificada con NIT N° 800.051.803-8 y la sociedad LLANO MONTES & CIA S. EN C.A, identificada con NIT N° 900.274.950-2.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0139 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0115.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor ALEXANDER ARANGO HENAO, en representación del señor ALBERTO LLANO URIBE, de la sociedad JUAN MANUEL LLANO Y CIA S. EN C POR A y la sociedad LLANO MONTES & CIA S. EN C.A.

Manizales, 22 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0115

Expediente N° 500-05-2018-0139

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1280 (22 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Pomo, identificado con ficha catastral N° 1751300010000000080052000000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 112-1575, ubicado en la vereda La Margarita, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por la señora FRANCY HELENA BURITICA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.549.477

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0114, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0138

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Pomo, identificado con ficha catastral N° 175130001 0000000080052000000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 112-1575, ubicado en la vereda La Margarita, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por la señora FRANCY HELENA BURITICA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.549.477

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0138 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0114.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora FRANCY HELENA BURITICA ARIAS

Manizales, 22 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0114

Expediente N° 500-05-2018-0138

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1281 (22 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M³), en beneficio del predio denominado La Tulita, identificado con folio de matrícula N° 103-5398, ubicado en la vereda Risaralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor GONZALO RESTREPO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.198.009

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS FERNANDO RENDÓN RAMÍREZ en representación del señor GONZALO RESTREPO MEJIA

Manizales, 22 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0058

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1283 (22 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad, identificado con ficha catastral N° 173800001000000020279000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-24577, ubicado en el Km3 antigua vía al Palmar, barrio Las Ferias, jurisdicción del municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentado por el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), identificada con NIT N° 800215546-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor MARTIN ANDRÉS ZAPATA HOYOS, en representación del representante legal o quien haga sus veces del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

Manizales, 22 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0140

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1287 (23 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de plan de manejo ambiental
y se adoptan otras decisiones"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, correspondiente a la solicitud de Legalización de Minería de Hecho LH 0177-17, a llevarse a cabo en jurisdicción de los Municipios de Viterbo y Anserma, Departamento de Caldas, presentado por Los señores CARLOS ARTURO GONZÁLEZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.990.650 y JAVIER ANDRES PATIÑO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.086.652.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores CARLOS ARTURO GONZÁLEZ PATIÑO y JAVIER ANDRES PATIÑO MARTINEZ.

Manizales, 23 de mayo de 2018 .

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-08-2017-0002

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1296 (24 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas provenientes del predio denominado El Algarrobo, ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, a nombre de los señores BERTHA HURTADO DE JARAMILLO, OCTAVIO JARAMILLO ARANGO y la sociedad MUNDO MÁGICO DEL CAFE S.A.S, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.255.393 , 1.417.941 y NIT N° 900.459.439-5.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores BERTHA HURTADO DE JARAMILLO, OCTAVIO JARAMILLO ARANGO y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad MUNDO MÁGICO DEL CAFE S.A.S

Manizales, 24 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8098-R1

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1297 (25 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Gloria, identificado con ficha catastral N° 17013000100000009064000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-14868, ubicado en la vereda La Zulia, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores SAÚL ACEVEDO CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.047.978, y MAURICIO ACEVEDO CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.831.664

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0117, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0142

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Gloria, identificado con ficha catastral N° 170130001000000090640000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-14868, ubicado en la vereda La Zulia, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores SAÚL ACEVEDO CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.047.978, y MAURICIO ACEVEDO CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.831.664

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0142 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0117.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor SAÚL ACEVEDO CHAVERRA, en representación del señor MAURICIO ACEVEDO CHAVERRA .

Manizales, 25 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0117

Expediente N° 500-05-2018-0142

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1299 (25 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral N° 170420000000000064110000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-6009, ubicado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora NANCY ESTELA OROZCO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.772.020

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0118, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0143

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral N° 170420000000000064110000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-6009, ubicado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora NANCY ESTELA OROZCO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.772.020

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0143 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0118.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora NANCY ESTELA OROZCO ALZATE .

Manizales, 25 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0118

Expediente N° 500-05-2018-0143

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1307 (25 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Los Jardines, identificado con ficha catastral N° 1701300010000000101200000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-12502, ubicado en la vereda La Blanquita, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor EVELIO ANTONIO GALVIZ BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.212.342

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0116, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0141

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Los Jardines, identificado con ficha catastral N° 1701300010000000101200000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-12502, ubicado en la vereda La Blanquita, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor EVELIO ANTONIO GALVIZ BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.212.342.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0141 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0116.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor EVELIO ANTONIO GALVIZ BALLESTEROS.

Manizales, 25 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0115

Expediente N° 500-05-2018-0139

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1308 (25 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el en el predio denominado Guadalupe , identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-2716, ubicado en la vereda Caya, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por las señoras MARIA GLORIA LONDOÑO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.391.567 y BERTHA ELENA LONDOÑO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.389.830

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA GLORIA LONDOÑO ARANGO, en representación de la señora BERTHA ELENA LONDOÑO ARANGO

Manizales, 25 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0145

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1309 (28 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado Tabor, identificado con ficha catastral N° 17042010003360001000, ubicado en la vereda Cauya, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ DIEGO LONDOÑO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N°4.346.388

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ DIEGO LONDOÑO ARANGO

Manizales, 28 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0146

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1315 (28 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, por el representante legal de la Estación De Servicios La Alhambra S.A.S, identificada con Nit N° 901.051.189-1

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora Diana María Valencia García en representación del representante legal de la Estación De Servicios La Alhambra S.A.S

Manizales, 23 de Febrero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-22-2018-0004

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1316 (28 MAYO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la apoderada de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P (CHEC), identificada con Nit N° 890.800.128-6,

PARA GRADO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la apoderada de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P (CHEC)

Manizales, 28 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-22-2018-0006

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1317 (28 MAYO 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Cruz de Pino, identificado con ficha catastral N° 1777700000000000080020000000000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 115-10500, ubicado en la vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por el señor HECTOR JAIRO SALAZAR PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.928.780

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0119, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0144

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Cruz de Pino, identificado con ficha catastral N° 1777 7000000000008002000000000000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 115-10500, ubicado en la vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por el señor HECTOR JAIRO SALAZAR PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.928.780

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0144 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0119.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señor HECTOR JAIRO SALAZAR PALACIO .

Manizales, 28 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2

Expediente N° 500-05-2018-0144

Elaboró: Santiago Paya González

AUTO NÚMERO 1319 (29 MAYO 2018)

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en Conjunto Habitacional Campestre Colinas del Café I, identificado con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-156812 y 100-156813, localizado en el km 7 vía Chinchina- vereda Cartagena, en la vereda La Muleta , Jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por CONJUNTO HABITACIONAL CAMPESTRE COLINAS DEL CAFÉ I, identificado con NIT N° 900.075.748-7.

PARA GRADO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces del CONJUNTO HABITACIONAL CAMPESTRE COLINAS DEL CAFÉ I

Manizales, 29 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0150

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1322 (29 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento único de bosque natural de guadua"**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de 199 individuos de guadua, equivalentes a (13,55M³), en beneficio del predio denominado Lote 3-3, identificados con folios matrícula inmobiliaria N° 100-185315 y 100-219098, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad J.H TORO Y CIA S.C.A, identificada con NIT N° 900.473.125-6

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad J.H TORO Y CIA S.C.A

Manizales, 29 de Mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0062

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1328 (29 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Selva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-20670, ubicado en la vereda Moravo, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por los señores ALEJANDRO GUTIERREZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.286.705, JOSÉ FERNANDO GUTIERREZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.227.875 y el señor JORGE ALBERTO GUTIERREZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.214.604

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0121, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0092.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Selva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-20670, ubicado en la vereda Moravo, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por los señores ALEJANDRO GUTIERREZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.286.705, JOSÉ FERNANDO GUTIERREZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.227.875 y el señor JORGE ALBERTO GUTIERREZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.214.604.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0092 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0121

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARTHA BEATRIZ LÓPEZ PELÁEZ en representación de los señores ALEJANDRO GUTIERREZ JARAMILLO, JOSÉ FERNANDO GUTIERREZ JARAMILLO y JORGE ALBERTO GUTIERREZ JARAMILLO.

Manizales, 29 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0121

Expediente N° 500-05-2018-0092

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1331 (30 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinte (20) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 40 M³ y para la tala de cinco (5) individuos de Cedro Rosado, equivalente a un volumen de 10 M³, en el predio denominado La Violeta, identificado con ficha catastral N° 170130001000000080363000000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-10460, ubicado en la vereda Guaco, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JHON FREDY MONTOYA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.048.135 .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JHON FREDY MONTOYA CUERVO

Manizales, 30 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0103

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1332 (30 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de doscientos (200) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (20M³), en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con folios de matrícula inmobiliaria N° 103-10284 y 103-10286, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bélgica, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA SOLANGEL VARGAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.053.447

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS ENRIQUE ARREDONDO VARGAS, en representación de la señora MARIA SOLANGEL VARGAS RAMÍREZ.

Manizales, 30 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0060

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1333 (30 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de cincuenta (50) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (10M³), en beneficio del predio denominado Hoyo Frio, identificado con folio de matrícula N° 108-7864, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por la señora BERTA LIBIA HERRERA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.729.741

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora BERTA LIBIA HERRERA OSORIO

Manizales, 30 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0059

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1335 (30 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos , para la construcción de la intersección La Melisa, que corresponde al proyecto de la unidad funcional 5.1 en el mantenimiento y rehabilitación de la vía Honda- La Dorada, presentado por la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.745.219-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal o quien haga sus veces de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Manizales, 30 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2087-0108

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1336 (30 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de (70) individuos de Cipres , en beneficio del predio denominado Santa Rita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-8681, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ALEXANDER CARDONA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.049.740

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS ALEXANDER CARDONA PATIÑO

Manizales, 30 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0031

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1337 (30 MAYO 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M³) en beneficio del predio denominado San Luis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-1992, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor ANDRÉS SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.992.232

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALONSO BETANCURT PÉREZ, en representación del señor ANDRÉS SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA

Manizales, 30 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1027-AMEG-0001

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1338 (30 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M³) en beneficio del predio denominado La Ramada, identificado con ficha catastral N° 17524000100050232000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-103156, ubicado en la vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor ANDRÉS SANCHEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.271.416

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ANDRÉS SANCHEZ ARANGO

Manizales, 30 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-0392-AMEG-0001

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1340 (30 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M³), en beneficio del predio denominado Trinidad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-20536, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAVIER ORLANDO TREJOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.971

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAVIER ORLANDO TREJOS VALENCIA.

Manizales, 30 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0063

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1342 (30 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento
forestal de bosque natural"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos denominados Encenisco, en el predio denominado Santa Inés, identificado con ficha catastral N° 17655000200000000600000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-2989, ubicado en la vereda Corozal, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la señora ELENA ALZATE DE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.095.797

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS GONZAGA RAMÍREZ, en representación de la señora ELENA ALZATE DE RAMÍREZ

Manizales, 30 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0104

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1343 (30 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de Nogal, en el predio denominado el Prado, identificado con ficha catastral N° 17616000300000050044000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-15049, ubicado en la vereda Esmeralda, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor FRANCISO ANGEL JARAMILLO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.572.476

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor FRANCISO ANGEL JARAMILLO LÓPEZ

Manizales, 30 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0105

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1344 (30 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de guadua, aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal de bosque natural"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua y un volumen de 50 M³, SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala ocho (8) individuos de Samay, para la tala de cuatro (4) individuos de Tachuelo y para la tala de cuatro (4) individuos de Sohera, en el predio denominado San Antonio, identificado con ficha catastral N°17867000300020127000 y folio de matrícula inmobiliaria N°106-29349, ubicado en la vereda Cimitarra, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad INVERSIONES CABEJAA S.A.S, identificado con NIT N° 900.551.982-6

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad INVERSIONES CABEJAA S.A.S

Manizales, 30 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0065

Expediente N° 500-11-2018-0107

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1345 (30 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor
de bosque natural de guadua"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, , para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M³) en beneficio del predio denominado La Playa, identificado con ficha catastral N° 17001000200000002204830000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-164440, ubicado en la vereda Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.212.168

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO

Manizales, 30 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-0658-AMEG-0001

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1346 (30 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M³) en beneficio del predio denominado Miramar, identificado con ficha catastral N° 1700100002002201550000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-19956, ubicado en la vereda Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.212.168

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO

Manizales, 30 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-0589-AMEG-0001

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1347 (31 MAYO 2018)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Las Palomas San José, identificado con ficha catastral N° 175130001000000130081000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 112-1988, ubicado en la vereda Las Coles, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por los señores DORA INES GARCIA SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.836.231 y JULIO CÉSAR BEDOYA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.063.982

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0111, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0130.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Las Palomas San José, identificado con ficha catastral N° 175130001000000130081000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 112-1988, ubicado en la vereda Las Coles, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por los señores DORA INES GARCIA SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.836.231 y JULIO CÉSAR BEDOYA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.063.982

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0130 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0111

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora DORA INES GARCIA SALDARRIAGA, en representación del señor JULIO CÉSAR BEDOYA DELGADO

Manizales, 31 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0111

Expediente N° 500-05-2018-0130

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1348 (31 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Ciprés, identificado con ficha catastral N° 000200010041000, en la vereda Quiebra de Varillas, Jurisdicción del municipio de Risarada, Departamento de Caldas, presentado por la señora DIANA MARCELA CORTES HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.059.785.461

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora DIANA MARCELA CORTES HENAO

Manizales, 31 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0151

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1350 (31 MAYO 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Brasil, identificado con ficha catastral N° 1700100020026003500 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-10611, en la vereda La Garrucha, Jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores GLORIA ANDREA GARCIA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.828.366 y ÓSCAR FERNANDO GÓMEZ MORALES, identificado con cédula N° 75.056.366

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores GLORIA ANDREA GARCIA VARGAS y ÓSCAR FERNANDO GÓMEZ MORALES

Manizales, 31 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0152

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1352 (31 MAYO 2018)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos"**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Isla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-7593, ubicado en la vereda Quebrada Negra, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por la señora ANA DELIA PULGARÍN DE GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.308.010

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0122, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0153.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas, en beneficio del predio denominado La Isla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-7593, ubicado en la vereda Quebrada Negra, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por la señora ANA DELIA PULGARÍN DE GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.308.010

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0153 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0122

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora ANA DELIA PULGARÍN DE GRAJALES .

Manizales, 31 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0122

Expediente N° 500-05-2018-0153

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1353 (31 MAYO 2018)

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
 y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
 En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio de la cuota parte de su propiedad del predio denominado La Florida, identificado con ficha catastral N° 100000001100500000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-41948, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora ELIZABETH VÉLEZ DE GIRALDO , identificada con cédula de ciudadanía N° 24.324.262.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0106, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0126.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas, en beneficio de la cuota parte de su propiedad del predio denominado La Florida, identificado con ficha catastral N° 100000001100500000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-41948, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora ELIZABETH VÉLEZ DE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.324.262

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0126, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0106

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora ELIZABETH VÉLEZ DE GIRALDO .

Manizales, 31 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0106

Expediente N° 500-05-2018-0126

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1355 (31 MAYO 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro
y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras,
Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de un (1) individuo de Sauce, en lote identificado con ficha catastral N° 101000003430009000000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-191735, en el sector Cerro de Oro, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GENERACIÓN PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S, identificada con NIT Nro. 900.666.260-1,

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal o quien haga sus veces de la sociedad GENERACIÓN PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S.

Manizales, 31 de mayo de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0032

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1106 (3 DE MAYO DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor SILVIO ORTIZ LONDONO identificado con cédula de ciudadanía No.4.322.813, en beneficio del predio denominado Parcelación La Campiña Lote 6A , identificado con matrícula inmobiliaria Nro. Nro. 100-73717 y ficha catastral Nro. 00-01-0007-0111-000 localizado en la vereda Santagueda , en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, a derivar del nacimiento La Campiña localizado en las coordenadas X: 820832 Y: 1052677 y 1096 M.S.N.M, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento la Campiña	1,660	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,7530	0,7530	0,0125	1,6475
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0125			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en un sistema de captación en presa, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 450 metros de longitud y tanque de almacenamiento circular construido en polietileno de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntó un diseño del sistema de control de caudal sugerido, conexo al informe técnico de la referencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SILVIO ORTIZ LONDONÓ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0019

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1107 (MAYO 03 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor SILVIO ORTÍZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4.322.813, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Lote 6A Predio La Campiña, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con destino final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 820505 Y: 1052620 / 1075 msnm y con un caudal autorizado de 0,0116 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor SILVIO ORTÍZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4.322.813, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda que será construida en el predio denominado Lote 6A Predio La Campiña, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas prefabricada de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole a cuerpo de agua y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente de la presente Resolución.

Parágrafo 1º: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que se genere impactos negativos al medio.
5. Notificar a la corporación sobre cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, lo cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
6. El usuario deberá solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso derogado.
 7. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
 8. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos: - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD) – Parámetros ARD: Caudal, pH, Demanda Química de Óxigeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites. – Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda. – Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Primera entrega: un (1) año.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SILVIO ORTÍZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4.322.813, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0020

Proyectó: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1142 (8 de Mayo de 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ARBEY DE JESÚS GRISALES BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.068.949, en beneficio del predio La Capilla, localizado en la vereda El Madroño, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento Buenos Aires ubicado en las coordenadas X: 806471 Y: 1037185 / 1479, de la cuenca 2614, en un caudal de 0,0163 l/s así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Buenos Aires	0,090	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	9,2222			
			Ganadería	0,0080	8,8889	18,1111	0,0163	0,0737
CAUDAL TOTAL OTORGADO						L/S	0,0163	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgadas de diámetro, 250 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en Polietileno de 500 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, re-

siduos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores o sistema de suspensión de agua para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio del tal manera que se impida el desperdicio de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ARBEY DE JESÚS GRISALES BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.068.949, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-0060

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1144 (8 de Mayo de 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARGARITA EMILIA RIVERA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.389.511, en beneficio del predio La Argentina, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar de la fuente No. 2614-001-082-010-01-02-03-01 ubicada en las coordenadas X: 813046 Y: 1069403 / 1910 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,0021 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
2614-001-082-010-01-02-03-01	0,350	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0021	0,6000	0,6000	0,0021	0,3479
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0021

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la quebrada sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 3/4 pulgadas de diámetro y 300 metros y un tanque de almacenamiento circular en poliéster de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARGARITA EMILIA RIVERA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.389.511, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-0055

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1145 (08 mayo de 2018)
Por la cual se otorga Ocupación de Cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce Permanente a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S, identificada con NIT 900.763.357-2, para ejecutar obras de mejoramiento en la vía concesionada, referidas y descritas en la parte considerativa de la presente resolución, de la cual hacen parte la unidad funcional 5 La Felisa – La Pintada, ubicada en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas. Trámite adelantado dentro del expediente No. 500-04-2017-0022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras a realizar en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, en el cauce innombrado de la subcuenca del río cauca, consistentes, descritas y ubicadas en:

No Obra	Abscisa	Obra propuesta	Tr de diseño	Capacidad de la obra (m ³ /seg)	Chequeo hidráulico (m ³ /seg)	Acción de mejoramiento
299	K76+515	Box culvert pequeño de 1.50 x 1.50	25	4.70	3.11	Construir nueva
301	K76+324	Alcantarilla simple de 36"	10	1.11	0.42	Construir nueva
317	K74+014	Box culvert pequeño de 1.00 x 1.00	25	1.72	1.12	Construir nueva
318	K73+891	Box culvert pequeño de 2.00 x 1.30	25	5.10	2.53	Ampliar longitud
325	K72+839	Box culvert pequeño 1.50 x 1.50	25	4.70	1.80	Construir nueva

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción, Concesión Pacífico Tres, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
2. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
3. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus riberas deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
4. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
5. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
6. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
7. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
8. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
9. El abastecimiento y mantenimiento de maquinaria deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas y aceites).
10. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
11. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retrace al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
12. Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la CONCESIÓN PACÍFICO III S.A.S, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la CONCESIÓN PACÍFICO III S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2017-0022

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1146 8 de Mayo de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora MARGARITA EMILIA RIVERA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.389.511, para verter un caudal de 0,0014 l/s de las aguas residuales domésticas ubicada en las coordenadas X: 813004.22 Y: 1069605.96 / 1966 (msnm), en beneficio del predio La Argentina, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en beneficio del predio La Argentina, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 1. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- b) Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual

generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- c) Para ubicar los respectivos sistemas de tratamiento para las aguas residuales, se dará cumplimiento a las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, capítulo 5, secciones 3 y 4, de la resolución en cita, donde se fijan los criterios de localización para los tanques sépticos, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.
- d) Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- f) Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- g) Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso.

biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos: 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. 2. Seguir las instrucciones de instalación. 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

- Al momento de implementarse el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARGARITA EMILIA RIVERA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.389.511, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0070

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1147 8 de Mayo de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor JUAN ALEJANDRO FLOREZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.831.781, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas ubicada en las coordenadas X: 0849843 Y: 1111852 / 2274 (msnm), en beneficio del predio El Yarumo, localizado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en beneficio del predio El Yarumo, localizado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, conformados por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - 1. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - 2. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- b) Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- c) Para ubicar los respectivos sistemas de tratamiento para las aguas residuales, se dará cumplimiento a las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, capítulo 5, secciones 3 y 4, de la resolución en cita, donde se fijan los criterios de localización para los tanques sépticos, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.
- d) Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- f) Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- g) Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- h) Al momento de implementarse el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

- i) Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JUAN ALEJANDRO FLOREZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.831.781, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0461

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1149 (8 de Mayo de 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor RUBÉN DARÍO PÉREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.693.093, en beneficio del predio El Aguilucho, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar de la fuente No. 2614-001-082-010-03 ubicada en las coordenadas X: 812824 Y: 1071011 / 2258 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,003 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,606	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	3,1023	9,3069	0,0564	0,5496
			B. Café	0,0376	6,2046			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0564	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la quebrada sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 3/4 pulgadas de diámetro y 300 metros y un tanque de almacenamiento circular en poliéster de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RUBÉN DARÍO PÉREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.693.093, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0056

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1150 (8 de Mayo de 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores MARÍA GLADYS BOLÍVAR DE MONTES y GILBERTO MONTES RAMÍREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.389.943 y 4.341.780, en beneficio del predio La Floresta, ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 809993,057 Y: 1067533,522 / 1378 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,0048 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innombrado	0,296	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	1,4189	1,6216	0,0048	0,2912
			B. Café	0,0006	0,2027			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0048	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la quebrada sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1 1/2 pulgadas de diámetro y 300 metros y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARÍA GLADYS BOLÍVAR DE MONTES y GILBERTO MONTES RAMÍREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.389.943 y 4.341.780, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0065

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1151 (8 de Mayo de 2018)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora LILIANA MARÍA MARÍN ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.107.407, en beneficio del predio La Palma, ubicado en la vereda La Frisolina, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 814940,225 Y: 1063144,878 / 1331 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal de 0,0048 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innombrado	0,420	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	1,0000	1,1429	0,0048	0,4152
			B. Café	0,0006	0,1429			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0048	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la quebrada sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1 1/2 pulgadas de diámetro y 300 metros y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 3000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LILIANA MARÍA MARÍN ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.107.407, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-0057

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1152 DEL 8 DE MAYO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el artículo segundo de la Resolución No. 1177 del 6 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo octavo de la Resolución N° 875 del 10 de Julio de 2014, el cual quedará así:

- a) Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- b) La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- c) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.

- d) Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e) Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución No. 875 del 10 de Julio de 2014, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVERSIONES SINAI S.A. identificada con Nit. No. 800.226.909-2, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente 2902-9070

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1153 DEL 8 DE MAYO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero y segundo de la Resolución N° 171 del 12 de Marzo de 2015, los cuales quedarán así:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas instalado en la empresa PROGEL S.A.S localizada en el Parque Industrial Juanchito Km 14 vía al Magdalena en jurisdicción del municipio de Manizales, el cual se compone de:

* Tanque de homogenización: Este cuenta con cuatro unidades con un volumen total de 1289,2m³, donde se inyecta airea por medio de difusores.

* Control de flujo a la salida el tanque de homogenización por medio de sensor y válvula

* Canaleta Parshall: fabricada en fibra de vidrio que permite la medición de caudal en un rango entre 1.5-110 l/s.

* Sistema de cribado mediante rejillas.

* Clarificador con un volumen útil de 339m³.

* Dos unidades de coagulación-flocculación tipo Alabama en paralelo donde se dosifican automáticamente productos químicos como coagulante y flocculante. Cada unidad de flocculación consta de 9 cámaras. El volumen total del sistema de flocculación es de 54m³.

* Dos unidades de flotación por aire disuelto DAF en paralelo, cada una con un área superficial de 50m².

* Tanque auxiliar de bombeo: donde se recolecta el efluente de los DAF para ser bombeado al sistema biológico.

* Sistema de gestión de lodos: compuesto por tanque de almacenamiento de lodos, equipo de deshidratación, decanter centrífugo de 5m³/h.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas en la empresa PROGEL S.A.S, el cual corresponde a un sistema biológico y se compone de:

* Tanque de arietamiento de 19.05m de longitud, ancho de 1.7m y 1.25m de profundidad.

* Canal de entrada y distribución de 19.05m de longitud, ancho de 0.6m y 1.25m de profundidad, el cual cuenta con vertederos triangulares de ingreso las unidades del reactor MBBR.

* Reactores MBBR (Reactor Biológico de Lecho Móvil): tres unidades, cada una con un ancho de 6.05m, largo de 10.68m y profundidad de 5.45m; cada unidad tendrá un sistema de aireación por medio de difusores a través de tuberías de 4 pulgadas; a la salida de cada reactor se incorporaran cribas con el fin de impedir la salida de los soportes plásticos como lecho móvil de los reactores. Igualmente cada unidad tendrá un canal de descarga y una zona anóxica con el mismo ancho y profundidad de la zona de reactores, pero con una longitud de 1.1m para el canal y 1.05m para la zona anóxica. La zona anóxica dispondrá de agitadores mecánicos y a la salida se incorporaran cribas con el fin de impedir la salida de los soportes plásticos los cuales también se dispondrán en esta zona.

* Canal de distribución a la zona de aireación de ancho 0.9m y largo de 50.4m que contará con tres válvulas para el ingreso a la zona de aireación.

* Reactores biológicos aireados: tres unidades, cada una de 10.05m de ancho, 21.05m de longitud y 5.45m de profundidad. Cada unidad tendrá un sistema de aireación por medio de difusores a través de tuberías de 4 pulgadas.

* Clarificadores: tres unidades conectadas a cada unidad de aireación, de 10.06m de ancho, 9m de longitud y profundidad total de 6.7m, con profundidad útil de la zona de sedimentación de 4.95m.

* Canal de salida de 1m de ancho con diferentes niveles y longitudes hasta la canaleta Parshall de 1.63m de longitud donde se hará la medición del caudal del vertimiento. "

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo quinto y primer parágrafo de la Resolución Nº 171 del 12 de Marzo de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO QUINTO: Lugar de los vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas corresponde a X: 850249 Y: 1049249, y para las aguas residuales no domésticas es X: 850498.2 Y: 1049383.9.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar al artículo sexto de la Resolución Nº 171 del 12 de Marzo de 2015 la siguiente obligación:

r) La propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas aprobada, la cual corresponde a un sistema biológico, deberá estar operando al 31 de enero de 2019, cuya caracterización fisicoquímica en el vertimiento final con el tratamiento completo, para verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, deberá realizarse antes de finalizar el mes de febrero de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución Nº 171 del 12 de Marzo de 2015, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad PROGEL S.A.S. identificada con Nit No. 860.010.192-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 2907-136

Proyectó: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1160 09 DE MAYO DE 2018**

Por medio de la cual se otorga una autorización para la disposición final de material

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CAACUPE S.A.S, identificada con Nit. No. 900.871.257-7, para una zona de disposición de materiales de excavación y sobrantes de las obras de construcción y mejoramiento desarrolladas por la Concesión Autopista Conexión Pacífico Tres, para el área de intervención del predio denominado Hacienda Caacupe, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual corresponde a las siguientes coordenadas:

Vértice	ZODME predio Caacupe	
	Este	Norte
1	1145446,54	1056048,73
2	1145415,77	1055947,52

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- 1.1. CAPACIDAD: 19.422 m³
- 1.2. MATERIALES A DISPONER: los materiales y/o sobrantes a disponer, son los resultantes de las actividades de construcción y mejoramiento de la Concesión Autopista Conexión Pacífico Tres (Unidad Funcional 2).
- 1.3. CORTE Y CONFORMACIÓN DEL LLENO: el terreno donde se depositarán los materiales, se conformará previamente por medio de un escalonamiento o abancalamiento del terreno con las siguientes características:
 - a. Cortes de abancalamiento: máximo 1,0 m. de altura.
 - b. Materiales a depositar: los provenientes del movimiento de tierras que genere el proyecto.
 - c. Sistema de drenaje en los escalones: compuesto por material filtrante, geotextil no tejido y tubería acanalada, que permita evacuar adecuadamente las aguas subterráneas.
- 1.4. OBRAS PROPUESTAS:
 - a. Descapote y limpieza: retiro de los árboles de plátano, el pasto y la capa orgánica.
 - b. Muro en gaviones: altura del muro entre 1,0 m. y 3,0 m., base del muro entre 1,0 y 3,0 m, longitud del muro 19,0 m, lleno al respaldo del muro con inclinación 2H:1V.
 - c. Filtros en espina de pescado: espina principal 0,80 m x 0,80 m, espina secundaria de 0,40 m. x 0,40 m., geotextil no tejido NT1600 o similar, tanto para el filtro principal como para los secundarios, material filtrante 2" y 4" libre de talcos, lajas y material soluble en agua.
 - d. Manejo de aguas de escorrentía y subterráneas: zanjas en sacos de suelo cemento con sección interna de 0,60 m x 0,20 m, separadas 5,0 m. en sentido vertical, pendiente longitudinal entre el 1% y el 3,5%; canal en sacos de suelo cemento con sección interna de 0,60 m x 0,20 m; drenes subhorizontales de L=12,0 m.
 - e. Obras de protección contra la erosión: revegetalización de los bordes libres de los taludes que conforman los llenos; el ángulo de inclinación de los taludes del lleno no debe superar el valor indicado en los planos de diseño; una vez llena la escombrera se deberá revegetalizar la zona de lleno.
- 1.5. DURACION DEL PERMISO

La vida útil de la zona de depósito está regida por la capacidad del lleno a realizar, la cual es de 19.442 m³ aproximadamente.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del trámite deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de manejo ambiental:

- 1.6. DESMONTE Y LIMPIEZA
 - a. Se realizará la remoción del material vegetal ubicado en el sitio.
 - b. La zona de depósito, una vez demarcada por la comisión de topografía, será rozada completamente, estos materiales deben ser eliminados y no deben ser integrados al lleno que se pretende adelantar.
 - c. La actividad de descapote se realizará con maquinaria y el material será acopiado para utilizarlo cuando se aplique el Plan de Abandono, en la actividad de revegetalización.
 - d. La actividad de descapote consiste en el retiro de la capa superficial del suelo del área a intervenir, se debe identificar el espesor de suelo útil y programar la maquinaria de tal forma que se aproveche al máximo la disponibilidad del recurso.
 - e. El lugar de disposición de materiales vegetales debe localizarse en un sitio estable, de buen drenaje y libre de cualquier foco de incendio. Se debe disponer de tal manera que facilite la descomposición natural y poder ser reutilizado o incorporado al medio natural.
 - f. No se debe permitir ninguna práctica de quemas.
 - g. Los cortes de descapote se hacen con una maquinaria adecuada para dicha operación, de tal manera que se logre un corte con la profundidad adecuada; la dirección de corte se realiza en el sentido más largo del polígono a descapotar, con el fin de reducir movimientos innecesarios y la menor alteración del sustrato que se va a extraer.
 - h. El sustrato se retira lo más pronto posible a la zona de disposición temporal de la capa vegetal, evitando los montículos transitorios para el transporte.
 - i. Las medidas de manejo del material de descapote serán las siguientes:

- Solo se deben intervenir las áreas autorizadas de acuerdo con los diseños y cálculos.
- El retiro de la capa de suelo debe hacerse cuidadosamente para evitar la muerte de la microfauna, compactación excesiva de los sustratos y la pérdida por erosión hídrica o eólica del recurso.
- Para evitar la compactación, el suelo debe manipularse en lo posible en estado seco (contenido de humedad inferior al 75%), evitar el paso de la maquinaria sobre él y almacenarlo teniendo en cuenta las alturas recomendadas de disposición.
- El suelo sólo debe apilarse cuando sea impracticable una recuperación progresiva de las áreas intervenidas.
- El suelo almacenado debe ser protegido contra la acción erosiva del agua y el aire, y contra riesgos de contaminación.
- Las pilas de suelo deben orientarse de tal forma que se exponga la menor dimensión a la acción del viento.
- Se debe cubrir el material removido si no se reutiliza o se dispone de forma inmediata, para evitar fenómenos de erosión y arrastre de material por viento o escorrentía hacia los cuerpos de agua cercanos.
- Para proteger el suelo de la erosión hídrica y eólica, se debe disponer en zonas libres de inundaciones, de baja pendiente, fuera de drenajes superficiales y en pilas con su menor dimensión en la dirección del viento.
- El material de descapote se podrá utilizar en la revegetalización de las áreas intervenidas por las actividades del proyecto de construcción vial.

1.7. RECOMENDACIONES PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS

- a. El fácil acceso y la topografía ondulada del predio, lo hacen eficiente para la construcción de una zona de depósito.
- b. Debido a la posibilidad de presentarse niveles freáticos, se recomienda instalar filtros en espina de pescado para evitar presiones de poro en el interior de la masa de suelo.
- c. No existen vestigios de corrientes de agua constantes en el área. No se observan rasgos que indiquen la existencia de fenómenos de remoción en masa o áreas inestables que amenacen la estabilidad del piso de cimentación del depósito.
- d. No se tiene conocimiento de la ocurrencia de movimientos en masa o cualquier otro fenómeno similar en el área destinada a depósito.
- e. La zona deberá contar con un sector designado para la entrada de volquetas y la depositación de material, donde se debe ir adecuando una vía para no intervenir en el tráfico normal a la hora de acceder al sitio.
- f. El material utilizado para la ejecución de los llenos debe ser dispuesto en capas horizontales, no superiores a 0,30 m., estas capas deben ser compactadas con bulldózer (preferible de trocha ancha) en direcciones ortogonales. El grado de compactación se determina en el momento que las orugas del bulldózer no se entierran; por lo tanto, es recomendable que la compactación de las capas no se realice con máquinas muy pesadas con el fin de evitar el remoldeo del suelo y así alcanzar de una forma rápida la compactación.
- g. En los sectores donde ya se haya ejecutado la totalidad del lleno, se debe promover la siembra de especies para proteger la superficie del terreno ante la acción del agua lluvia.
- h. Si en la zona de depósito se presentan fenómenos de erosión hídrica, cárcavas o surcos, que estén deteriorando de forma muy acelerada la terraza, se recomienda que se realicen las siguientes actividades:
 - Remover los bloques de suelo sueltos sobre las paredes de las cavidades.
 - Mejorar la geometría de las cavidades con el fin de poder hacer una compactación apropiada. El ancho mínimo de la cárcava debe de quedar de 1,0 m, con el fin de poder utilizar un equipo mecánico.
 - Rellenar las cárcavas con material debidamente compactado en capas de máximo 0,30 m.
 - En los sectores donde se presentan únicamente surcos, se recomienda llenar estos canales y compactarlos en capas de máximo 0,30 m.
- i. Las aguas superficiales colectadas en la superficie final del depósito, serán conducidas

hacia la parte baja del área, mediante zanjas colectoras en sacos de suelo - cemento en cada una de las terrazas y en el contacto del depósito con el terreno natural. Las aguas de infiltración que se encuentren, serán captadas con filtros y conducidas por ellos mediante tubería hacia áreas abiertas de descarga.

- j. Para mejorar la condición de estabilidad del depósito se construirán terrazas de 5,0 m. de altura, con bermas e inclinación de los taludes de máximo 2H:1V.
- k. Los análisis de estabilidad en condiciones de sismo, presentan factores de seguridad por encima de los mínimos exigidos en la NSR-10.
- l. Lo antes descrito significa que, para la construcción de un depósito en el predio estudiado, es necesario:
 - Adelantar obras de subdrenaje, filtros en espina de pescado.
 - Efectuar la preparación del área por llenar con el descapote y retiro de la capa orgánica.
 - Controlar las infiltraciones de aguas de escorrentía con la implementación de zanjas colectoras a lo largo de la periferia del área intervenida.
 - Para la disposición de volúmenes se deben revisar las áreas de depósito una vez se realicen los descapotes, para verificar la presencia de aguas estancadas o niveles de aguas.
 - Si durante la excavación de filtros o actividades de descapote del área a cubrir se encuentran sitios con presencia de agua, embalsamientos u otros que no sean provenientes de lluvias recientes, debe analizarse la posibilidad de generar filtros localizados de evacuación rápida de dichas aguas y que sirvan de control para evitar empozarse.
 - La protección de las áreas finales se realizará mediante la siembra de cespedes de pasto, hidrosiembra o mateado.
 - El manejo de las aguas lluvias, se realizará por medio de un alcantarillado, el cual empieza en 36" y en las vías, cunetas, con el fin de controlar este tipo de aguas.

1.8. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS LLENO

- a. Los terraplenes se conformarán con materiales de los cortes aledaños, libres de materia orgánica, basuras y escombros, extendidos en capas sucesivas con un espesor no superior a los 0,30 m.
- b. Los terraplenes en suelo deberán ser construidos de tal forma que exhiban un aspecto compacto, para que proporcionen una resistencia adecuada ante empujes laterales de tierra; se recomienda la utilización de equipos de compactación tipo bulldózer (preferible de trocha ancha), para densificar apropiadamente estas estructuras.
- c. Los terraplenes o rellenos para la conformación de la explanación deberán apoyarse sobre el talud previamente escalonado y descapotado; en este caso, se propone que la altura de cada escalón sea de 1,0 m., medidos a partir del nivel de terreno natural.
- d. Los taludes en suelos finos y arenas deberán ser protegidos con hidrosiembra, cespedes, mateado, o con cualquier otro elemento que restrinja la ocurrencia de problemas de erosión hídrica de los materiales.
- e. Se recomienda colocar filtros de fondo en los escalones; se recomienda que estos filtros tengan una profundidad mínima de 0,50 m. y un ancho mínimo de 0,50 m. Las paredes de la excavación para los filtros se cubrirán con un geotextil no tejido, y como material drenante podrán emplearse o bien cantos rodados con tamaño entre 2" y 4", o triturado de peña con este mismo tamaño, y libre de propiedades plásticas. Estos filtros podrán ser descargados en acequias o en corrientes naturales, siempre y cuando no haya vertimientos de elementos contaminantes desde el botadero.
- f. En la parte interna de terrazas en taludes de corte, se construirá una cuneta dispuesta longitudinalmente a la terraza, para recoger las aguas de escorrentía, las cuales se conducirán a un disipador o cuneta lateral que, a su vez, descolará en una acequia o corriente natural. De considerarse necesario, se colocarán drenes horizontales que descarguen en las cunetas mencionadas, los cuales deberán estar separados entre sí una distancia de 10,00 m. en sentido horizontal y 5,00 m. en sentido vertical, con un diámetro de 2,5" y una longitud de 12,00 m.; la inclinación de los drenes respecto de la horizontal será de unos 10°.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Las aguas superficiales, subsuperficiales y subterráneas que se capten a través de zanjas colectoras, canales escalonados, filtros, drenes horizontales, etc, se deben conducir adecuadamente hasta la

línea de drenaje más cercana y entregar en un sitio geotécnicamente estable, donde no se genere ningún problema de inestabilidad.

- b. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- c. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- d. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites) que puedan llegar a los cuerpos de agua.
- e. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
- f. La compactación de los materiales que conformarán la escombrera, debe garantizar una resistencia interna suficiente.
- g. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.
- h. El material que se dispondrá en la futura escombrera, debe estar libre de suelo orgánico; el material que componga cada capa, debe ser uniforme y con características homogéneas; en caso contrario, deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
- i. Durante la construcción de la escombrera, deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
- j. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico de la misma, perfilando los taludes manualmente o con la ayuda de una retroexcavadora, y a la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, se le dará un acabado empleando motoniveladora. También se realizará la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración, para corregir posibles irregularidades producidas por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
- k. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable; si esto no es posible, se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
- l. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
- m. De acuerdo con los párrafos tercero y cuarto del artículo segundo de la Resolución 371 de 2013 de Corpocaldas, la destinación final del área de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas. El uso final del terreno deberá estar acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial. Si el propietario del bien inmueble pretende desarrollar alguna actuación urbanística compatible con el uso de suelo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, deberá allegar a la alcaldía municipal de su jurisdicción, los estudios y diseños de las obras que permitan garantizar la estabilidad de la infraestructura proyectada.

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites) que puedan llegar a cuerpos de agua.

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

ARTICULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la zona a realizar, la cual está estimada en un total de 19.442 m³. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTICULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación 2018-II-00007738 del 13 de abril de 2018 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CAACUPE S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-03-2018-0001

Proyectó: YENNIFER E. RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1165 09 DE MAYO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA SAN PABLO, identificada con Nit. No. 900397956-4, para derivar de la fuente 2616-036-042-013-04, ubicada en las coordenadas X: 848592.184 Y: 1107381.125 cota 2143 m.s.n.m, y de la Quebrada Peñoles, ubicada en las coordenadas X: 848973.066 Y: 1107005.38 cota 2254 m.s.n.m, de la cuenca 2616, un caudal de 1.3106 l/s para uso humano-doméstico, actividades agropecuarias como ganadería, beneficio de café y cultivos de aguacate, en beneficio del Acueducto Veredal San Pablo, ubicado en la vereda San Pablo Alto, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
2616-036-042-013-04	0,910	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,5208	57,2308	68,2198	0,6208	0,2892
			Ganadería	0,1000	10,9890			
Quebrada Peñoles	4,060	SUPERFICIAL	B. Café	0,0231	0,5690	16,9901	0,6898	3,3702
			Riego	0,6667	16,4212			
CAUDAL OTORGADO						L/S	1.3106	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas y propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- fuente 2616-036-042-013-04: captación de fondo, conducción a través de tubería galvanizada de 2 pulgadas y otra en PVC de $\frac{1}{2}$ " cada una tiene una longitud de 150 metros, al desarenador y después al tanque de abastecimiento rectangular de 18000L. El Sobrante es dirigido por medio de una manguera con un diámetro de pulgada y media y una longitud de 1100metros, 1800 metros de manguera; y almacenamiento consistente en dos tanques, uno circular con una capacidad de 18850 L y el otro rectangular con una capacidad de 18000L.
- Quebrada Peñoles: se propone captación artesanal, y conducción a través de una manguera de $\frac{1}{2}$ pulgadas de diámetro y 800 metros de longitud, la cual se unirá a la tubería galvanizada de 2 pulgadas del sistema de conducción de la fuente 2616-036-042-013-04; por lo que el sistema de conducción y almacenamiento es el mismo aprobado para la fuente 2616-036-042-013-04.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá implementar las obras propuestas para captación y conducción de la quebrada Peñoles, consistentes en captación artesanal, y conducción a través de una manguera de $\frac{1}{2}$ pulgadas de diámetro y 800 metros de longitud, la cual se unirá a la tubería galvanizada de 2 pulgadas del sistema de conducción de la fuente 2616-036-042-013-04.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar un programa de uso eficiente y ahorro de agua tal como lo establece la Ley 373 de 1997.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, y posteriormente de manera anual, deberá enviar un listado actualizado de los usuarios que se beneficien de la fuente, donde incluya: a. nombre y su identificación, b. número de habitantes por vivienda, c. nombre del predio y su localización, d. actividad económica realizada en cada predio, e. destino final de las aguas residuales tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA SAN PABLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0006

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1166 09 DE MAYO DE 2018
Por medio de la cual se prorroga de una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Prorrogar la Resolución 0450 del 12 de diciembre de 2006, modificada y traspasada mediante resolución No. 1016 del 22 de agosto de 2014, por medio de la cual Corpocaldas otorgó a nombre de las señoras LUZ AMPARO CORREDOR MOSCOSO y DORALIS CORREDOR MOSCOSO, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 34.041.584 y 24.950.945, respectivamente, Concesión de Aguas en beneficio de los predios El Placer, El Placercito y La Palma, localizados en la vereda Mollejones, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2º: La Concesión de Aguas se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de las señoras LUZ AMPARO CORREDOR MOSCOSO y DORALIS CORREDOR MOSCOSO, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 34.041.584 y 24.950.945, respectivamente, para derivar del nacimiento El Placer, ubicado en las coordenadas X: 0860158 Y: 1072900 cota 3294 m.s.n.m., y del nacimiento La Bonita, ubicado en las coordenadas X: 0860060 Y: 1072940 cota 3212 m.s.n.m., de la cuenca 2302, con un caudal de 1.2812 l/s, para uso humano-doméstico, actividad de ganadería, porcicultura y piscicultura, en beneficio de los predios denominados El Placer, El Placercito y La Palma, localizados en la vereda Mollejones, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Bonita	2,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0,2739	3,7522	0,0863	2,2137
			Ganadería	0,0800	3,4783			
Nacimiento El Placer	3,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,2971	34,1400	1,1949	2,3051
			Ganadería	0,1000	2,8571			
			Porcicultura	0,0045	0,1286			
			Piscícola Trucha	1,0800	30,8571			
CAUDAL TOTAL OTORGADO					L/S	1.2812		

Parágrafo: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entienden modificados los artículos 1º y 2º de la resolución N° 0450 del 12 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 3º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Nacimiento El Placer: captación por presa, manguera de una pulgada con 1000 metros de longitud, y de ½ pulgada con 400 metros de longitud, almacenamiento en un tanque en cemento con 1000 litros de capacidad. Se aceptan las obras de captación, conducción y almacenamiento.
- Nacimiento La Bonita: captación por presa, manguera de una pulgada con 200 metros de longitud, y de ¾ pulgadas con 1500 metros de longitud, almacenamiento en un tanque en cemento con 500 litros de capacidad. Se aceptan las obras de captación, conducción y almacenamiento.

Parágrafo 1º: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

Parágrafo 2º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas, el titular del trámite deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar los sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

Parágrafo 3º: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo séptimo de la resolución N° 0450 del 12 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 4º: La Concesión de Aguas será prorrogada por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución N° 0450 del 12 de diciembre de 2006, es decir desde el día 13 de diciembre de 2016, que podrán ser renovados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 5º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 6º: Los demás apartes de la resolución N° 0450 del 12 de diciembre de 2006, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO 7º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las señoras LUZ AMPARO CORREDOR MOSCOSO y DORALIS CORREDOR MOSCOSO, a través de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-0872-C1-P1

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1168 09 DE MAYO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un Permiso Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 3º del artículo cuarto de la Resolución No. 1055 del 22 de septiembre de 2015, y adicionar al mismo artículo los numerales 8º, 9º y 10º, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO:

"(...)

- 3)** Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales Domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Frecuencia: Anual
- Puntos de Muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de ARD.
- Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, sustancias activas al azul de medienº, hidrocarburos totales, cloruros, sulfatos, sulfuras, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cárlica, dureza total, color real.
- Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de 8 horas, durante una jornada normal de operación de la empresa.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

(...)

- 8)** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá presentar la primera caracterización correspondiente al año 2018, dando cumplimiento a lo indicado en numeral 3º del presente artículo.

- 9)** En caso de que los resultados de las caracterizaciones para Aguas Residuales Domésticas- ARD para el año 2018 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 0631 del 2015; el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del Sistema de Tratamiento para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:

- a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
- b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
- c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
- d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
- e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.

- 10)** Se deben realizar caracterizaciones semestralmente de las aguas residuales no domésticas, por lo que una vez cumplido el régimen de transición, es decir a partir del 18 de abril de 2020, la caracterización deberá ser presentada dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, con la presentación del resultado de los análisis para cada uno de los parámetros contemplados en el capítulo VI, artículo 13, "Fabricación de Surfactantes". Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Frecuencia: Semestral
- Puntos de muestreos: Salida del Sistema de tratamiento.
- Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos con una duración mínima de 8 horas, tomando alícuotas cada media hora durante la realización de actividades normales de producción de la planta. Parámetros: pH, Demanda Química De Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas Y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas Al Azul De Metíleno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuras, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cárlica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de ondas: 436 nm, 525nm y 620nm) .
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Forma en que debe ser entregado el reporte de caracterización: El reporte de la caracterización deberá ser presentado a esta Corporación de manera completa, adjuntando la acreditación del laboratorio que realizó el muestreo, la cual es otorgada por el IDEAM mediante un acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 1055 del 22 de septiembre de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad STEPAN COLOMBIA S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7750-R1-M1

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1169 (10 DE MAYO DE 2018)
Por la cual se modifica un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 245 del 24 de marzo de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A. PQA. S.A, permiso para verter a la Quebrada Manizales, en las coordenadas X: 849318.52 Y: 1048728.89, las aguas residuales domésticas, generadas en la planta de producción de plásticos y derivados, localizada en el predio Productos Químicos Andinos S.A, Parque Industrial Juanchito, contiguo a la terraza No. 8, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 245 del 24 de marzo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7444

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1173 (10 de Mayo de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ ALFREDO POSADA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.238.976, en beneficio del predio Camaguey, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento La Campiña ubicado en las coordenadas X: 821148 Y: 1052182 / 1121, de la cuenca 2615, en un caudal de 0,0267 l/s así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento La Campiña	2,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,8350	1,3350	0,0267	1,9733
			Ganadería	0,0100	0,5000			
CAUDAL TOTAL OTORGADO						L/S	0,0267	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre, consistente en captación por presa, conducción por manguera de $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro, 280 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 5000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flossadores o sistema de suspensión de agua para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio del tal manera que se impida el desperdicio de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ ALFREDO POSADA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.238.976, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0040

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1174 (MAYO 10 DE 2018)
"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la Entidad Sin Ánimo de Lucro: Asociación de Usuarios del Acueducto – Vereda Mesones, identificada con el NIT 901.099.022-6, en beneficio del predio denominado "El Ocaso", identificado con la ficha catastral Nro. 1701300010000000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 102-519, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 854447,139849359 Y: 1112296,83139906 / 2579 M.S.N.M., así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s		
Nacimiento sin nombre	0,850	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,3125	36,7647	40,2941	0,3425	0,5075		
			B. Café							
			Riego							
			Ganadería	0,0300	3,5294					
			Porcicultura							
			Piscicultura							
			Recreación							
			Industrial							
			Otros							
			Lavado De Carros							
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,3425			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en un sistema de captación a presa, conducción por tubo de PVC de 1 ¼ pulgadas de diámetro y 3.000 metros de longitud. Para el almacenamiento se dispone un tanque con capacidad de 10.000 litros construido en concreto en forma circular.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. Informar a CORPOCALDAS sobre cualquier incorporación de una actividad diferente a las que fue otorgada la concesión. Que genere alteración en el caudal otorgado y que pueda generar nuevos vertimientos.
10. Dentro de los treinta (30) días calendario a la notificación del presente acto administrativo, el concesionario, es decir, La Asociación de Usuarios del Acueducto – Vereda Mesones, tendrá que instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO – VEREDA MESONES, identificada con el NIT 901.099.022-6 representada legalmente por el señor JONH JAIRO ARIAS ARIAS, identificado con la C.C. 75.050.338, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0031

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 2018-1177 11 de Mayo de 2018**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo cuarto de la parte considerativa de la Resolución No. 2018 - 0821 del 23 de Marzo de 2018, por medio de la cual Corpocaldas Certifica a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 890.800.128-6, realizó inversiones de control al medio ambiente, consistente en la adquisición del predio El Edén, ubicado en la vereda Potosí, jurisdicción del Municipio de Villamaría , departamento de Caldas, el cual quedará en los siguientes términos:

“Que por comunicado 2018-El-00002861 del 22 de Febrero de 2018, el señor JHON JAIRO GANADA GIRALDO, con C.C. 15.899.095, como gerente de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. – CHEC S.A. E.S.P. con NIT 890.800.128-6, solicita la certificación de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente para optar a beneficio tributario en el impuesto de renta y complementario de conformidad con el artículo 255 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, anexando la documentación requerida para tal efecto. Documentos obrantes en el expediente 500-21-2018-0002”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 2018 - 0821 del 23 de Marzo de 2018, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 890.800.128-6, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-21-2018-0002

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1178 (MAYO 11 DE 2018)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de las Resoluciones Nos. 0046 del 7 de Febrero de 2006 y 164 del 6 de Febrero de 2002 a favor de la Asociación de Acueducto Comunitario El Águila- ACOELAG, para uso doméstico, en beneficio del Acueducto de la Vereda El Águila, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento innombrado	1,553	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,3958	25,4862	25,4862	0,3958	1,1572

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento El Aguililla	0,194	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0625	32,2165	32,2165	0,0625	0,1315

CAUDAL TOTAL OTORGADO	L/S	0.4583
-----------------------	-----	--------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento innombrado consistente en captación por presa, conducción por tuvo de PVC de 2 pulgadas y 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 10000 litros de capacidad.
 2. Dentro del mes (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento Aguililla consistente en captación artesanal, conducción por tuvo de PVC de 2 pulgadas y 800 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en circular en plástico de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: La asociación interesada deberá presentar dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, un listado actualizado de los usuarios que se beneficien de la fuente, donde incluya: nombre y su identificación, número de habitantes por vivienda, nombre del predio y su localización, actividad económica realizada en cada predio destino final de las aguas residuales tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación de Acueducto Comunitario El Águila- ACOELAG deberá presentar dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que debe elaborar y adoptar ACOELAG, como empresa encargada de la prestación de los servicios de acueducto, en los términos de la ley 373 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de aguas superficiales aquí prorrogada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 0046 del 7 de Febrero de 2006, es decir, a partir del 22 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los demás apartes de las Resoluciones Nos. No. 0046 del 7 de Febrero de 2006 164 del 6 de Febrero de 2002, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Asociación de Acueducto Comunitario El Águila- ACOELAG, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2902 - 0975

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1180 (MAYO 11 DE 2018)
Por la cual se Aprueba un Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones ubicadas en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P-, identificada con el Nit Nº 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado a través del presente acto administrativo será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de períodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 865 del 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que presente mal estado.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.

8. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-.
9. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueba mediante la presente resolución, deberá ser sometida a aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P-, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2018-0012

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1182 (MAYO 11 DE 2018)
Por medio de la cual se aprueba un Plan de Uso eficiente y ahorro del agua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, de las Quebradas Santa Ines, El Dorado y la Argentina, del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, aprobado a través del presente acto administrativo será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de períodos secos.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
- Realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
- Realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
- Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
- El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
- Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2018-0011

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1184 (15 DE MAYO DE 2018)
Por medio de la cual se niega permiso de vertimientos**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar a la señora GLORIA PATRICIA DÍAZ CUARTAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.298.145, permiso de vertimientos el cual será de las aguas residuales domésticas con un caudal autorizado de 0,0345 l/s, generadas Lote No. 1, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-104705, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora GLORIA PATRICIA DÍAZ CUARTAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.298.145, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas generadas Lote No. 1, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-104705, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

Parágrafo 1: El mantenimiento, traslado y disposición final de los vertimientos, será a cargo de una empresa especializada, que cuente con los permisos correspondientes para realizar dicha labor.

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de la normativa actual vigente para el manejo de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
2. El sistema de tratamiento propuesto deberá ajustarse a los lineamientos de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, y cumplir con lo establecido en la resolución 537 de 2010 y 077 de 2011 expedidas por Corpocaldas.
3. Una vez instalado el sistema de tratamiento y antes de su puesta en funcionamiento, deberá comunicarse a la Corporación, para su aprobación.
4. La señora GLORIA PATRICIA DÍAZ CUARTAS, deberá presentar anualmente los certificados de la disposición de las aguas residuales domésticas presentadas por la empresa autorizada que cuente con resolución aprobada para la disposición de dichas aguas.

5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
6. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.
7. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o en el suelo, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, o la disposición final del mismo, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución GLORIA PATRICIA DÍAZ CUARTAS en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: **Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.**

Dada en Manizales, a los quince (15) días del mes de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0428

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1186 (MAYO 15 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la JUNTA DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO SAN JUAN DE MARMATO, identificado con Nit. 900.236.845-5, para el abastecimiento del acueducto de la vereda San Juan, en jurisdicción del municipio de Marmato, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Tributario de la Quebrada El Obispo	7,350	SUPERFICIAL	Hum - dom	2,2917	31,1796	31,9020	2.3448	5,0052
			B. Café	0,0231	0,3143			
			Ganadería	0,0300	0,4082			
CAUDAL OTORGADO						L/S	2,3448	

El nacimiento innombrado del cual se solicita la concesión de aguas, está ubicado en las coordenadas X: 0842048 Y: 1062901 / 2089 m.s.n.m. de la cuenca 2616.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El predio cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en captación mediante lateral, manguera en PVC de 3 pulgadas y 200 metros de longitud y galvanizada de 3 pulgadas y 18 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 6000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de cada fuente de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá remitir la lista de usuarios que no cuentan con el sistema séptico para el tratamiento de aguas residuales domésticas.
2. Presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, un programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo a los términos establecidos por la ley 373 de 1997.
3. Reportar cada seis (6) meses durante la vigencia de la concesión de aguas otorgada, los registros de los aforos mensuales del caudal derivado,
4. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros a lado y lado del cauce.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
10. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
11. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la JUNTA DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO SAN JUAN DE MARMATO, identificado con Nit. 900.236.845-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los quince (15) días del mes de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10157

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1188 15 DE MAYO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un permiso ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos 1º, 3º y 4º de la Resolución No. 2017-2676 del 04 de septiembre de 2017, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce Permanente al MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, identificada con el Nit No. 890.801.133-8, para la construcción de obras de control de mitigación de riesgo, en los Puntos No. 3, 5, 6, 7 y 8, tendientes a controlar los procesos de profundización del cauce denominado "Quebrada Horizontes" afluentes del río Chinchiná, ubicada en el barrio Nuevos Horizontes, Paraje Bajo Chuscal km 1, vía antigua Villamaría, dentro del perímetro urbano del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras propuestas para la construcción de las obras de control de procesos de profundización del cauce de la Quebrada Horizontes, las cuales se encuentran descritas a continuación:

1. Punto 3. Corresponde a las coordenadas planas origen Bogotá, aproximadas: X: 831629.15 Y: 1043098.37. en este sitio se propone la construcción de un dique en gaviones recubierto en concreto, con una altura total de 5 cm.
2. Punto 5. Corresponde a las coordenadas planas origen Bogotá, aproximadas X: 831610.74 Y: 1043132.21. en este sitio se propone la construcción de un contradique en concreto ciclópeo de aproximadamente 3.5 m de altura y un ancho en la base de 3.3 m. así como un enrocado con ligante de concreto que sirva como colchón de amortiguamiento.
3. Punto 6. Coordenadas X=831659.88 – Y= 1043061.42. En este sitio, se propuso la construcción de un dique con vertedero central, revestido en concreto, de 4m de longitud por 3m de altura; y como complemento, se proyecta la construcción de muros en concreto ciclópeo sobre ambas márgenes, con dimensiones de 2.7m de altura, base mayor de 0.4m, base menor de 0.3m y longitud de 2.0m.
4. Punto 7. Coordenadas X=831650.65 – Y= 1043067.59. En este sitio, se propuso la construcción de un dique con vertedero central, revestido en concreto, de 5.5m de longitud por 5.0m de altura; y como complemento, se proyecta la construcción de muros en concreto ciclópeo sobre ambas márgenes de la quebrada de la siguiente manera: Entre los diques en los puntos 6 y 7, muro sobre la margen izquierda, con dimensiones de 2.7m de altura total, base mayor de 0.8m, base menor de 0.3m y longitud de 2.0m. Sobre la margen derecha del dique en el Punto 7, muro con dimensiones de 2.2m de altura total, ancho de 0.73 y longitud de 2.0m. Sobre la margen izquierda del dique en el Punto 7, muro de 3m de altura total. Base mayor 0.77m, base menor 0.2m y longitud de 3.5m
5. Punto 8. Coordenadas X= 831641.42 – Y= 1043073.76. propone la construcción de un contradique, revestido en concreto, con las siguientes dimensiones: 2m de altura por 7m de ancho, empotrado 1,0m sobre el lecho del cauce y 0.5m sobre la margen derecha y 1.0m sobre la margen izquierda.

ARTÍCULO CUARTO: Ampliar el plazo inicialmente otorgado para la construcción de las obras, en dos (2) meses y quince (15) días adicionales, contados a partir del vencimiento inicial, es decir, a partir del 21 de enero de 2018. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 2017-2676 del 04 de septiembre de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente permiso el Informe Técnico No. 2018-II-00001431 del 02 de marzo de 2018, complementado con el memorando 2018-II-00010511 del 30 de abril de 2018 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al MUNICIPIO DE CHINCHINÁ a través de su Alcalde, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2017-0018-M1

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1192 (16 de Mayo de 2018)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor EUGENIO BERNAL GIRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.845, en beneficio del predio Buenos Aires, localizado en la vereda El Popal, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento innombrado ubicado en las coordenadas X: 846594,055909459 Y: 1052081,036302 / 2158, de la cuenca 2615, en un caudal de 0,0233 l/s así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento innombrado	1,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,4611	1,2944	0,0233	1,7767
			Ganadería	0,0150	0,8333			
CAUDAL TOTAL OTORGADO					L/S	0,0233		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgada de diámetro, 350 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores o sistema de suspensión de agua para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio del tal manera que se impida el desperdicio de agua.

4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor al señor EUGENIO BERNAL GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.845, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0067

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1193 16 de Mayo de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor EUGENIO BERNAL GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.845, para verter un caudal de 0,0115 l/s, de las aguas residuales domésticas ubicada en las coordenadas X: 846566,000757559 Y: 1052109,65029683 / 2178 (msnm), en beneficio del predio Buenos Aires, localizado en la vereda El Popal, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en beneficio del predio Buenos Aires, localizado en la vereda El Popal, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, conformados por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 1. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- b) Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- c) Para ubicar los respectivos sistemas de tratamiento para las aguas residuales, se dará cumplimiento a las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, capítulo 5, secciones 3 y 4, de la resolución en cita, donde se fijan los criterios de localización para los tanques sépticos, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.
- d) Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.

- f) Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- g) Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- h) Al momento de implementarse el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- i) Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor EUGENIO BERNAL GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.845, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0080

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1196 (MAYO 16 DE 2018)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar y dejar sin efecto la Resolución No. 0515 del 14 de febrero de 2018, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. e INFIMANIZALES o su apoderado debidamente facultado, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: 500-12-2017-0072

Proyecto: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1199 17 de Mayo de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a las señoras GLORIA GARCÍA GIRALDO y GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.231.676 y 34.000.535, para verter un caudal autorizado de 0,007 l/s de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 843111 Y: 1048450 / 1980 (msnm), en beneficio del predio El Vergel Lote 3, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a las señoras GLORIA GARCÍA GIRALDO y GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.231.676 y 34.000.535, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio El Vergel Lote 3, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- f) Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- g) La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- h) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- i) Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- j) Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Las interesadas deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las señoras GLORIA GARCÍA GIRALDO y GLORIA PATRICIA MONTES GARCÍA identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.231.676 y 34.000.535, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8674

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1201 (MAYO 17 DE 2018)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos inicialmente otorgado a través de la Resolución 702 del 21 de Diciembre de 2010, de las aguas residuales domésticas generadas en la empresa CERA LOS CEDROS, localizada en el Condominio Industrial Panamericano, kilómetro 1, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, a favor del señor REYNALDO AGUIRRE PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.220.409.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente renovación del permiso de vertimientos, estará regida por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Frecuencia: Anual

Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno – DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5 - Sólidos suspendidos totales – SST, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofósforatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

Muestreo: Los muestreos deberán ser compuestos en una jornada de 4 horas, tomando muestras cada 30 minutos, en una jornada de máxima generación de aguas residuales.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de aguas residuales generadas.

La primera caracterización de las aguas residuales domésticas con todos los parámetros establecidos en la presente, deberá realizarse en un término de tres meses, posteriores a la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

Esta caracterización debe realizarse bajo las condiciones definidas en este ítem.

2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas por quien diseña los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en cuerpos de agua, para esto deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Cumplir con labores de limpieza y mantenimiento, tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento instalados y propuestos, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
7. Cumplir con lo dispuesto en la Guía Ambiental para estaciones de Servicio.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación de la capacidad instalada del sistema de tratamiento que incida en el vertimiento, debe ser sometida a aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo industrial, agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos renovado será otorgado por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución No. 702 del 21 de Diciembre de 2010, esto es a partir del 28 de Enero de 2016, el cual podrá ser renovado, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución 702 del 21 de diciembre de 2010, que no sean contrario a lo definido en los artículos precedentes, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor REYNALDO AGUIRRE PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.220.409, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-113

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1218 (MAYO 21 DE 2018)**

**Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce
y se archiva un expediente**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por los señores HERNANDO ROMÁN SANCHEZ Y MONICA MARÍA PEREZ RAMÍREZ, identificados con cédula de ciudadanía 19.350.560 y 51.828.617, la margen izquierda del río Risaralda, en las coordenadas X: 802.139 Y: 1.038.308, y aguas arriba del centro vacacional, en las coordenadas X: 802.142 Y: 1.038.309, X: 802.200 Y: 1.038.297 y X: 802.225 Y: 1.038.336, consiste en muros en gaviones, con el fin de proteger la margen izquierda del río Risaralda, además de amortiguar la acción erosiva del río que afecta la infraestructura del centro vacacional, en el predio en el sitio localizado a la altura del Centro Vacacional Puerto Royal Spa, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 257, a nombre de los señores HERNANDO ROMÁN SANCHEZ Y MONICA MARÍA PEREZ RAMÍREZ, identificados con cédula de ciudadanía 19.350.560 y 51.828.617, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución a los señores HERNANDO ROMÁN SANCHEZ Y MONICA MARÍA PEREZ RAMÍREZ, identificados con cédula de ciudadanía 19.350.560 y 51.828.617, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2904-0257

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1220 Del 22 de mayo de 2018

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoria de la Resolución 274 del 05 de mayo de 2018, por medio la cual CORPOCALDAS otorgó a la Sociedad CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., identificada con NIT No. 900763357 – 2, autorización para disponer los materiales de excavación y sobrantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de las unidades funcionales 1 y 2 en el predio denominado El Bosque, localizada en la vereda Belalcázar, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar – Caldas, delimitando en las coordenadas N 1.039.475 – E 802.796, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 48, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 48

Reviso: Paula Isis Castaño M.

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1222 (22 de Mayo de 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ DIEGO OROZCO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.317.780, en beneficio del predio La Marquesa, ubicado en la vereda Tarroliso, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 0832538 Y: 1060418 / 1350 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal de 0,0063 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,166	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	3,7952	3,7952	0,0063	0,1597
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0063	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la quebrada sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 3/4 pulgadas de diámetro y 150 metros y un tanque de almacenamiento rectangular en cemento de 150 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ DIEGO OROZCO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.317.780, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0069

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1226 22 de Mayo de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor JOSÉ DIEGO OROZCO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.317.780, para verter un caudal autorizado de 0.0115 l/s, de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 0832710 Y: 1060430 / 1326 (msnm), del predio La Marquesa, ubicado en la vereda Tarroliso, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSÉ DIEGO OROZCO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.317.780, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio La Marquesa, ubicado en la vereda Tarroliso, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- b) La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- c) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d) Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la

tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- e) Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ DIEGO OROZCO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.317.780, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0082

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1243 Del 23 de mayo de 2018**

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoria de la Resolución 0303 del 31 de enero de 2018, por medio la cual CORPOCALDAS otorgó a la Sociedad GENERA + S.A.S., identificada con NIT No. 900.894.629-2, Permiso de Estudio del Recurso Hídrico, para el estudio en la microcuenca del río La Unión para el proyecto "Pequeña Central hidroeléctrica – PCH Unión" en jurisdicción del Municipio de Manzanares, en el Departamento de Caldas y donde se determinó que el área de interés se localizaría en la parte central de la cuenca del río Guarinó, específicamente al interior de la microcuenca del río La Unión, en jurisdicción del municipio de Manzanares, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 055, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la representante legal de la Sociedad GENERA + S.A.S., o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 055

Reviso: Paula Isis Castaño M.

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

1298

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1244 23 DE MAYO DE 2018**

Por la cual se registra y autoriza el aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el RP: 500-12-2018-0004 los árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) a nombre del señor ARCESIO ARISTIZABAL FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.002.461, en beneficio del predio denominado La Bamba, ubicado en la vereda La Bamba, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización al ARCESIO ARISTIZABAL FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.002.461, para efectuar el aprovechamiento de plantaciones protectoras, productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados, en beneficio del predio denominado La Bamba, ubicado en la vereda La Bamba, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal de árboles plantados se sujet a al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- a. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 59 m³ correspondientes al aprovechamiento de 90 árboles plantados de madera en pie, correspondientes a: 1 área total a registrar de árbol de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*).
- b. Realizar el aprovechamiento forestal de 90 árboles establecidos en cercas vivas, de acuerdo a lo establecido en los cuadros de la parte considerativa del presente acto administrativo.
- c. Los trabajos autorizados, deberán ser ejecutados con equipo humano y mecánico especializados a fin de evitar accidentes o daños a terceros.
- d. Los residuos resultantes deberán ser retirados del lugar, repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- e. Como regla general no se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de cualquier cauce y 50 metros a la redonda de cualquier nacimiento de agua.
- f. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado, así como la disposición de los desperdicios en los cuerpos de agua.
- g. En caso de movilización de productos forestales, el autorizado deberá tramitar los respectivos salvoconductos en Corpocaldas.
- i. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- j. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de Cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor ARCESIO ARISTIZABAL FRANCO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2018-0004

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1245 23 DE MAYO DE 2018

Por medio del cual se otorga el aprovechamiento de guadua, cañabrava y/o bambú

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad SEGAR S.A., identificada con Nit. No. 890801763-8, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, CAÑABRAVA Y/O BAMBÚ existente en el predio denominado Santa Helena, ubicado en la vereda Guayabal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná – Caldas, registrado con el número RGN 0136-17174, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar 5916 guaduas maduras y sobremaduras equivalentes a 572 m³ y erradicar el 100 % de las guaduas secas y partidas.
2. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
3. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
4. Se prohíben las QUEMAS.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
7. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
8. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
10. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
11. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
12. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
13. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
14. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
15. Se recomienda aprovechar el 25% y 30% de los culmos maduros del rodal 1 y 2, igualmente extraer el 100% de los individuos secos y partidos.
16. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
17. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
18. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-39-05-0428-AMAG-0001

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1258 (MAYO 24 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Ocupación de Cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce Permanente a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. identificada con Nit Nº 832.006.599-5, representada legalmente por el señor Jorge Alejandro González Gómez, identificado con C.C. 80.503.799, para la construcción de segunda calzada, en el corredor vial comprendido entre la Estación Uribe y el sector de la Fuente, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce, consistente en la construcción de nueve (9) alcantarillas y dos (2) puentes.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
2. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus riberas deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. Durante la construcción, CSS Constructores S.A., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, reparamientos o bifurcaciones indeseables.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
7. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

8. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retrace al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2018-0001

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1261 25 DE MAYO DE 2018

Por medio de la cual se prorroga una autorización y aprovechamiento de un núcleo forestal productivo de guadua

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Prorrogar la Resolución 622 del 07 de septiembre de 2016, modificada mediante resolución No. 796 de 01 de noviembre de 2016, a través de la cual se autorizó a GUADUALES PALESTINA S.A.S, identificada con Nit. No. 900.858.711-6, la conformación del NÚCLEO FORESTAL PRODUCTIVO DE GUADUA PALESTINA, y el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales naturales que hacen parte del NÚCLEO FORESTAL PALESTINA, conformado por los predios denominados La Soledad, El Bosque, La Sonadora, La Mesa, Las Américas, La Colina, El Sedán, La Bretaña y El Refugio, ubicados en las veredas La Inquisición, Cartagena, El Reposo, La Muleta y La Ermita, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, registrados con los Números 0032-17524, 0112-17524, 0565-17524, 730-17524, 731-17524, 732-17524 y 733-17524.

ARTÍCULO 2º: La autorización y el aprovechamiento forestal se entienden prorrogados en los siguientes términos:

- Se adiciona un volumen de 105 m³ correspondientes al desorille a realizar en el predio El Sedán, con lo cual resulta un volumen de prórroga de 1249,89 m³ más el desorille de 105m³ para un total a autorizar con la prórroga de 1354,89 m³ en total.

ARTÍCULO 3º: La autorización y el aprovechamiento forestal será prorrogado por el término de veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución N° 622 del 07 de septiembre de 2016, es decir desde el día 12 de abril de 2018, que podrán ser renovados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4º: Los demás apartes de la resolución No. Resolución 622 del 07 de septiembre de 2016, modificada mediante resolución No. 796 de 01 de noviembre de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO 5º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GUADUALES PALESTINA S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-39-MA-87-P1
Proyectó: Yennifer Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 2018-1262 25 de mayo de 2018
Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 2017-3607 del 7 de diciembre de 2017, por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por radicado No. 2017-El-00014764, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar lo dispuesto en la Resolución 2017-2682 del 5 de septiembre de 2017, acto por medio del cual se modifica el Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua otorgado mediante Resolución 127 del 27 de junio de 2013 a la sociedad ADVANCE LOGISTICS SUPPLIER S.A. identificada con Nit. No. 900.361.834-9, de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el kilómetro 13 vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad ADVANCE LOGISTICS SUPPLIER S.A. identificada con Nit. No. 900.361.834-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69, y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 8032
8032Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 2018 - 1267 28 DE MAYO DE 2018
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la resolución No. 2018-0213 del 24 de enero de 2018, la cual modificó a su vez la Resolución No. 130 del 6 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 5º del Artículo Tercero de la Resolución Nro. 130 del 6 de marzo de 2015, el cual fue modificado a su vez por el artículo 1º de la Resolución 2018-0213 del 24 de enero de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“5. Dentro de los cinco (5) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado”.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 1º del artículo 7º de la Resolución Nro. 130 del 6 de marzo de 2015, que a su vez fue modificado por el artículo 3º de la resolución No. 2018-0213 del 24 de enero de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá instalar el tren de tratamiento de aguas residuales domésticas faltante con el propósito de complementar el sistema de tratamiento situado en la Institución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación, en caso de que este no vaya a instalarse, deberá enviar a Corpocaldas una justificación técnica donde demuestre que el sistema de tratamiento complementario no requiere ser instalado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de las Resoluciones No. 2018-0213 del 24 de enero de 2018 y No. 130 del 6 de marzo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la notificación personal de este auto al señor JESÚS MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9521-M1

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1274 (MAYO 28 DE 2018)
Por medio de la cual se niega una Licencia Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al señor SANTIAGO LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.780.022, la Licencia Ambiental solicitada para el desarrollo del proyecto minero denominado "Explotación de Material de Arrastre del Río Campoalegre", correspondiente al Contrato de Concesión LIG-11371, cuyo polígono se encuentra localizado en jurisdicción de los Municipios de Chinchiná y Palestina, departamento de Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SANTIAGO LÓPEZ CARDONA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1482

Proyectó: PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Reviso: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1275 (28 de Mayo de 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores MARÍA LUZDARY OBANDO DE BETANCURT y MANUEL SALVADOR BETANCURT identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.051.046 y 1.381.716, en beneficio del predio Los Ángeles, localizado en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 0814053 Y: 1089591 / 2228 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal de 0,05 l/s para riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,333	SUPERFICIAL	Riego	0,0500	15,0150	15,0150	0,0500	0,2830
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,05	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de un nacimiento sin nombre, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1 -2 pulgadas de diámetro, 200 - 180 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 5000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARÍA LUZDARY OBANDO DE BETANCURT y MANUEL SALVADOR BETANCURT identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.051.046 y 1.381.716, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0083

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1277 (28 de Mayo de 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad GREEN KINGS S.A.S. identificada con Nit. No. 901.066.785-3, en beneficio del predio Villa Hermosa, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 830523,03160564 Y: 1095013,14084198 / 2591 (msnm), un caudal de 0.5208 l/s para uso doméstico y riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	2,6000	65,1000	0,5208	0,2792
			Riego	0,5000	62,5000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,5208	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de un nacimiento sin nombre, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro, 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en PVC de 4000 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GREEN KINGS S.A.S. identificada con Nit. No. 901.066.785-3, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0062

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1278 (MAYO 28 DE 2018)

**Por medio de la cual se otorga un certificado de centro de diagnóstico automotor
 en materia de revisión de gases**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la Sociedad CDA LOS PINOS S.A.S. identificada con Nit N° 901.147.150-7, representada legalmente por el señor Yeryun Darío Pino Jaramillo, identificado con C.C. 3.563.531, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la Carrera 6 Nro.15-16, Barrio Olivares, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los siguientes que se describen a continuación:

- Un (1) modulo analizador de gases (4T) con principio de absorción no disperso marca BRAIN BEE, Modelo: AGS688 serie No. 171010000190.
- Un (1) modulo analizador de gases (2T) con principio de absorción infrarrojo no disperso marca BRAIN BEE, Modelo: AGS688 serie No. 171012000218.
- Un (1) SONOMETRO Artisan Modelo SL2100.001 serie No. 3124844.Un (1) Thermohigrometro serial 110716-017, marca SENSIRION SHT15.

ARTÍCULO SEGUNDO: La interesada deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ellos y los límites a cumplir serán los establecidos en las Resoluciones 910 del 05 de junio de 2008 de Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en la resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia debe ser remitida al ministerio de transporte – dirección de transporte y tránsito, para qué se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico automotor.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la Sociedad CDA LOS PINOS S.A.S. identificada con Nit N° 901.147.150-7, representada legalmente por el señor Yeryun Darío Pino Jaramillo, identificado con C.C. 3.563.531, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-07-2018-0001

Elaboró : Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1279 28 DE MAYO DE 2018****Por medio de la cual se otorga autorización para la disposición final de material****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S, identificada con Nit. No. 810.006.947-5, para la conformación de una zona de depósito de disposición de materiales de excavación y sobrantes de las obras de construcción y mejoramiento de la Concesión Autopista Conexión Pacífico Tres y otras obras de construcción donde pueda resultar material de lleno para disponer en el predio Miraderos Lote 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-11457 localizado en la Vereda La Perla, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual corresponde a las siguientes coordenadas:

COORDENADAS MAGNA SIRGAS								
ORIGEN OESTE								
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE		
1	1153661,26	1064012,82	47	1153836,00	1064226,00	93	1153667,15	1064110,15
2	1153648,23	1064028,90	48	1153831,24	1064215,36	94	1153674,01	1064116,83
3	1153642,72	1064035,79	49	1153827,93	1064209,01	95	1153681,86	1064122,50
4	1153634,43	1064042,11	50	1153824,69	1064201,71	96	1153689,30	1064127,02
5	1153640,69	1064051,55	51	1153818,22	1064188,15	97	1153696,05	1064133,04
6	1153645,25	1064065,74	52	1153811,81	1064176,55	98	1153708,18	1064140,30
7	1153651,70	1064083,53	53	1153804,87	1064162,19	99	1153714,60	1064147,39
8	1153654,82	1064094,15	54	1153804,02	1064156,15	100	1153714,06	1064159,10
9	1153657,82	1064101,97	55	1153800,65	1064138,26	101	1153712,84	1064181,22
10	1153667,15	1064110,15	56	1153801,06	1064123,93	102	1153716,56	1064192,02
11	1153674,01	1064116,83	57	1153799,44	1064112,85	103	1153720,56	1064201,73
12	1153681,86	1064122,50	58	1153804,93	1064103,35	104	1153724,83	1064209,57
13	1153689,30	1064127,02	59	1153807,12	1064092,96	105	1153731,74	1064218,12
14	1153696,05	1064133,04	60	1153808,57	1064085,72	106	1153738,39	1064226,67
15	1153708,18	1064140,30	61	1153809,05	1064081,62	107	1153744,46	1064236,40
16	1153714,60	1064147,39	62	1153811,31	1064068,50	108	1153752,34	1064244,08
17	1153714,06	1064159,10	63	1153816,00	1064055,52	109	1153754,52	1064251,92
18	1153712,84	1064181,22	64	1153824,68	1064042,15	110	1153757,71	1064260,24
19	1153716,56	1064192,02	65	1153832,89	1064026,33	111	1153766,99	1064277,27
20	1153720,56	1064201,73	66	1153835,41	1064014,69	112	1153776,14	1064293,86
21	1153724,83	1064209,57	67	1153819,51	1064014,16	113	1153784,36	1064292,61
22	1153731,74	1064218,12	68	1153805,57	1064000,95	114	1153786,29	1064284,66
23	1153738,39	1064226,67	69	1153800,85	1063992,93	115	1153788,64	1064279,40
24	1153744,46	1064236,40	70	1153790,63	1063982,32	116	1153743,34	1063977,59
25	1153752,34	1064244,08	71	1153778,21	1063979,55	117	1153753,77	1063975,95
26	1153754,52	1064251,92	72	1153770,20	1063977,29	118	1153763,85	1063977,62
27	1153757,71	1064260,24	73	1153763,85	1063977,62	119	1153770,20	1063977,29
28	1153766,99	1064277,27	74	1153753,77	1063975,95	120	1153778,21	1063979,55
29	1153776,14	1064293,86	75	1153743,34	1063977,59	121	1153790,63	1063982,32
30	1153784,36	1064292,61	76	1153724,57	1063978,62	122	1153800,85	1063992,93
31	1153786,29	1064284,66	77	1153715,62	1063979,87	123	1153805,57	1064000,95
32	1153788,64	1064279,40	78	1153709,87	1063982,24	124	1153819,51	1064014,16
33	1153793,98	1064275,56	79	1153704,85	1063985,04	125	1153835,41	1064014,69
34	1153803,60	1064269,19	80	1153692,02	1063989,27	126	1153832,89	1064026,33
35	1153806,36	1064267,75	81	1153684,34	1063995,10	127	1153824,68	1064042,15
36	1153810,13	1064264,79	82	1153675,94	1063999,98	128	1153816,00	1064055,52
37	1153811,63	1064262,62	83	1153661,26	1064012,82	129	1153661,26	1064012,82
38	1153815,49	1064262,39	84	1153661,26	1064012,82	130	1153648,23	1064028,90
39	1153816,69	1064263,38	85	1153648,23	1064028,90	131	1153642,72	1064035,79
40	1153817,63	1064265,34	86	1153642,72	1064035,79	132	1153634,43	1064042,11

COORDENADAS MAGNA SIRGAS									
ORIGEN OESTE									
41	1153819,36	1064265,92	87	1153634,43	1064042,11	133	1153640,69	1064051,55	
42	1153818,05	1064259,49	88	1153640,69	1064051,55	134	1153645,25	1064065,74	
43	1153815,76	1064248,28	89	1153645,25	1064065,74	135	1153651,70	1064083,53	
44	1153823,93	1064242,69	90	1153651,70	1064083,53	136	1153654,82	1064094,15	
45	1153831,39	1064239,17	91	1153654,82	1064094,15	137	1153657,82	1064101,97	
46	1153840,78	1064234,93	92	1153657,82	1064101,97	138	1153667,15	1064110,15	

ARTÍCULO SEGUNDO: Características constructivas

2.1. AREA A UTILIZAR: 33.300 m²

2.2. CAPACIDAD: 336.800 m³

1.3. MATERIALES A DISPONER: Materiales y/o sobrantes resultantes de la ejecución de las actividades propias del mejoramiento y construcción de la vía concesionada Autopista Conexión Pacífico Tres.

1.4. OBRAS PROPUESTAS

- Conformación del terraplén con taludes intermedios de 30°, 5m de altura y bermas de 2m y 10.
- Canales trapezoidales en sacos de suelo-cemento en las bermas de las terrazas, con dimensiones de: base inferior de 0.30m, base superior 0.90m y altura de 0.40m, con una pendiente mínima del 1.5%.
- Canales escalonados en sacos de suelo-cemento, de base 0.80m y altura 0.60m., que recogen todas las aguas del zanjas colectoras.
- Filtros en piedra en el área del ZODME, de 1.0m X 1.0m, con una longitud total de 440m. La cantidad de tubos por filtro será de 2 en la primera mitad de éstos y 4 tubos en el segundo tramo.
- Filtros secundarios en piedra de 0.5m X 0.5m, que cumplan con la función de entregar las aguas de infiltración a los filtros principales mencionados anteriormente, con una longitud total aproximada de 1.100 m. La cantidad de tubos por filtros será de 1 en la primera mitad de éstos y de 2 tubos en el segundo tramo.
- Enrocados con ligante de concreto en los descolores finales de aproximadamente 15.18 m³
- Empradizado de los taludes con estolones, semillas o similar en un área aproximada de 36.800m², con el fin de proteger el ZODME de procesos erosivos.
- La ubicación y detalles de las obras se presentan en los planos anexos al expediente.

1.5. ACTIVIDADES PROPUESTAS PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS

- Se deben construir filtros en espina de pescado para evitar la saturación del terraplén y la generación de presiones de poro en el interior de la masa de suelo.
- La zona deberá contar con un sector designado para la entrada de volquetas y la depositación de material, por lo cual es importante mejorar la vía de acceso, mediante una capa granular debidamente compactada, además, se debe ir adecuando dicha vía para no intervenir en el tráfico normal a la hora de acceder al sitio.
- El material utilizado para la ejecución de los llenos debe ser dispuesto en capas horizontales no superiores a 30 centímetros, estas capas deben ser compactadas con Bulldózer en direcciones ortogonales. El grado de compactación se determina en el momento que las orugas del Bulldózer no se entierran. Por tanto, es recomendable que la compactación de las capas no se realice con máquinas muy pesadas con el fin de evitar el remoldeo del suelo y así alcanzar de una forma rápida la compactación.
- Si en la construcción del ZODME, se presentan fenómenos de erosión hídrica, cárcavas o surcos que estén deteriorando de forma muy acelerada la terraza, se recomienda que se deben realizar las siguientes actividades:
 - Remover los bloques de suelo sueltos sobre las paredes de las cavidades.
 - Mejorar la geometría de las cavidades con el fin de poder hacer una compactación apropiada. El ancho mínimo de la cárcava debe de quedar de 1.0 m, con el fin de poder utilizar un equipo mecánico.

- b) Rellenar las cárcavas con material debidamente compactado en capas de máximo 30.0 cm.
- c) En los sectores donde se presentan únicamente surcos, se recomienda llenar estos canales y compactarlos en capas de máximo 30.0 cm.
- Las aguas superficiales colectadas en la superficie final del depósito serán conducidas hacia la parte baja del área, mediante zanjas colectoras en sacos de suelo cemento, en cada una de las terrazas y en el contacto del depósito con el terreno natural. Las aguas de infiltración que se encuentren serán captadas con filtros y conducidas por ellos mediante tubería hacia áreas abiertas de descarga.
- Para mejorar la condición de estabilidad del depósito, se construirán terrazas de 5.0 m de altura con bermas de 2.0 m de ancho e inclinación de los taludes de máximo 30 grados, para lo cual se presentan la modelación.
- De acuerdo con los estudios, para la construcción de un depósito en el predio estudiado, es necesario:
 1. Adelantar obras de subdrenaje con filtros.
 1. Mantener el retiro mínimo de 40.0 m desde el cauce de aguas corrientes, de acuerdo con las indicaciones de la autoridad ambiental.
 2. Efectuar la preparación del área por llenar con el descapote y retiro de la capa orgánica.
 3. Controlar las infiltraciones de aguas de escorrentía con la implementación de zanjas colectoras en sacos de suelo cemento a lo largo de la periferia del área intervenida.
 4. Para la disposición de volúmenes se deben revisar las áreas de depósito una vez se realicen los descapotes, para verificar la presencia de aguas estancadas o niveles de aguas.
 5. Si durante la excavación de filtros o actividades de descapote del área a cubrir se encuentran sitios con presencia de agua, embalsamientos u otros que no sean provenientes de lluvias recientes, debe analizarse la posibilidad de generar filtros localizados de evacuación rápida de dichas aguas y que sirvan de control para evitar empozarse.

1.6. ACTIVIDADES PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS LLENOS.

- Los Terraplenes se conformarán con materiales de los cortes aledaños, libres de materia orgánica, basuras y escombros, extendidos en capas sucesivas con un espesor no superior a los 0.3 m.
- Los Terraplenes en suelo deberán ser construidos de tal forma que exhiban un aspecto compacto para que proporcione una resistencia adecuada ante empujes laterales de tierra; se recomienda la utilización de equipos de compactación tipo bulldózer para densificar apropiadamente estas estructuras.
- Los terraplenes o rellenos para la conformación de la explanación deberán apoyarse sobre el talud previamente escalonado y descapotado, en la forma en que se muestra en las secciones proyectadas mostradas en los planos de diseño; en este caso se propone que la altura de cada escalón sea de 5.0 m, medidos a partir del nivel de terreno natural.
- Los taludes en suelos finos y arenas deberán ser protegidos con hidrosiembra, cespedones, siembra por mateado, o con cualquier otro elemento que restrinja la ocurrencia de problemas de erosión hídrica de los materiales.
- Se recomienda colocar filtros de fondo en la parte o partes más bajas del área seleccionada como sitio para terraplén; se recomienda que estos filtros tengan una profundidad mínima de 0.5 m y una ancho mínimo de 0.5 m. Las paredes de la excavación para los filtros se cubrirán con un geotextil no tejido y como material drenante podrán emplearse o bien cantos rodados con tamaño entre 2" y 4", o triturado de peña con este mismo tamaño, y libre de propiedades plásticas. Estos filtros podrán ser descargados en acequias o en corrientes naturales siempre y cuando no haya vertimientos de elementos contaminantes desde el botadero.

1.7. DESMONTE Y LIMPIEZA.

Se realizará la remoción del material vegetal ubicado en el sitio, de la siguiente manera:

- La zona de depósito, una vez demarcada por la comisión de topografía será rozada completamente, estos materiales deben ser eliminados y no deben ser integrados al lleno que se pretende plantar.
- La actividad de descapote se realizará con maquinaria y el material será acopiado para utilizarlo cuando se aplique el Plan de Abandono, en la actividad de revegetalización.
- La actividad de descapote consiste en el retiro de la capa superficial del suelo del área a intervenir, se debe identificar el espesor de suelo útil y programar la maquinaria de tal forma que se aproveche

al máximo la disponibilidad del recurso.

- El lugar de disposición de materiales vegetales debe localizarse en un sitio estable, de buen drenaje y libre de cualquier foco de incendio. Se debe disponer de tal manera que facilite la descomposición natural y poder ser reutilizado o incorporado al medio natural.
- No se debe permitir ninguna práctica de quemas.
- Los cortes de descapote se hacen con una maquinaria adecuada para dicha operación, de tal manera que se logre un corte con la profundidad adecuada; la dirección de corte se realiza en el sentido más largo del polígono a descapotar, con el fin de reducir movimientos innecesarios y la menor alteración del sustrato que se va a extraer.
- El sustrato se retira lo más pronto posible a la zona de disposición temporal de la capa vegetal, evitando los montículos transitorios para el transporte

1.8. MEDIDAS DE MANEJO DEL MATERIAL DE DESCAPOTE:

- Solo se debe intervenir las áreas autorizadas de acuerdo con los diseños y cálculos.
- El retiro de la capa de suelo debe hacerse cuidadosamente para evitar la muerte de la microfauna, compactación excesiva de los sustratos y la pérdida por erosión hídrica o eólica del recurso.
- Para evitar la compactación, el suelo debe manipularse en lo posible en estado seco (contenido de humedad inferior al 75%), evitar el paso de la maquinaria sobre él y almacenarlo teniendo en cuenta las alturas recomendadas de disposición.
- El suelo sólo debe apilarse cuando sea impracticable una recuperación progresiva de las áreas intervenidas.
- El suelo almacenado debe ser protegido contra la acción erosiva del agua, y el aire, y contra riesgos de contaminación.
- Las pilas de suelo deben orientarse de tal forma que se exponga la menor dimensión a la acción del viento.
- Se debe cubrir el material removido si no se reutiliza o se dispone de forma inmediata, para evitar fenómenos de erosión y arrastre de material por viento o escorrentía hacia los cuerpos de agua cercanos.
- Para proteger el suelo de la erosión hídrica y eólica se debe disponer en zonas libres de inundaciones, de baja pendiente, fuera de drenajes superficiales y en pilas con su menor dimensión en la dirección del viento.
- El material de descapote se podrá utilizar en la revegetalización de las áreas intervenidas por las actividades del proyecto de construcción vial.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S. además de lo establecido en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento de las siguientes acciones y obligaciones generales:

1. El permiso de conformación del ZODME, estará regida por la ubicación establecida mediante coordenadas descritas, así como por las obras descritas en el presente informe, según los diseños aportados en los estudios de soporte presentados.
2. Previo al inicio de las actividades de disposición de final de los materiales sobrantes se colocará cerramiento provisional, con el propósito de minimizar cualquier tipo de impacto visual en el área de influencia directa de la actividad.
3. Deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
4. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
5. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
6. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
7. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.

8. El material que se va a disponer en la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
9. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
10. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora.
11. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
12. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
13. Las aguas manejadas a través de filtros, canales zanjas colectoras, deben ser conducidos adecuadamente directamente hasta el drenaje más cercano a través de un canal en enrocado o tubería, para lo cual la empresa AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S, deberá llegar a esta Corporación los planos de diseños y detalles con memorias de cálculo, al inicio de las actividades de construcción de la zona de depósito.

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites) que puedan llegar a cuerpos de agua.

Parágrafo 3: De acuerdo con los párrafos, tercero y cuarto del artículo segundo de la Resolución 371 de 2013 de Corpocaldas, la destinación final del área del ZODME no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas. El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, estableciéndose un uso compatible de acuerdo al certificado de usos del suelo como Agrícola.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la zona a realizar, la cual está estimada en un total de 336.800 m³

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-03-2017-0006

Proyectó: Diana Maritza Ramirez Canaria, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1280 28 DE MAYO DE 2018
Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: NEGAR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA FABIOLA LARGO CANO, identificada con Nit. 810.006.148-7, en beneficio de dicha Institución Educativa

denominada María Fabiola Largo Cano, ubicada en la Vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA FABIOLA LARGO CANO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2011-0354

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1283 29 DE MAYO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CRUZ BIBIANA TREJOS GIRALDO, DEYANIRA GIRALDO BERRIO y MOISES TREJOS AGUIRRE, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 1.060.587.235, 33.990.257 y 15.912.458, para derivar del Nacimiento innombrado ubicado en las coordenadas X: 817493.771 Y: 1093336.346 cota: 1685 m.s.n.m., de la cuenca 2617, un caudal de 0.0455 l/s, para uso doméstico (captación punto 1. coordenadas X: 1093336.346 Y:817493.771), y beneficio de café (captación punto 2. coordenadas X: 817493.771 Y:1093388.647), en beneficio del predio denominado La Samaria, ubicado en la vereda Samaria, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innombrado	2,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	0,8320	1.8200	0.0455	2.4545
			B. Café	0.0247	0.9880			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0455	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para el Punto de captación 1, consistente en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgadas y 80 metros de longitud y un tanque con 400 litros de capacidad.
- Para el Punto de captación 2, consistente en captación artesanal, una manguera de 2 pulgadas y 200 metros de longitud y un tanque con 400 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de cada obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido para cada punto de captación, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
 4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
 6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
 7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
 8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Se recuerda que ante fenómenos de estrés hídrico o sequía, como el denominado fenómeno del niño, se debe dar prioridad al uso humano doméstico, por lo tanto los demás usos se deberán restringir para permitir a otros el mismo derecho y hasta que los cuerpos de agua recuperen sus caudales normales.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CRUZ BIBIANA TREJOS GIRALDO, DEYANIRA GIRALDO BERRIO y MOISES TREJOS AGUIRRE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0319

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1297 (MAYO 29 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad ESCOBAR VÉLEZ Y CIA S. EN C.A., identificado con NIT. N° 890.805.232-7, representada legalmente por el señor Carlos Ignacio Escobar Vélez, identificado con C.C. 10.246.323, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en las cinco (5) viviendas / campamento del predio denominado La Rambla, identificado ficha catastral No. 000200220161000 y matrícula inmobiliaria No. 100-4830 y 100-4831, localizado en la vereda La Manuela, Km. 1 Vía a la Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, y con destino final a cuerpo de agua y a suelo en las siguientes coordenadas:

- Campamento del Medio: Descarga a corriente superficial en las coordenadas X: 829287,573 Y: 1052383,912 a 1230 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s.
- Vivienda El Mirador: Descarga a cuerpo de agua en las coordenadas X: 829363,53824831 Y: 1051990,16028955 a 1220 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0127 l/s.
- Centro Acopio: Descarga a suelo en las coordenadas X: 829708,151101105 Y: 1052358,91178122 a 1245 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0127 l/s.
- Hacienda: Descarga a cuerpo de agua en las coordenadas X: 829612,136171261 Y: 1052457,49991743 a 1235 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s.
- Campamento El Plan: Descarga a corriente superficial en las coordenadas X: 829337,14311677 Y: 1052799,31074765 a 1196 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad ESCOBAR VÉLEZ Y CIA S. EN C.A., identificado con NIT. N° 890.805.232-7, representada legalmente por el señor Carlos Ignacio Escobar Vélez, identificado con C.C. 10.246.323, los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas de las cinco (5) viviendas/campamentos del predio La Rambla, identificado ficha catastral No. 000200220161000 y matrícula inmobiliaria No. 100-4830 y 100-4831, localizado en la vereda La Manuela, Km. 1 Vía a la Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, descritos a continuación:

- Campamento del Medio: Sistema séptico conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros.
- Vivienda El Mirador: Septilisto de 1650 litros, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1100 litros y FAFA de 550 litros.
- Centro Acopio: Septilisto de 1650 litros, conformado por tanque biodigestor que realiza las funciones de trampa de grasas, tanque séptico de 1100 litros y FAFA de 550 litros.
- Hacienda: Sistema séptico conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros.
- Campamento El Plan: Sistema séptico conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una

motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento proveniente de las viviendas/campamentos (Hacienda, Del Medio, El Plan y El Mirador) se realiza a cuerpos de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes términos:
 - Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: salida de cada sistema de tratamiento en el únto de vertimiento final a cuerpo de agua (4 muestreos, uno por cada vivienda/cuartel que esté en funcionamiento).
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos durante una jornada de cuatro (4) horas.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Plazo: Una primera caracterización al año de vigencia del permiso y dos siguientes, cada una al terminar un quinquenio de vigencia del permiso.

- 7. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de Centro Acopio, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, la sociedad ESCOBAR VÉLEZ Y CIA S. EN C.A., en un plazo no superior a 12 meses, deberá presentar:
 - a. Infiltración: Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA YANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0258

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1298 29 DE MAYO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad TABLEMAC S.A, identificada con cedula Nit. No. 8000.047.031-3, permiso de vertimientos con disposición final a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas y no domésticas en las coordenadas X: 850276 Y: 1048041 cota 2318 m.s.n.m, generadas en el predio denominado Tesorito, ubicado en el Kilómetro 14 de la vía al Magdalena, Parque Industrial Juanchito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad TABLEMAC S.A, identificada con cedula Nit. No. 8000.047.031-38, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas compuesto por trampas de grasas con una capacidad de 80 Litros cada una, un desarenador de 4,32 metros cúbicos y una planta de aireación extendida con una capacidad máxima de 19,2 m³/ día, en beneficio predio denominado Tesorito, ubicado en el Kilómetro 14 de la vía al Magdalena, Parque Industrial Juanchito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas y no domésticas, deberá presentar anualmente la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - a) Periodicidad: Semestral.
 - b) Puntos de muestreo: Salida del Efluente de la planta de tratamiento mixta.
 - c) Parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles Totales, Hidrocarburos Totales (HTP), Cianuro Total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Antimonio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Vanadio.
 - d) ANÁLISIS y Reporte: Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Formaldehido, Sustancias Activas al Azul de Metíleno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX, Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Ortofósforatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Aluminio, Berilio, Boro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Titanio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cárlica, Dureza Total, Color Real con unas medidas de absorbancias a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm, y 620 nm.
 - e) Composición de la muestra: Muestreo compuesto mínimo de 8 horas, tomando alícuotas de cada 30 minutos.
 - f) Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas por quien diseñó los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

4. Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.
5. Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de los dos tipos de aguas residuales generadas en la planta de producción de la empresa.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por la sociedad TABLEMAC S.A, identificada con cedula Nit. No. 8000.047.031-3, en beneficio del predio denominado Tesorito, ubicado en el Kilómetro 14 de la vía al Magdalena, Parque Industrial Juanchito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad TABLEMAC S.A, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-97-R1

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1299 (MAYO 29 DE 2018)
Por medio de la cual se aprueba un Plan de Uso eficiente y ahorro del agua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, de la fuente hídrica: Quebrada Betania, localizada en la cuenca del Río Cauca, del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.-EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, aprobado a través del presente acto administrativo será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de períodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado o deterioro.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.

6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente, un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor Carlos Arturo Agudelo Montoya, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-16-2018-0010

Revisó: Paula Isis Castaño M.

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1300 (MAYO 29 DE 2018)
Por medio de la cual se aprueba un Plan de Uso eficiente y ahorro del agua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, de las fuentes hídricas: Rio Risaralda, Quebrada La Julia, Quebrada La Máquina, Quebrada Canaan, del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, aprobado a través del presente acto administrativo será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de períodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado o deterioro.

5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.
8. Realizar un seguimiento estricto a la demanda de las viviendas con ocupación transitoria con fines recreativos de tal forma que se promuevan buenas prácticas sobre usuarios que eventualmente derrochen el recurso hídrico y se garantice el abastecimiento sobre los demás usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente, un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. representada legalmente por el señor Carlos Arturo Agudelo Montoya, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-16-2018-0013

Revisó: Paula Isis Castaño M.

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1301 29 DE MAYO DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ALEJANDRO FELIPE CASTRILLÓN NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.083.897, permiso de vertimientos con disposición final a terreno de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 821624.368 Y: 1051049.012, generadas en el predio La Mamapana Lote 8, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ALEJANDRO FELIPE CASTRILLÓN NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.083.897, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas a la salida de la cocina de la vivienda de 250 litros y a la salida de la zona BBQ de 250 litros; pozo séptico de 2000 litros y Filtro anaerobio ascendente de 1000 litros, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado La Mamapana Lote 8, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1°. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá implementar el sistema propuesto y aprobado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a suelo.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde serán instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua ni a suelo; esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
7. Teniendo en cuenta la actual normativa en materia de vertimientos a suelo (Decreto 050 de 2018 por el cual "Se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"), para este caso deberá dar cumplimiento con el artículo 6 para las ARD tratadas, para lo cual se cuenta con un plazo de 18 meses:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento a suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del ARD tratada, conforme al plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones fisicoquímicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud humana.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ALEJANDRO FELIPE CASTRILLÓN NARANJO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0048

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1302 29 de Mayo de 2018
Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S, identificada con Nit. No. 810.006.947-5, para la conformación de una zona de depósito de disposición de materiales sobrantes de las obras de construcción y mejoramiento de la Concesión Autopista Conexión Pacífico Tres y otras obras de construcción donde pueda resultar material de lleno para disponer en el predio La Perla Lote 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-11454, localizado en la Vereda La Perla, jurisdicción del municipio de Anserma Departamento de Caldas, el cual corresponde a las siguientes coordenadas:

Zona 1B: N 5°6'56.62" W 75°48'39.45"

Zona 2: N 5°6'53.88" W 75°48'54.51"

Zona 3: N 5°6'56.07" W 75°49'9.13"

Zona 4: N 5°6'48.7" W 75°50'3.34"

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

1.1 El área a utilizar y volumen de las tres zonas a intervenir son:

ZONA	AREA A UTILIZAR (m ²)	VOLUMEN (m ³)
1B	21.384,09	170.000
2	47.964,36	450.000
3	34.481,48	150.000

2.2 Cerramiento: Antes del inicio de las actividades de disposición final de los materiales sobrantes, se instalará cerramiento provisional, con el propósito de minimizar cualquier tipo de impacto visual en el área de influencia directa de la actividad.

1.3 Materiales a disponer: Los materiales a disponer sobrantes resultantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional No. 1 de la CONCESIÓN PACÍFICO TRES y de otras obras de construcción donde puedan resultar material de lleno.

1.4 Corte y Conformación del lleno: El terreno donde se depositarán los materiales, se conformará previamente por medio de un escalonamiento o abancalamiento del terreno, con característica de Cortes de abancalamiento de 0.5 a 1 m de contrahuella y de 0.5 m a 2 m de huella, completado con un sistema de filtros en la base con el fin de garantizar un mejor comportamiento e interacción suelo — estructura. En caso de que el suelo de fundación sea de muy poca resistencia y bajo comportamiento geomecánico, y su espesor no supere los 2 m de altura, se puede considerar la remoción total de ese material y apoyar el lleno compactado. En caso contrario de que el espesor sea mayor y tenga condiciones muy pobres de comportamiento, se recomienda el escarpe de aproximadamente 0.5 m a 1.5 m del suelo de fundación, seguido del escalonamiento. Materiales a depositar: El proveniente de los movimientos de tierra que genere el proyecto para este sitio de depósito. Sistema de drenaje en filtros, canales y zanjas colectoras, drenes, requeridos según los diseños presentados por el interesado, que garanticen el drenaje de las aguas lluvias superficiales y subsuperficiales.

1.5 Taludes de Lleno: Deberán tener las siguientes características:

Altura máxima entre bermas: 5.0 m.

Ancho de berma: 2.0 m

Inclinación máxima del talud Relación 2H:1V

1.6 Obras de Contención: Según el diseño geotécnico del depósito propuesto, no se contempla la construcción de obras de contención en la base del talud inferior, teniendo en cuenta que los análisis de estabilidad efectuados sobre el perfil más crítico, muestran valores de factores de seguridad superiores a los factores mínimos propuestos, si se garantizan taludes de altura máxima 5,0 m, con una inclinación máxima 2H: 1V y una terraza intermedia de 2,0 m de ancho. Destaca el estudio que los valores de factor de seguridad consignados en la tabla 6.2 del estudio, se mantienen, siempre y cuando se preserve en una condición drenada general el depósito, para lo cual, se debe garantizar la implementación de obras de manejo de aguas subsuperficiales, complementados con obras de manejo de aguas superficiales (zanjas colectoras y canal escalonado).

1.7 Manejo de Aguas Superficiales y de Escorrentía: Se realizarán las siguientes obras I) Filtros, II) Cunetas, III) Empradización.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
5. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en la zona.
6. El material que se dispondrá en la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
7. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
8. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
9. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
10. De acuerdo con los párrafos 3º y 4º del artículo 2º de la resolución N° 371 de 2013 de Corpocaldas, la destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas y el uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites) que puedan llegar a cuerpos de agua.

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la zona a realizar, la cual está estimada en un total de 36.400 m³

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S, identificada con Nit. No. 810.006.947-5, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-03-2017-0005

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1303 (MAYO 29 DEL 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora CONSTANZA BOTERO LAVERDE, identificada con cédula de ciudadanía 42.067.715, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Condominio Campestre Guayacanes-Lote 22 localizado en la vereda Guayabito, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, con destino final a suelo en las coordenadas X: 801031 Y: 1053117 / 995 msnm y con un caudal autorizado de 0,007 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora CONSTANZA BOTERO LAVERDE, identificada con cédula de ciudadanía 42.067.715, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Condominio Campestre Guayacanes-Lote 22 localizado en la vereda Guayabito, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente de la presente Resolución.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
8. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, la señora Constanza Botero Laverde, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
- a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CONSTANZA BOTERO LAVERDE, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0455

Proyectó: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1304 MAYO 30 DE 2018**

**Por medio de la cual se otorga un certificado de centro de diagnóstico automotor
 en materia de revisión de gases**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la Sociedad CDA DE LA MONTAÑA S.A.S, identificada con el Nit 901.172.490-1, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la calle 9 No. 5-103, sector Bomberos, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los siguientes que se describen a continuación:

1. Un (1) modulo analizador de gases (4T) marca BRAIN BEE, Modelo: S688 serie No.170240003004.
2. Un (1) modulo analizador de gases (2T) marca BRAIN BEE, Modelo: S688 serie No.170241003003,
3. Un (1) SONOMETRO UNIT Modelo UT 352 serie No.915418.
4. Un (1) Thermohigrometro, marca MQI SAS, serial M-529.

ARTÍCULO TERCERO: La usuaria deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ellos y los límites a cumplir serán los establecidos en las Resoluciones 910 del 05 de junio de 2008 de Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en la resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia debe ser remitida al ministerio de transporte – dirección de transporte y tránsito, para qué se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CDA DE LA MONTAÑA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-07-2018-0002

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1305 (MAYO 30 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a ANA MARÍA GIRALDO GUTIÉRREZ y GERMAN ANTONIO GIRALDO GUTIÉRREZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 1.055.835.039 y 1.088.257.092, a derivar del nacimiento sin nombre No. 1 localizado en las coordenadas X: 0853181 Y: 1106164 con 2723 M.S.N.M y del nacimiento No. 2 localizado en las coordenadas X: 0853278 Y: 1105876 con 2735 M.S.N.M, cuenca 2618, en beneficio del predio denominado Capilla Santa Rosa de Lima, localizado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento Sin Nombre No. 1	1,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,5533	4,7733	0,0716	1,4284
			Riego	0,0333	2,2200			
			Ganadería	0,0300	2,0000			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
Nacimiento Sin Nombre No. 2	1,167	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0300	2,5707	2,5707	0,0300	1,1370
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1016		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de cada una de las fuentes consistentes en:

- Nacimiento sin nombre No. 1. Sistema artesanal, manguera de ½ pulgadas con 500 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en polietileno de 4000 litros.
- Nacimiento sin nombre No. 2. Sistema artesanal, conducción mediante manguera de ½ pulgadas con 500 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en polietileno de 1000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como alternativas propuestas por esta Corporación se adjunta los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
10. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios de la Concesión de Aguas deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANA MARÍA GIRALDO GUTIÉRREZ y GERMAN ANTONIO GIRALDO GUTIÉRREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0035

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1306 (MAYO 30 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ANA MARÍA GIRALDO GUTIÉRREZ y GERMAN ANTONIO GIRALDO GUTIÉRREZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 1.055.835.039 y 1.088.257.092, permiso de vertimientos puntual a suelo en las coordenadas X: 0853292 Y: 1105861 con 2719 M.S.N.M, y un caudal autorizado de 0,0115 l/s, para las aguas residuales domésticas que se generaran en el predio denominado Capilla Santa Rosa de Lima, ubicado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda que se construirá en el predio Capilla Santa Rosa de Lima, localizado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la construcción de la vivienda, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Una vez instalado el sistema deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas

por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - e) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - f) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - g) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - h) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial.

La inspección se hace así:

Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica

de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad de ganadería constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiarios del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANA MARÍA GIRALDO GUTIÉRREZ y GERMAN ANTONIO GIRALDO GUTIÉRREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0042

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1308 (MAYO 30 DE 2018)
Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales, y el Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 432 del 24 de junio de 2016, a la señora ALICIA QUICENO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.422.808, en beneficio del predio denominado La Flor, localizada en la vereda Santana, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, en favor del señor HUMBERTO DE JESÚS CANO QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía 70.412.484, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la Resolución 432 del 24 de junio de 2016, es el señor HUMBERTO DE JESÚS CANO QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía 70.412.484.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a ALICIA QUICENO GARCÍA, HUMBERTO DE JESÚS CANO QUICENO, y HUMBERTO DE JESÚS CANO QUICENO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2902-9880

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1309 (MAYO 30 DE 2018)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución Nro. 2018-0940 del 10 de abril de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, identificada con NIT. 890.801.063, institución de educación superior OFICIAL creada mediante ordenanza No. 6 del 24 de mayo de 1943, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA COMERCIAL, para validación de un inoculante biológico de base microbiológica colombiana, para la transformación de residuos agroindustriales, en compuestos estables y benéficos para el suelo".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución Nro. 2018-0940 del 10 de abril de 2018 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al rector de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-18-2017-0018

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1310 (Mayo 30 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor RAINER GEORGE SALEH RAZZAK identificado con pasaporte No. c8wkggnhon, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio denominado La Escuela, identificado ficha catastral No. 00020000002504400000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 100-161697, localizado en la vereda Agua Bonita, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, y con destino final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 837245, Y: 1046769 a 1754 m.s.n.m. y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor RAINER GEORGE SALEH RAZZAK identificado con pasaporte No. c8wkggnhon, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalado, conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Escuela, identificado ficha catastral No. 00020000002504400000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 100-161697, localizado en la vereda Agua Bonita, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- 6. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento se realiza a cuerpo de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes términos:
 - Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Primera entrega: 18 meses.

Siguientes entregas: 18 meses.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RAINER GEORGE SALEH RAZZAK identificado con pasaporte No. c8wkgnhon, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0068

Proyectó: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1312 (MAYO 30 DE 2018)
Por medio del cual se otorga un Permiso de Vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a DARWIN ARMANDO RIASCO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.754.756, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 838258,725728866 Y: 1044766,95537419 con 1817 M.S.N.M. con un caudal de descarga de 0,017 l/s, y de las provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 838240,888676159 Y: 1044932,83020825 con 1805 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0,0064 l/s, generadas en el predio La María, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-107047 y ficha catastral 17873000100250262000, y Los Naranjos, identificada con matrícula inmobiliaria No. 100-146239, y ficha catastral No. 17873000100250258000, localizados en la vereda Baja Catillo, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en una (1) de las dos (2) casas existentes en el predio La María, y Los Naranjos localizados en la vereda Baja Catillo, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Caldas, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de (250 litros), tanque séptico (1.000 litros) y Filtro anaerobio de 1.000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la casa de habitación o dormitorio de trabajadores, instalada en el predio La María, y Los Naranjos localizados en la vereda Baja Catillo, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Caldas, por tratarse de un sistema conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de (250 litros), tanque séptico (1.000 litros) y Filtro anaerobio de 1.000 litros.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos del proceso del beneficio del café generados en el predio La María y Los Naranjos, localizados en la vereda Baja Catillo, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: fosa techada de 90 metros cuadrados, la pulpa se dispone directamente a terreno, despulpa con agua, posee desmucilaginador, con vertimiento a suelo, tanque tradicional, la pulpa se dispone a campo abierto. Para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio del café, el interesado propone un sistema de beneficio amigable con el medio ambiente en etapa de despulpado y secado del café, complementado a través de la implementación de la primera y segunda etapa del sistema modular de tratamiento de aguas residuales del beneficio del café S.M.T.A.

ARTÍCULO QUINTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, establecidas por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos de la Resolución 330 de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la cual se adopta el reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico, de obligatoria observancia en el diseño, operación y mantenimiento de todas las obras e instalaciones relacionadas con el sector.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos de las aguas residuales domésticas se realizan al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018; Por consiguiente, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar: Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda que no lo posee, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual los componentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deben estar ubicados aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado para el consumo humano.
8. Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:
 - 8.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

8.2. Línea base del agua subterránea.

- i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
- ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

8.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los períodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

8.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
- b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

8.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.

8.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9. De acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 3, dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá realizar las siguientes actividades:

- a. La fosa cubierta debe tener un adecuado manejo de las aguas lluvias con su sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte de café lavado ingresen a la fosa y debe haber un sistema de contención los lixiviados generados.
- b. Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso de desmucilaginador.
- c. Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina.
- d. Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario. (Se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A).
- e. Hacer las adecuaciones pertinentes para la utilización de la fosa de pulpas de café existente en el predio, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco y recolectar los lixiviados en tanques con posibilidad de recircularlos en la pulpa, evitando problemas de inestabilidad en el terreno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DARWIN ARMANDO RIASCO MARTÍNEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0089

Elaboró: Ana María Ibáñez

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1214

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores BERTHA DELGADO ORDOÑEZ, LUZ DARY RAMIREZ LOAIZA y HERNANDO RAMIREZ LOAIZA Identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 25.095.692, 25.094.119 y 4.554.649, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural ubicados en las coordenadas (X: 5.421403 – Y: 75.4643) existentes en el predio denominado La Griselda, vereda Portachuelo, con número de matrícula Inmobiliaria 118-15852, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 11.28 m³ de madera en pie, equivalente a 5.64 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
2	Urapan	<i>(Fraxinus chinensis)</i>	4.3
7	Guayacan	<i>(Tabebuia chrysanthra)</i>	6.98

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 11.28 m³ de madera en pie, equivalente a 5.64 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 18 plántulas de nogal o de cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-05-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1215

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores ADRIANA PELAEZ GALVIS, PATRICIA PELAEZ GALVIS y JOHN JAIRO PELAEZ GALVIS, Identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 25.098.935, 25.098.418 y 78.694.623, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural ubicado en las coordenadas (X: 5.421403 – Y: 75.489194) existentes en el predio denominado La Calzada, vereda La Frisolera, con número de matrícula Inmobiliaria 118-7991, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas, mediante la extracción de 17.82 m³ de madera en pie, equivalente a 8.91 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDA (Arboles)	DESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
6	Urapan	(<i>Fraxinus chinensis</i>)	13.9
2	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	3.93

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 17.82 m³ de madera en pie, equivalente a 8.91 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 16 plántulas de nogal o de cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-05-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1217

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores TERESA JARAMILLO DE BOTERO, JAIRO HUMBERTO BOTERO JARAMILLO y MARINO BOTERO JARAMILLO, Identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.430.348, 75.065.678 y 72.130.070, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Las Llanadas, ubicado en las coordenadas (X: 5.14045227 – Y: -75.38188669), vereda Pueblo Viejo, con número de matrícula Inmobiliaria 110-1148 jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 42 m³ de madera en pie, equivalentes a 21 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
24	Nogal	(Cordia alliodora)	42

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 42 m³ de madera en pie, equivalentes a 21 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 24 plántulas de especies maderables como

nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 21-05-2018

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 1219
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (7) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y (10) árboles de Urapan (*Fraxinus chinensis*), ubicados en las coordenadas (X: 5.16154697 – Y: -75.51617398), mediante el registro PL-500-12-2018-0005, en un área de 1.2 hectáreas que se encuentran localizados en el predio denominado La Ilusión, vereda La Ilusión, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-1084, jurisdicción del municipio de Neira, a nombre de los señores ALBA LUCIA GOMEZ QUINTERO, JORGE IVAN GOMEZ QUINTERO e HIGINIO DE JESUS GOMEZ QUINTERO identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 30.284.429, 10.264.022 y 10.270.313.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización los señores ALBA LUCIA GOMEZ QUINTERO, JORGE IVAN GOMEZ QUINTERO e HIGINIO DE JESUS GOMEZ QUINTERO identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 30.284.429, 10.264.022 y 10.270.313, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Ilusión, vereda La Ilusión, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 hectáreas, mediante la extracción de 14 m³ de madera en pie, equivalente a 7 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDA (Arboles)	DESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
7	Urapan	(<i>Fraxinus chinensis</i>)	9.6
1	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	4.4

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 14 m³ de madera en pie equivalente a 7 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente ALBA LUCIA GOMEZ QUINTERO, JORGE IVAN GOMEZ QUINTERO e HIGINIO DE JESUS GOMEZ QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-05-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1224

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIA ANTONIA ARANGO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.186.183, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.08476382 – Y: -75.60237326), existente en el predio denominado La Unión, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-73629, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.7 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas, correspondiente a 50 m³ así:
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, en la modalidad de desorille de la siguiente manera:
 - Mata 1: total 200 guaduas en un área de 150 metros lineales y 1 metro de profundidad.
 - Mata 2: total 300 guaduas en un área de 300 metros lineales y metro de profundidad. Es de resaltar que solo se limitara a intervenir los puntos indicados en la visita de verificación.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-05-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1227

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 839044 – Y: 1049788), localizado en el predio sin nombre, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-31730, vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2018-0007, a nombre de la señora NOHEMY GONZALEZ DE SERNA identificada con cédula de ciudadanía número 24.298.044.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a NOHEMY GONZALEZ DE SERNA identificada con cédula de ciudadanía número 24.298.044, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio sin nombre, vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 210 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 21 m³.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20 % de la guadua madura y sobremadura existente en el rodal.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 10 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a NOHEMY GONZALEZ DE SERNA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-05-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

**RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1228
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.65 hectáreas, conformado por dos (2) matas, ubicado en las coordenadas (X: 5.022217278 – Y: -75.63741933), localizado en predio denominado Alejandría, vereda Cartagena, con número de matrícula Inmobiliaria 100-25404 con el número de registro RGN-500-13-2018-0016, jurisdicción del municipio de Palestina, a nombre de la sociedad HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE PALESTINA EN LIQUIDACION, Identificada respectivamente con Nit. número 890.807.691-3.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización la sociedad HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE PALESTINA EN LIQUIDACION, Identificada respectivamente con Nit. número 890.807.691-3, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en predio denominado Alejandría, ubicado en la vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.65 hectáreas, mediante la extracción de 230 guaduas maduras, para obtener un volumen comercial 23 m³, en la modalidad de desorille así:
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 23 m³ de guadua equivalente a la extracción de 230 guaduas entre maduras y sobre maduras
- Se recomienda trazar una línea de corte de 2 metros de profundidad en la mata 1, procurando dar homogeneidad y forma para que sea delimitada el área a seguir conservando con guadua. Se extraerán 200 guaduas maduras en esta mata.
- En la mata 2, se autoriza el desorille sobre la margen que colinda con la escuela veredal, extrayendo 30 guaduas en este sector.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE PALESTINA EN LIQUIDACION o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-05-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1229

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 3005 del 10 de octubre de 2017, a favor de la sociedad LOS NOGALES LONDOÑO S.A identificada con NIT. número 900.178.023-9, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua, mediante la extracción de 500

guaduas maduras y sobremaduras equivalentes a 50 m³, en el predio denominado La Trinidad, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 3005 del 10 de octubre de 2017, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-05-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1231

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (N: 05° 06' 37.4" – W: 75° 32' 23.2"), localizado en el predio denominado San Antonio, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-119947, vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2018-0035, a nombre de la señora ANA JUDITH GOMEZ DE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.343.197.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la ANA JUDITH GOMEZ DE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.343.197, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado San Antonio, vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³, producto de la empalizada.
- Se debe tener en cuenta que debido a la magnitud de la empalizada (total), al hacer el aprovechamiento el guadual se verá severamente intervenido, lo cual es normal que se evidencie en este caso por la necesidad de manejar la palizada que se presenta.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 10 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ANA JUDITH GOMEZ DE RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-05-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1233

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARINO HENAO CARDONA, Identificado con cédula de ciudadanía número 10.246.527, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Filfilia, ubicado en las coordenadas (X: 5.105386 – Y: -75.570355), vereda Castolarma, con número de matrícula Inmobiliaria 100-50293 jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.003 hectáreas, mediante la extracción de 22.26 m³ de madera en pie, equivalentes a 11.13 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
-----------------------	---------	----------------	------------------------

20	Nogal	(Cordia alliodora)	22.26
----	-------	--------------------	-------

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 22.26 m³ de madera en pie, equivalentes a 11.13 m³ de madera aserrada.
- Solo se aprovecharán árboles con DAP superiores a 0.47 metros (110cm de circunferencia).
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

RTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-05-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1234

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a las señoras ANGELA MATILDE ARANGO DE VALENCIA, PIEDAD ARANGO ARISTIZABAL y CLAUDIA ARANGO DE NARANJO, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.312.466, 24.320.146 y 24.323.495, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Costa Rica, localizado en las coordenadas (X: 830088 – Y: 1054968) identificado con matrícula inmobiliaria números 100-138080, 100-25686 y 100-25925, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.8 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- La entresaca selectiva de los guadales por fuera de las empalizadas será del 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
- En la franja de 20 metros a la orilla del río Guacaica y 15 metros de la quebrada El Tejar a lado y lado, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 5.200 durante el año 2018 de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-05-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 1235

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (11) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), ubicados en las coordenadas (X: 838730 – Y: 1052700), mediante el registro PL-500-12-2018-0012, en un área de 0.5 hectáreas que se encuentran localizados en el predio denominado Lote identificado con ficha catastral número 104000001710017000000000, ubicado en el barrio La Francia, con matrícula inmobiliaria número 100-42662, jurisdicción del municipio de Manizales, a nombre de los señores VALERIA ROBLEDO VASQUEZ, PAULINA ROBLEDO VASQUEZ, MARIA NANCY ROBLEDO VASQUEZ, ZOILA ROSA VASQUEZ AGUIRRE, JORGE IVAN ROBLEDO VASQUEZ, ARTURO ROBLEDO VASQUEZ y GUSTAVO ROBLEDO VASQUEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 30.397.382, 24.338.050, 30.317.124, 24.304.350, 10.280.579, 75.097.493 y 10.288.972..

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización los señores VALERIA ROBLEDO VASQUEZ, PAULINA ROBLEDO VASQUEZ, MARIA NANCY ROBLEDO VASQUEZ, ZOILA ROSA VASQUEZ AGUIRRE, JORGE IVAN ROBLEDO VASQUEZ, ARTURO ROBLEDO VASQUEZ y GUSTAVO ROBLEDO VASQUEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 30.397.382, 24.338.050, 30.317.124, 24.304.350, 10.280.579, 75.097.493 y 10.288.972, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Lote identificado con ficha catastral número 104000001710017000000000, ubicado en el barrio La Francia, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 0.165 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDA (Arboles)	DESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
----------------------	----------	----------------	------------------------

11	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	0.165
----	-----------	-------------------------------	-------

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 0.165 m³ de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente VALERIA ROBLEDO VASQUEZ, PAULINA ROBLEDO VASQUEZ, MARIA NANCY ROBLEDO VASQUEZ, ZOILA ROSA VASQUEZ AGUIRRE, JORGE IVAN ROBLEDO VASQUEZ, ARTURO ROBLEDO VASQUEZ y GUSTAVO ROBLEDO VASQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-05-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1236

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización las señoras MARIA RUBIDIA OSORIO HURTADO y MARIA ORNILFA OSORIO HURTADO, Identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.292.952 y 24.283.885, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Villa Rosy, ubicado en las coordenadas (X: 832004 – Y: 1054210), vereda La Cabaña, con número de matrícula Inmobiliaria 100-110739 jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 16.283 m³ de madera en pie, equivalentes a 8.1415 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
-----------------------	---------	----------------	------------------------

14	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	16.283
----	-------	-----------------------------	--------

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 16.283 m³ de madera en pie, equivalentes a 8.1415 m³ de madera aserrada.
- Solo se aprovecharán árboles con DAP superiores a 0.47 metros (110cm de circunferencia).
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 42 plántulas de especies maderables como Urapan, nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-05-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

**RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1237
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.15 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 833369.3 – Y: 1044013.1), localizado en el predio Las Delicias, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-188968, vereda Alto del Zarzo, jurisdicción del municipio de Manizales, con

el número de registro RGN-500-13-2018-0027, a nombre de la señora CARLINA MURILLO CARDONA identificada con cédula de ciudadanía número 24.254.276.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CARLINA MURILLO CARDONA identificada con cédula de ciudadanía número 24.254.276, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Las Delicias, vereda Alto del Zarzo, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.15 hectáreas, mediante la extracción de 120 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 12 m³.
- Autorizar el desorille de 2 metros en el rodal ubicado en un costado de la zona del invernadero y el despeje de 1 metro por la zona donde pasa el lindero del predio, esto con el fin de establecer el cerco.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 10 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CARLINA MURILLO CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-05-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1239
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS GUILLERMO MEJIA GOMEZ, Identificado con cédula de ciudadanía números 10.246.333, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Santa Cruz de la Sierra, ubicado en las coordenadas (X: 853867 – Y: -1068603), vereda La Cristalina, con número de matrícula Inmobiliaria 110-10455, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			

32	Aliso	(Alnus acuminata)	50
----	-------	-------------------	----

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-05-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1240

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 822488 – Y: 1053495), localizado en el predio La Enea, identificado con matrícula inmobiliaria números 100-12244 y 100-42209, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-500-13-2018-0026, a nombre de la señora OLGA BOTERO DE ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía número 24.296.442.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a OLGA BOTERO DE ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía número 24.296.442, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Enea, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 150 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 15 m³ en la modalidad de desorille.
- Es viable efectuar un desorille de 2 metros alrededor del guadual contiguo a viviendas vecinas ya que hay riesgo por caída de culmos inclinados hacia las mismas. En el centro de las matas solo se debe retirar las guaduas secas, partidas y enfermas, no es viable una entresaca selectiva ya que ello pondría en riesgo la dinámica del rodal, esto por la poca densidad actual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a OLGA BOTERO DE ACEVEDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-05-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1241

**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 836807 – Y: 1059208), localizado en el predio denominado Sorpresa, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-14719, vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-500-13-2018-0022, a nombre de ERNESTO CORREA CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 10.228.874.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ERNESTO CORREA CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 10.228.874, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Sorpresa vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ERNESTO CORREA CORREA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-05-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

